2006-674

Cepeda & Fernández
ABOGADOS

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: RESTITUCION-EJECUTIVO No. **2006-00674**
De: LUZ SOLEDAD HERNANDEZ PAEZ.
Contra: ESAU PARRA ARIAS, LUIS ALBERTO CARO REYES y MISAEL PARRA MOLINA.
Asunto: **INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y ENSUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 10 DE JUNIO DE 2021**.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de la doble condición de apoderado y acreedor de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito en tiempo interponer los recursos de **REPOSICION Y EN SUBSIDO APELACION** en contra del auto de 10 de junio de 2021, para que se **corrija** el numeral 2 donde que gradúa las obligaciones, de los tres créditos de primera clase que concurren a este proceso, haciendo claridad que los REMANENTES del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI-PROCESO 15599-31-03-001-2006-0-159-00, por valor de $90.673.567.50., son de los dineros embargados y retenidos en este proceso al demandado LUIS ALBERTO CARO REYES únicamente y no de todos lo allí demandados, **y se revoque en su totalidad** el numeral **TERCERO** de la parte resolutiva, donde se ordena poner a disposición del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI-PROCESO 15599-31-03-001-2006-0-159-00, el valor de $90.673.567.50., o el valor que alcanzare pagado el dispuesto en el numeral 2, en razón a que al demandado LUIS ALBERTO CARO REYES no le fueron embargados dineros en este proceso que nos ocupa.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION INTERPUESTOS:

El motivo de inconformidad radica en que su Despacho en la providencia atacada, no hizo claridad, ni precisión, respecto de quien o quienes integran las partes, si existe identidad al menos con los demandados, en la obligación que se encuentra vigente, emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí – Boyacá, yerro que lo condujo a ordenar la entrega de dineros en forma equivocada, de personas que no son deudores en este proceso, toda vez que en el nombrado proceso laboral el único demandado es LUIS ALBERTO CARO REYES, y en el proceso de la referencia, no se reportan dineros embargados y retenidos a favor de dicho señor, entregar dineros embargados y retenidos a otras personas que no son parte demandada en el mentado proceso Laboral del Juzgado de Ramiriqí es inequitativo, arbitrario e ilegal.

Además, tenemos que los únicos dineros que allí existen, en el proceso que nos ocupa, son los dineros producto del remate de un bien inmueble de propiedad del demandado ESAU PÁRRA ARIAS y de nadie más, por tanto, no es correcto, ni

justo, ni legal, que se pongan a disposición de otro Despacho Judicial, dineros que el demandado ESAU PÁRRA ARIAS no adeuda y menos cuando allí no es parte demandada, como es el evento del proceso laboral, del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI-PROCESO 15599-31-03-001-2006-0-159-00.

Por lo anterior expuesto solicito se digne lo siguiente:

Revocar parcialmente la citada providencia **corrigiendo** el numeral 2 del auto de 10 de junio de 2021, donde se gradúa las obligaciones, de los tres créditos de primera clase que concurren a este proceso, haciendo claridad que los REMANENTES del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI-PROCESO 15599-31-03-001-2006-0-159-00, solicitados por valor de $90.673.567.50, no se pueden ordenar ni dar curso, por cuanto al demandado en dicho proceso LUIS ALBERTO CARO REYES, no le fueron embargados ni retenidos ningún dinero.

Que **revoque en su totalidad** el numeral **TERCERO** del resuelve de la providencia impugnada, donde se ordena poner a disposición del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI-PROCESO 15599-31-03-001-2006-0-159-00, el valor de $90.673.567.50., o el valor que alcanzare pagado el dispuesto en el numeral 2, en razón a que del demandado LUIS ALBERTO CARO REYES no existen dineros embargados ni retenidos en este proceso, ya que lo dineros que obran en el proceso de la referencia, fueron embargados y retenidos única y exclusivamente al demandado ESAU PARRA ARIAS, quien no es deudor en el proceso Laboral del Juzgado de Ramiriquí, por tanto no se le pueden afectar su bienes, como se pretende y ordena en forma equivocada en la providencia impugnada.

Corregido y revocado lo anterior, ruego en su lugar ordenar la entrega y pago al suscrito acreedor y/o apoderado teniendo la facultad expresa para ello, en el memorial poder obrante en el expediente a **MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA**, los dineros que obran en el proceso hasta el monto de la liquidación en firme de las costas y del crédito, consignándose en mi cuenta de ahorros del Bancolombia, como lo he solicitado anteriormente en varios memoriales.

De esta manera dejo presentado y sustentado los recursos de reposición y en subsidio apelación, con le petición de que en el evento de no ser de recibo ni resulto a favor del de reposición se sirva conceder el de apelación.

Ruego proceder de conformidad,

Respetuosamente,

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.

Calle 19 No. 7-48 Edificio "Covinoc" Oficina. 16-04, Bogotá D. C. Telefax: 6-361010, Móvil 320-8345229
mariocepedaabogado@hotmail.com.

RECURSOS DE REPOSICION Y ENSUBSIDIO APELACION EN RESTITUCION-EJECUTIVO No. 11001310320060067400 de: LUZ SOLEDAD HERNANDEZ PAEZ contra: ESAU PARRA ARIAS, LUIS ALBERTO CARO REYES y MISAEL PARRA MOLINA asunto: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSIC

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA <mariocepedaabogado@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 9:10

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (188 KB)

JUZGADO 47 C.CTO. INTERPOSICION DE RESURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE ENTREGA DE DINEROS..pdf;

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA
ABOGADO
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.
Calle 19 No. 7-48 OF: 1604 de Bogotá
Cel: 320-8345229 y 63601010
mariocepedaabogado@hotmail.com

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 18 JUN 2021

SECRETARIA

2011-293

ehtr.
Secr.

Juan Carlos Rodríguez Rodríguez
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2011 – 0293.
Demandante: CONSUELO VELANDIA DE LESMES.
Demandado: ISABEL CRISTINA MUÑOZ DE MUÑOZ (Q. E. P. D.).

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.

Como apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2011 (Fl. 13) y el numeral tercero de la providencia proferida en audiencia el día 16 de octubre de 2018, notificada por estrados en la misma; con el debido respeto presento para aprobación del señor Juez, la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO - CAPITAL E INTERESES DE MORA, a junio de 2021, según lo previsto en el Art. 446 del C. G. del P., así:

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO N°1
POR $49.680.000.oo

VALOR LETRA	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	TOTAL DÍAS MORA	TASA INTERÉS MORA	VALOR INTERÉS
49.680.000,00	21-jul-10	31-jul-10	11	1,75	318.780,00
49.680.000,00	01-ago-10	31-ago-10	31	1,75	898.380,00
49.680.000,00	01-sep-10	30-sep-10	30	1,75	869.400,00
49.680.000,00	01-oct-10	31-oct-10	31	1,67	857.311,20
49.680.000,00	12-nov-10	30-nov-10	30	1,67	829.656,00
49.680.000,00	01-dic-10	31-dic-10	31	1,67	857.311,20
49.680.000,00	01-ene-11	31-ene-11	31	1,82	934.315,20
49.680.000,00	01-feb-11	28-feb-11	28	1,82	843.897,60
49.680.000,00	01-mar-11	31-mar-11	31	1,82	934.315,20
49.680.000,00	01-abr-11	30-abr-11	30	2,05	1.018.440,00
49.680.000,00	01-may-11	31-may-11	31	2,05	1.052.388,00
49.680.000,00	01-jun-11	30-jun-11	30	2,05	1.018.440,00
49.680.000,00	01-jul-11	31-jul-11	31	2,15	1.103.724,00
49.680.000,00	01-ago-11	31-ago-11	31	2,15	1.103.724,00
49.680.000,00	01-sep-11	30-sep-11	30	2,15	1.068.120,00
49.680.000,00	01-oct-11	31-oct-11	31	2,23	1.144.792,80
49.680.000,00	01-nov-11	30-nov-11	30	2,23	1.107.864,00
49.680.000,00	01-dic-11	31-dic-11	31	2,23	1.144.792,80
49.680.000,00	01-ene-12	31-ene-12	31	2,29	1.175.594,40
49.680.000,00	01-feb-12	29-feb-12	29	2,29	1.099.749,60

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

49.680.000,00	01-mar-12	31-mar-12	31	2,29	1.175.594,40
49.680.000,00	01-abr-12	30-abr-12	30	2,35	1.167.480,00
49.680.000,00	01-may-12	31-may-12	31	2,35	1.206.396,00
49.680.000,00	01-jun-12	30-jun-12	30	2,35	1.167.480,00
49.680.000,00	01-jul-12	31-jul-12	31	2,39	1.226.930,40
49.680.000,00	01-ago-12	31-ago-12	31	2,39	1.226.930,40
49.680.000,00	01-sep-12	30-sep-12	30	2,39	1.187.352,00
49.680.000,00	01-oct-12	31-oct-12	31	2,39	1.226.930,40
49.680.000,00	01-nov-12	30-nov-12	30	2,39	1.187.352,00
49.680.000,00	01-dic-12	31-dic-12	31	2,39	1.226.930,40
49.680.000,00	01-ene-13	31-ene-13	31	2,38	1.221.796,80
49.680.000,00	01-feb-13	28-feb-13	28	2,38	1.103.558,40
49.680.000,00	01-mar-13	31-mar-13	31	2,38	1.221.796,80
49.680.000,00	01-abr-13	30-abr-13	30	2,38	1.182.384,00
49.680.000,00	01-may-13	31-may-13	31	2,38	1.221.796,80
49.680.000,00	01-jun-13	30-jun-13	30	2,38	1.182.384,00
49.680.000,00	01-jul-13	31-jul-13	31	2,33	1.196.128,80
49.680.000,00	01-ago-13	31-ago-13	31	2,33	1.196.128,80
49.680.000,00	01-sep-13	30-sep-13	30	2,33	1.157.544,00
49.680.000,00	01-oct-13	31-oct-13	31	2,28	1.170.460,80
49.680.000,00	01-nov-13	30-nov-13	30	2,28	1.132.704,00
49.680.000,00	01-dic-13	31-dic-13	31	2,28	1.170.460,80
49.680.000,00	01-ene-14	31-ene-14	31	2,26	1.160.193,60
49.680.000,00	01-feb-14	28-feb-14	28	2,26	1.047.916,80
49.680.000,00	01-mar-14	31-mar-14	31	2,26	1.160.193,60
49.680.000,00	01-abr-14	30-abr-14	30	2,26	1.122.768,00
49.680.000,00	01-may-14	31-may-14	31	2,26	1.160.193,60
49.680.000,00	01-jun-14	30-jun-14	30	2,26	1.122.768,00
49.680.000,00	01-jul-14	31-jul-14	31	2,23	1.144.792,80
49.680.000,00	01-ago-14	31-ago-14	31	2,23	1.144.792,80
49.680.000,00	01-sep-14	30-sep-14	30	2,23	1.107.864,00
49.680.000,00	01-oct-14	31-oct-14	31	2,21	1.134.525,60
49.680.000,00	01-nov-14	30-nov-14	30	2,21	1.097.928,00
49.680.000,00	01-dic-14	31-dic-14	31	2,21	1.134.525,60
49.680.000,00	01-ene-15	31-ene-15	31	2,21	1.134.525,60
49.680.000,00	01-feb-15	28-feb-15	28	2,21	1.024.732,80
49.680.000,00	01-mar-15	31-mar-15	31	2,21	1.134.525,60
49.680.000,00	01-abr-15	30-abr-15	30	2,23	1.107.864,00
49.680.000,00	01-may-15	31-may-15	31	2,23	1.144.792,80
49.680.000,00	01-jun-15	30-jun-15	30	2,23	1.107.864,00
49.680.000,00	01-jul-15	31-jul-15	31	2,22	1.139.659,20
49.680.000,00	01-ago-15	31-ago-15	31	2,22	1.139.659,20
49.680.000,00	01-sep-15	30-sep-15	30	2,22	1.102.896,00
49.680.000,00	01-oct-15	31-oct-15	31	2,23	1.144.792,80
49.680.000,00	01-nov-15	30-nov-15	30	2,23	1.107.864,00
49.680.000,00	01-dic-15	31-dic-15	31	2,23	1.144.792,80
49.680.000,00	01-ene-16	31-ene-16	31	2,26	1.160.193,60

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

49.680.000,00	01-feb-16	29-feb-16	29	2,26	1.085.342,40
49.680.000,00	01-mar-16	31-mar-16	31	2,26	1.160.193,60
49.680.000,00	01-abr-16	30-abr-16	30	2,35	1.167.480,00
49.680.000,00	01-may-16	31-may-16	31	2,35	1.206.396,00
49.680.000,00	01-jun-16	30-jun-16	30	2,35	1.167.480,00
49.680.000,00	01-jul-16	31-jul-16	31	2,44	1.252.598,40
49.680.000,00	01-ago-16	31-ago-16	31	2,44	1.252.598,40
49.680.000,00	01-sep-16	30-sep-16	30	2,44	1.212.192,00
49.680.000,00	01-oct-16	31-oct-16	31	2,51	1.288.533,60
49.680.000,00	01-nov-16	30-nov-16	30	2,51	1.246.968,00
49.680.000,00	01-dic-16	31-dic-16	31	2,51	1.288.533,60
49.680.000,00	01-ene-17	31-ene-17	31	2,54	1.303.934,40
49.680.000,00	01-feb-17	28-feb-17	28	2,54	1.177.747,20
49.680.000,00	01-mar-17	31-mar-17	31	2,54	1.303.934,40
49.680.000,00	01-abr-17	30-abr-17	30	2,54	1.261.872,00
49.680.000,00	01-may-17	31-may-17	31	2,54	1.303.934,40
49.680.000,00	01-jun-17	30-jun-17	30	2,54	1.261.872,00
49.680.000,00	01-jul-17	31-jul-17	31	2,50	1.283.400,00
49.680.000,00	01-ago-17	31-ago-17	31	2,50	1.283.400,00
49.680.000,00	01-sep-17	30-sep-17	30	2,45	1.217.160,00
49.680.000,00	01-oct-17	31-oct-17	31	2,42	1.242.331,20
49.680.000,00	01-nov-17	30-nov-17	30	2,40	1.192.320,00
49.680.000,00	01-dic-17	31-dic-17	31	2,38	1.221.796,80
49.680.000,00	01-ene-18	31-ene-18	31	2,37	1.216.663,20
49.680.000,00	01-feb-18	28-feb-18	28	2,40	1.112.832,00
49.680.000,00	01-mar-18	31-mar-18	31	2,37	1.216.663,20
49.680.000,00	01-abr-18	30-abr-18	30	2,35	1.167.480,00
49.680.000,00	01-may-18	31-may-18	31	2,34	1.201.262,40
49.680.000,00	01-jun-18	30-jun-18	30	2,33	1.157.544,00
49.680.000,00	01-jul-18	31-jul-18	31	2,30	1.180.728,00
49.680.000,00	01-ago-18	31-ago-18	31	2,29	1.175.594,40
49.680.000,00	01-sep-18	30-sep-18	30	2,28	1.132.704,00
49.680.000,00	01-oct-18	31-oct-18	31	2,26	1.160.193,60
49.680.000,00	01-nov-18	30-nov-18	30	2,24	1.114.012,85
49.680.000,00	01-dic-18	31-dic-18	31	2,23	1.146.239,37
49.680.000,00	01-ene-19	31-ene-19	31	2,21	1.133.136,80
49.680.000,00	01-feb-19	28-feb-19	28	2,26	1.050.075,57
49.680.000,00	01-mar-19	31-mar-19	31	2,23	1.144.602,87
49.680.000,00	01-abr-19	30-abr-19	30	2,22	1.105.039,87
49.680.000,00	01-may-19	31-may-19	31	2,23	1.142.965,99
49.680.000,00	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22	1.103.983,45
49.680.000,00	01-jul-19	31-jul-19	31	2,22	1.139.691,11
49.680.000,00	01-ago-19	31-ago-19	31	2,22	1.141.874,53
49.680.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22	1.105.039,87
49.680.000,00	01-oct-19	31-oct-19	31	2,20	1.129.857,38
49.680.000,00	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19	1.089.705,94
49.680.000,00	01-dic-19	31-dic-19	31	2,18	1.119.462,54

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

49.680.000,00	01-ene-20	31-ene-20	31	2,17	1.111.793,44
49.680.000,00	01-feb-20	29-feb-20	29	2,20	1.054.917,34
49.680.000,00	01-mar-20	31-mar-20	31	2,18	1.121.652,20
49.680.000,00	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16	1.071.684,56
49.680.000,00	01-may-20	31-may-20	31	2,10	1.079.932,93
49.680.000,00	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10	1.041.365,81
49.680.000,00	01-jul-20	31-jul-20	31	2,10	1.076.078,00
49.680.000,00	01-ago-20	31-ago-20	31	2,11	1.085.436,33
49.680.000,00	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12	1.053.615,80
49.680.000,00	01-oct-20	31-oct-20	31	2,09	1.074.425,25
49.680.000,00	01-nov-20	30-nov-20	30	2,07	1.026.423,24
49.680.000,00	01-dic-20	31-dic-20	31	2,03	1.039.628,28
49.680.000,00	01-ene-21	31-ene-21	31	2,01	1.031.872,39
49.680.000,00	01-feb-21	28-feb-21	28	2,03	943.018,69
49.680.000,00	01-mar-21	31-mar-21	31	2,02	1.036.859,29
49.680.000,00	01-abr-21	30-abr-21	30	2,01	998.049,75
49.680.000,00	01-may-21	31-may-21	31	2,00	1.026.327,27
49.680.000,00	01-jun-21	30-jun-21	30	2,00	992.683,09
				TOTAL	**148.305.275,80**

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO N°2
POR $17.000.000.oo

VALOR LETRA	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	TOTAL DÍAS MORA	TASA INTERÉS MORA	VALOR INTERÉS
17.000.000,00	04-dic-10	31-dic-10	28	1,67	264.973,33
17.000.000,00	01-ene-11	31-ene-11	31	1,82	319.713,33
17.000.000,00	01-feb-11	28-feb-11	28	1,82	288.773,33
17.000.000,00	01-mar-11	31-mar-11	31	1,82	319.713,33
17.000.000,00	01-abr-11	30-abr-11	30	2,05	348.500,00
17.000.000,00	01-may-11	31-may-11	31	2,05	360.116,67
17.000.000,00	01-jun-11	30-jun-11	30	2,05	348.500,00
17.000.000,00	01-jul-11	31-jul-11	31	2,15	377.683,33
17.000.000,00	01-ago-11	31-ago-11	31	2,15	377.683,33
17.000.000,00	01-sep-11	30-sep-11	30	2,15	365.500,00
17.000.000,00	01-oct-11	31-oct-11	31	2,23	391.736,67
17.000.000,00	01-nov-11	30-nov-11	30	2,23	379.100,00
17.000.000,00	01-dic-11	31-dic-11	31	2,23	391.736,67
17.000.000,00	01-ene-12	31-ene-12	31	2,29	402.276,67
17.000.000,00	01-feb-12	29-feb-12	29	2,29	376.323,33
17.000.000,00	01-mar-12	31-mar-12	31	2,29	402.276,67

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

17.000.000,00	01-abr-12	30-abr-12	30	2,35	399.500,00
17.000.000,00	01-may-12	31-may-12	31	2,35	412.816,67
17.000.000,00	01-jun-12	30-jun-12	30	2,35	399.500,00
17.000.000,00	01-jul-12	31-jul-12	31	2,39	419.843,33
17.000.000,00	01-ago-12	31-ago-12	31	2,39	419.843,33
17.000.000,00	01-sep-12	30-sep-12	30	2,39	406.300,00
17.000.000,00	01-oct-12	31-oct-12	31	2,39	419.843,33
17.000.000,00	01-nov-12	30-nov-12	30	2,39	406.300,00
17.000.000,00	01-dic-12	31-dic-12	31	2,39	419.843,33
17.000.000,00	01-ene-13	31-ene-13	31	2,38	418.086,67
17.000.000,00	01-feb-13	28-feb-13	28	2,38	377.626,67
17.000.000,00	01-mar-13	31-mar-13	31	2,38	418.086,67
17.000.000,00	01-abr-13	30-abr-13	30	2,38	404.600,00
17.000.000,00	01-may-13	31-may-13	31	2,38	418.086,67
17.000.000,00	01-jun-13	30-jun-13	30	2,38	404.600,00
17.000.000,00	01-jul-13	31-jul-13	31	2,33	409.303,33
17.000.000,00	01-ago-13	31-ago-13	31	2,33	409.303,33
17.000.000,00	01-sep-13	30-sep-13	30	2,33	396.100,00
17.000.000,00	01-oct-13	31-oct-13	31	2,28	400.520,00
17.000.000,00	01-nov-13	30-nov-13	30	2,28	387.600,00
17.000.000,00	01-dic-13	31-dic-13	31	2,28	400.520,00
17.000.000,00	01-ene-14	31-ene-14	31	2,26	397.006,67
17.000.000,00	01-feb-14	28-feb-14	28	2,26	358.586,67
17.000.000,00	01-mar-14	31-mar-14	31	2,26	397.006,67
17.000.000,00	01-abr-14	30-abr-14	30	2,26	384.200,00
17.000.000,00	01-may-14	31-may-14	31	2,26	397.006,67
17.000.000,00	01-jun-14	30-jun-14	30	2,26	384.200,00
17.000.000,00	01-jul-14	31-jul-14	31	2,23	391.736,67
17.000.000,00	01-ago-14	31-ago-14	31	2,23	391.736,67
17.000.000,00	01-sep-14	30-sep-14	30	2,23	379.100,00
17.000.000,00	01-oct-14	31-oct-14	31	2,21	388.223,33
17.000.000,00	01-nov-14	30-nov-14	30	2,21	375.700,00
17.000.000,00	01-dic-14	31-dic-14	31	2,21	388.223,33
17.000.000,00	01-ene-15	31-ene-15	31	2,21	388.223,33
17.000.000,00	01-feb-15	28-feb-15	28	2,21	350.653,33
17.000.000,00	01-mar-15	31-mar-15	31	2,21	388.223,33
17.000.000,00	01-abr-15	30-abr-15	30	2,23	379.100,00
17.000.000,00	01-may-15	31-may-15	31	2,23	391.736,67
17.000.000,00	01-jun-15	30-jun-15	30	2,23	379.100,00
17.000.000,00	01-jul-15	31-jul-15	31	2,22	389.980,00
17.000.000,00	01-ago-15	31-ago-15	31	2,22	389.980,00
17.000.000,00	01-sep-15	30-sep-15	30	2,22	377.400,00
17.000.000,00	01-oct-15	31-oct-15	31	2,23	391.736,67
17.000.000,00	01-nov-15	30-nov-15	30	2,23	379.100,00
17.000.000,00	01-dic-15	31-dic-15	31	2,23	391.736,67
17.000.000,00	01-ene-16	31-ene-16	31	2,26	397.006,67
17.000.000,00	01-feb-16	29-feb-16	29	2,26	371.393,33

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

17.000.000,00	01-mar-16	31-mar-16	31	2,26	397.006,67
17.000.000,00	01-abr-16	30-abr-16	30	2,35	399.500,00
17.000.000,00	01-may-16	31-may-16	31	2,35	412.816,67
17.000.000,00	01-jun-16	30-jun-16	30	2,35	399.500,00
17.000.000,00	01-jul-16	31-jul-16	31	2,44	428.626,67
17.000.000,00	01-ago-16	31-ago-16	31	2,44	428.626,67
17.000.000,00	01-sep-16	30-sep-16	30	2,44	414.800,00
17.000.000,00	01-oct-16	31-oct-16	31	2,51	440.923,33
17.000.000,00	01-nov-16	30-nov-16	30	2,51	426.700,00
17.000.000,00	01-dic-16	31-dic-16	31	2,51	440.923,33
17.000.000,00	01-ene-17	31-ene-17	31	2,54	446.193,33
17.000.000,00	01-feb-17	28-feb-17	28	2,54	403.013,33
17.000.000,00	01-mar-17	31-mar-17	31	2,54	446.193,33
17.000.000,00	01-abr-17	30-abr-17	30	2,54	431.800,00
17.000.000,00	01-may-17	31-may-17	31	2,54	446.193,33
17.000.000,00	01-jun-17	30-jun-17	30	2,54	431.800,00
17.000.000,00	01-jul-17	31-jul-17	31	2,50	439.166,67
17.000.000,00	01-ago-17	31-ago-17	31	2,50	439.166,67
17.000.000,00	01-sep-17	30-sep-17	30	2,45	416.500,00
17.000.000,00	01-oct-17	31-oct-17	31	2,42	425.113,33
17.000.000,00	01-nov-17	30-nov-17	30	2,40	408.000,00
17.000.000,00	01-dic-17	31-dic-17	31	2,38	418.086,67
17.000.000,00	01-ene-18	31-ene-18	31	2,37	416.330,00
17.000.000,00	01-feb-18	28-feb-18	28	2,40	380.800,00
17.000.000,00	01-mar-18	31-mar-18	31	2,37	416.330,00
17.000.000,00	01-abr-18	30-abr-18	30	2,35	399.500,00
17.000.000,00	01-may-18	31-may-18	31	2,34	411.060,00
17.000.000,00	01-jun-18	30-jun-18	30	2,33	396.100,00
17.000.000,00	01-jul-18	31-jul-18	31	2,30	404.033,33
17.000.000,00	01-ago-18	31-ago-18	31	2,29	402.276,67
17.000.000,00	01-sep-18	30-sep-18	30	2,28	387.600,00
17.000.000,00	01-oct-18	31-oct-18	31	2,26	397.006,67
17.000.000,00	01-nov-18	30-nov-18	30	2,24	381.204,07
17.000.000,00	01-dic-18	31-dic-18	31	2,23	392.231,67
17.000.000,00	01-ene-19	31-ene-19	31	2,21	387.748,10
17.000.000,00	01-feb-19	28-feb-19	28	2,26	359.325,38
17.000.000,00	01-mar-19	31-mar-19	31	2,23	391.671,67
17.000.000,00	01-abr-19	30-abr-19	30	2,22	378.133,61
17.000.000,00	01-may-19	31-may-19	31	2,23	391.111,55
17.000.000,00	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22	377.772,12
17.000.000,00	01-jul-19	31-jul-19	31	2,22	389.990,92
17.000.000,00	01-ago-19	31-ago-19	31	2,22	390.738,06
17.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22	378.133,61
17.000.000,00	01-oct-19	31-oct-19	31	2,20	386.625,91
17.000.000,00	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19	372.886,49
17.000.000,00	01-dic-19	31-dic-19	31	2,18	383.068,91
17.000.000,00	01-ene-20	31-ene-20	31	2,17	380.444,62

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

17.000.000,00	01-feb-20	29-feb-20	29	2,20	360.982,18
17.000.000,00	01-mar-20	31-mar-20	31	2,18	383.818,18
17.000.000,00	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16	366.719,76
17.000.000,00	01-may-20	31-may-20	31	2,10	369.542,27
17.000.000,00	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10	356.344,98
17.000.000,00	01-jul-20	31-jul-20	31	2,10	368.223,15
17.000.000,00	01-ago-20	31-ago-20	31	2,11	371.425,48
17.000.000,00	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12	360.536,81
17.000.000,00	01-oct-20	31-oct-20	31	2,09	367.657,59
17.000.000,00	01-nov-20	30-nov-20	30	2,07	351.231,78
17.000.000,00	01-dic-20	31-dic-20	31	2,03	355.750,42
17.000.000,00	01-ene-21	31-ene-21	31	2,01	353.096,43
17.000.000,00	01-feb-21	28-feb-21	28	2,03	322.691,58
17.000.000,00	01-mar-21	31-mar-21	31	2,02	354.802,90
17.000.000,00	01-abr-21	30-abr-21	30	2,01	341.522,66
17.000.000,00	01-may-21	31-may-21	31	2,00	351.198,95
17.000.000,00	01-jun-21	30-jun-21	30	2,00	339.686,24

TOTAL **49.428.931,38**

TOTAL ADEUDADO EN INTERESES

LETRA NUMERO 1 POR $49.680.000.oo	148.305.275,80
LETRA NUMERO 2 POR $17.000.000.oo	49.428.931,38
TOTAL ADEUDADO EN INTERESES A JUNIO 30 DE 2021	**197.734.207,19**

RESUMEN

CAPITAL LETRA DE CAMBIO N°1	49.680.000,00
CAPITAL LETRA DE CAMBIO N°2	17.000.000,00
TOTAL CAPITAL ACUMULADO	**66.680.000,00**
TOTAL ADEUDADO EN INTERESES A JUNIO 30 DE 2021	**197.734.207,19**
TOTAL DEUDA	**264.414.207,19**

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

TABLA DE INTERESES APLICADA				
interés Corriente Anual	interés Corriente Mensual	interés Moratorio	DESDE	HASTA
14,94	1,17	1,75	1-jul-2010	30-sep-2010
14,21	1,11	1,67	1-oct-2010	31-dic-2010
15,61	1,22	1,82	1-ene-2011	31-mar-2011
17,69	1,37	2,05	1-abr-2011	30-jun-2011
18,63	1,43	2,15	1-jul-2011	30-sep-2011
19,39	1,49	2,23	1-oct-2011	31-dic-2011
19,92	1,53	2,29	1-ene-2012	31-mar-2012
20,52	1,57	2,35	1-abr-2012	30-jun-2012
20,86	1,59	2,39	1-jul-2012	30-sep-2012
20,89	1,59	2,39	1-oct-2012	31-dic-2012
20,75	1,58	2,38	1-ene-2013	31-mar-2013
20,83	1,59	2,38	1-abr-2013	30-jun-2013
20,34	1,55	2,33	1-jul-2013	30-sep-2013
19,85	1,52	2,28	1-oct-2013	31-dic-2013
19,65	1,51	2,26	1-ene-2014	31-mar-2014
19,63	1,50	2,26	1-abr-2014	30-jun-2014
19,33	1,48	2,23	1-jul-2014	30-sep-2014
19,17	1,47	2,21	1-oct-2014	31-dic-2014
19,21	1,48	2,21	1-ene-2015	31-mar-2015
19,37	1,49	2,23	1-abr-2015	30-jun-2015
19,26	1,48	2,22	1-jul-2015	30-sep-2015
19,33	1,48	2,23	1-oct-2015	31-dic-2015
19,68	1,51	2,26	1-ene-2016	31-mar-2016
20,54	1,57	2,35	1-abr-2016	30-jun-2016
21,34	1,62	2,44	1-jul-2016	30-sep-2016
21,99	1,67	2,51	1-oct-2016	31-dic-2016
22,34	1,69	2,54	1-ene-2017	31-mar-2017
22,33	1,69	2,54	1-abr-2017	30-jun-2017
21,98	1,67	2,50	1-jul-2017	31-ago-2017
21,48	1,63	2,45	1-sep-2017	30-sep-2017
21,15	1,61	2,42	1-oct-2017	31-oct-2017
20,96	1,60	2,40	1-nov-2017	30-nov-2017
20,77	1,59	2,38	1-dic-2017	31-dic-2017
20,69	1,58	2,37	1-ene-2018	31-ene-2018
21,01	1,60	2,40	1-feb-2018	28-feb-2018
20,68	1,58	2,37	1-mar-2018	31-mar-2018
20,48	1,56	2,35	1-abr-2018	30-abr-2018
20,44	1,56	2,34	1-may-2018	31-may-2018
20,28	1,55	2,33	1-jun-2018	30-jun-2018

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

20,03	1,53	2,30	1-jul-2018	31-jul-2018
19,94	1,53	2,29	1-ago-2018	31-ago-2018
19,81	1,52	2,28	1-sep-2018	30-sep-2018
19,63	1,50	2,26	1-oct-2018	31-oct-2018
19,49	1,49	2,24	1-nov-2018	30-nov-2018
19,40	1,49	2,23	1-dic-2018	31-dic-2018
19,16	1,47	2,21	1-ene-2019	31-ene-2019
19,70	1,51	2,26	1-feb-2019	28-feb-2019
19,37	1,49	2,23	1-mar-2019	31-mar-2019
19,32	1,48	2,22	1-abr-2019	30-abr-2019
19,34	1,48	2,23	1-may-2019	31-may-2019
19,30	1,48	2,22	1-jun-2019	30-jun-2019
19,28	1,48	2,22	1-jul-2019	31-jul-2019
19,32	1,48	2,22	1-ago-2019	31-ago-2019
19,32	1,48	2,22	1-sep-2019	30-sep-2019
19,10	1,47	2,20	1-oct-2019	31-oct-2019
19,03	1,46	2,19	1-nov-2019	30-nov-2019
18,91	1,45	2,18	1-dic-2019	31-dic-2019
18,77	1,44	2,17	1-ene-2020	31-ene-2020
19,06	1,46	2,20	1-feb-2020	29-feb-2020
18,95	1,46	2,18	1-mar-2020	31-mar-2020
18,69	1,44	2,16	1-abr-2020	30-abr-2020
18,19	1,40	2,10	1-may-2020	31-may-2020
18,12	1,40	2,10	1-jun-2020	30-jun-2020
18,12	1,40	2,10	1-jul-2020	31-jul-2020
18,29	1,41	2,11	1-ago-2020	31-ago-2020
18,35	1,41	2,12	1-sep-2020	30-sep-2020
18,09	1,40	2,09	1-oct-2020	31-oct-2020
17,84	1,38	2,07	1-nov-2020	30-nov-2020
17,46	1,35	2,03	1-dic-2020	31-dic-2020
17,32	1,34	2,01	1-ene-2021	31-ene-2021
17,54	1,36	2,03	1-feb-2021	28-feb-2021
17,41	1,35	2,02	1-mar-2021	31-mar-2021
17,31	1,34	2,01	1-abr-2021	30-abr-2021
17,22	1,33	2,00	1-may-2021	31-may-2021
17,21	1,33	2,00	1-jun-2021	30-jun-2021

Ruego al señor Juez ordenar el traslado correspondiente y aprobar la presente liquidación.

Del Señor Juez, atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRÍGUEZ.
T.P. Nº. 163.161 del C. S. de la J.

Edificio Banco Comercial Antioqueño
Calle 12 No. 7-32 of. 902
316 530 1735

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO PROCESO 11001310300620110029300

Juan Carlos Rodríguez Rodríguez <jrodriguezc71@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 8:41

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Rodríguez Rodríguez <jrodriguezc71@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (413 KB)

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA JUZGADO 47 a JUNIO 2021.pdf;

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2011 – 0293.
Demandante: CONSUELO VELANDIA DE LESMES.
Demandado: ISABEL CRISTINA MUÑOZ DE MUÑOZ (Q. E. P. D.).

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.

MEMORIAL EN PDF ADJUNTO.

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE DESCRIBE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 18 JUN. 2021

SECRETARIA

2012-422

DOCTORA
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 110013103017-2012-00422-00
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA y otros.
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y otro

ASUNTO: REPOSICIÓN AL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 EN SUBSIDIO APELACIÓN.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.318.915 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 168.358 del C .S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, reponer el auto del 26 de febrero de 2021 en subsidio de apelación en los siguientes términos.

1. El día 18 de septiembre de 2017 el despacho emitió el auto que decreta pruebas en el proceso en referencia. En el numeral 1.5. **Informe técnico**: *"oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que absuelva el cuestionario que aporta la parte demandante"*

2. El día 24 de julio de 2019, el despacho cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C., emitió oficio 1763 para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. *"ordeno oficiarle a fin de que se absuelva el cuestionario formulado por la parte demandante"*

3. El día 29 de octubre de 2019, se le radicó el oficio 1763 con anexos (cuestionario de informe técnico), ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

4. El día 23 de septiembre de 2020, se radicó derecho de petición a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en consecuencia de la **no respuesta** del oficio 1763 tramitado ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA día el 29 de octubre de 2019.

5. Para el 30 de noviembre de 2020 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, da respuesta al derecho de petición interpuesto, pero en la misma **no da respuesta al punto 4°** de lo solicitado el día 23 de septiembre de 2020:

   "4. El día 29 de octubre de 2019, la parte actora dio trámite al oficio No. 1763 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá ordeno "Oficiarle a fin de que absuelva el Cuestionario formulado por la parte demandante"

6. Para el día 04 de diciembre de 2020, se remite a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, solicitud de aclaración y complementación al derecho de petición radicado el 30 de diciembre de 2020, en la cual se estipulo lo siguiente:

   *"Me permito solicitar aclaración y/o complementación de la respuesta dada el 30 de Noviembre del año en curso, esta solicitud se eleva con el fin de que se resuelva la petición sobre el **INFORME TÉCNICO**, tal como fue decretado en el numeral 1.5 del auto con fecha 18 de septiembre de 2017, se adjunta además el cuestionario referente al informe técnico, que ya había sido tramitado ante ustedes el pasado 29 de octubre de 2019"*

   "Se informa además que nos hemos tratado de comunicar en diferentes ocasiones al número 3165114 o al 3165000 sin obtener respuesta alguna".

7. Al no obtener respuesta por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se radicó nuevamente solicitud a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el día 16 de diciembre de 2020, solicitando información del informe técnico.

8. A la fecha **no se ha recibido respuesta completa** del derecho de petición del 30 de noviembre de 2020 y en consecuencia de la solicitud de aclaración y complementación radicada el 04 de diciembre de 2020 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

9. El día 22 de febrero de 2021 la parte activa del proceso radicó ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por vulneración de derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, con base a la NO respuesta del DERECHO DE PETICIÓN radicado al 30 de noviembre de 2020.

   1. El despacho que está conociendo de la Acción de Tutela es el Juzgado 50 Penal del Circuito Conocimiento de Bogotá D.C.

   2. El número de radicado que le correspondió: es 2021 – 047.

   3. El día 25 de febrero de 2021 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA emitió respuesta a la Acción de Tutela 2021 – 047.

   4. El día 26 de febrero de 2021, la parte accionante de la Acción de Tutela se pronunció frente a la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

   5. A la fecha no se ha emitido fallo por parte del despacho de conocimiento referente a la Acción de Tutela interpuesta.

En concordancia con lo manifestado, solicito a su señoría REPONGA el auto atacado, de 26 de febrero de 2021, e incluya dentro de la evacuación de la audiencia de 373 el informe técnico que emitirá la Universidad Nacional de Colombia, y se tenga en cuenta dentro del arsenal probatorio.

En caso de no reponer APELÓ el auto en cuestión, ya que se estaría negando la práctica de una prueba debidamente decretada, amparado en el artículo 321 del C.G.P en su numeral tercero.

ANEXO:

A. Radicación de oficio N° 1763 y cuestionario el día 29 de octubre de 2019.

B. Derecho de petición radicado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el día 23 de septiembre de 2020.

C. Respuesta del derecho de petición de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA del día 30 de noviembre de 2020.

D. Solicitud de aclaración y complementación del derecho de petición el día 04 de diciembre de 2020.

E. Solicitud de información del informe técnico radicada a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el día 16 de diciembre de 2020.

F. Copia de Acción de Tutela interpuesta por violación del derecho fundamental de petición.

G. Acta de reparto de Tutela.

H. Respuesta de Acción de Tutela de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA emitida el 25 de febrero de 2021.

I. Pronunciamiento de la parte activa del proceso a la respuesta del 25 de febrero de 2021 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Atentamente,

_____

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.

Doctora
AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS
RADICADO: 11001310301720120042200

ASUNTO: APORTO OFICIO N° 1763 DEBIDAMENTE TRAMITADO

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.318.915 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 168.358 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito APORTAR:

Oficio N°1763 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, debidamente tramitado mediante empresa de envios PRONTO ENVIOS, la cual certifica entrega efectiva el dia 29 de octubre de 2019.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.

Pronto envíos

Res. 0836 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2

Guia: 264234200930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-29	13:25:39	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA	NOMBRE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321	DIRECCION: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 [CP: 111321]
IDENTIFICACION:	TELEFONO:

Tipo de Envio: OF Oficios Radicado: 2012-0042200

CONTIENE / OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$7,500.00	$7,500.00

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: PEDRO MEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [GT - Contado] Usuario: diana.pv Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guia: 264234200930

BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.264234200930
OF - Oficios
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Fecha auto:
Para consulta en llnea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-10-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA
Contacto:
Dirección: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación:

Datos de destinatario

Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Contacto:
Dirección: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 BOGOTA BOGOTA [CP: 111321]
Telefono:
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200 [OF - Oficios]
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Fecha auto:

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
Guia: 264234200930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-29	13:28:39	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA
CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321
IDENTIFICACION:
Tipo de Envio: OF Oficios Radicado: 2012-0042200
CONTIENE / OBSERVACIONES:

NOMBRE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 [CP: 111321]
TELEFONO:
RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0,00	$0,00	$0,00	$7,500,00	$7,500,00

○ Destinatario Desconocido ○ Rehusado
○ Direccion Incorrecta ○ Otro
○ Falta informacion
○ Trasladado
○ Desocupado

Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: rliano_pv Peso 0 Kg Unidades: 1 Guia: 264234200930

Observaciones: SE ENTREGO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 31 dias del mes Octubre del año 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

Oficio No. 1763
Bogotá D.C. Julio 24 de 2019

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD.

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICACION: No 110013103017 201200422 00

Comedidamente, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante providencias calendadas del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y del nueve (9) de julió de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarle a fin de que absuelvan el cuestionario formulado por la parte demandante.

Se anexa el cuestionario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente;

PAULA VICTORIA MUÑOZ GARTNER
Secretaria

RESOLUCION No. 0636

SEÑORES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE MEDICINA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS
RADICADO: 11001310301720120042200

ASUNTO: CUESTIONARIO AL INFORME TECNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.318.915 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 168.358 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito poner de presente cuestionario a absolver.

El caso se trata de una paciente de 53 años, quien consulta por dolor en HCD, a quien se le realiza ecografía hepatobiliar realizada a la paciente el día 20 de agosto de 2010, en donde se evidenció COLELITIASIS y VESÍCULA ESCLEROATRÓFICA. Cursa con antecedentes: quirúrgicos (cesarea hace 20 años y pomeroy) hace 10 años, familiares (Ca de mama en madre), alérgicos (ninguna), farmacológicos (naproxeno, acetaminofen), transfusionales (negativo), hospitalarios (dados por antecedentes quirúrgicos), patológicos (ninguna); al examen físico previo a la intervención se encuentra : en buen estado general, color de piel normal, hidratada, alerta, sin dolor; signos vitales: FC: 78 latidos/min., FR: 17 resp/min, normotermica, TA: 110/85 con media de 93, al examen por regiones: abdomen blando depresible, no masas, ni megalias, ni signos de irritación peritoneal; se diagnóstico: CALCULO DE VESIVULA BILIAR SIN COLECISTITIS, y se regostro como plan: hospitalizar para colecistectomía por laparoscopia.

La paciente es intervenida y la nota operatoria del día 2 de noviembre de 2010, registra que durante la intervención de COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA se evidencian bridas del epiplon al hígado por lo que se liberan; no se pueden identifican claramente estructuras del triangulo de calot y que se encuentra fistula colecistoduodenal, razón por la cual se decide cambiar el plan de la cirugía y se procede a realizar LAPARATOMIA a través de incisión supra umbilical y disección por planos hasta llegar a cavidad abdominal, pinzando fondo vesicular y liberación del lecho hepático hasta identificar cuello vesicular, donde se evidencia síndrome adherencial local que no deja identificar conducto cístico, ni la vía biliar, se observa salida de cálculo de 10 mm y se cierra muñón vesicular; se revisa hemostasia encontrando sangrado en lecho hepático en escasa cantidad por lo que se colocan

RESOLUCIÓN No. 0636

2 surgicell, hasta controlar sangrado y se deja hemovac de ¼ por contrabertura, fijando a piel; la paciente tolera procedimiento sin complicaciones. Análisis: COLECISTECTOMIA POR LA PARATOMIA, LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROSCOPIA.

En ese contexto y acorde a lo registrado procedente de la historia clínica, conteste las siguientes preguntas:

1. Que es la colecistectomia por laparoscopia en los casos de colecistitis por colelitiasis? Que examenes paraclinicos y de imágenes diagnosticas se deben ordenar de manera previa en estos casos en pacientes de 53 años con los antecedentes referidos?

2. Cuales son los pasos esenciales y fundamentales de esta intervencion de colecistectomia por laparoscopia?

3. Señale si dentro de estos pasos fundamentales se encuentra identificar de manera inequivoca los elementos anatomicos del triangulo de Calot? Que elementos se encuentran alli? Explique.

4. Señale al despacho cuales son las causas de que un(a) paciente de 53 años con antecedentes ya nombrados[1], presente una fistula colecistoduodenal como hallazgo intraquirurgico en una colecistectomia por laparoscopia?

5. Señale que es mas probable, si esta fistula colecistoduodenal era previa a la intervencion o si fue causada dentro del acto quirugico? Explique.

6. De haber sido previa esta fistula colecistoduodenal a la intervencion la paroscopica, seria sintomatica? Que la hubiese causado acorde a los antecedentes de la paciente? Como se explica?

7. En quienes esta indicada esta intervencion de colecistectomia por laparoscopia? Si la(el) paciente cursa con bridas de epiplon a higado, esta indicada este tipo de intervencion en un(a) paciente de 53 años de edad?

8. Que tan grave es que se evidencie un presunto síndrome adherencial local que no deje identificar el conducto cístico, ni la vía biliar, y que se observe salida de cálculo de 10 mm y se cierre muñón vesicular?

9. Señale como se debe corregir la fistula colecistoduodenal, describala? Que importancia tiene esta corrección? Debe quedar clara y expresamente registradas en la historia clínica estas acciones e intervenciones? Explique.

10. Señale si acorde a lo referido, la paciente presento complicaciones, dentro del procedimiento de laparoscopia?

[1] quirúrgicos (cesarea hace 20 años y pomeroy) hace 10 años, familiares (Ca de mama en madre), alérgicos (ninguna), farmacológicos (naproxeno, acetaminofen), transfusionales (negativo), hospitalarios (dados por antecedentes quirúrgicos), patológicos (ninguna)

SEÑALA LA HISTORIA CLINICA:

La paciente fue dada de alta el día 4 de noviembre de 2010, la paciente evoluciona con dolor.

El día 16 de noviembre de 2010 la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.) vuelve a consultar en el servicio de urgencias del HOSPITAL, en el servicio de urgencias a las 08:17 horas, por presentar dolor abdominal y vómito posterior a retiro de dren hace 5 días, se clasifica como triage II. El servicio de cirugia la valora registrando a las 11:09 horas del 16 de noviembre de 2011, paciente quien hace 4 días, posterior al retiro de dren de pop colecistectomia por laparotomia, asociado a emesis, de contenido amarillo en número de 1 al día, astenia, adinamia, niega picos febriles y coluria. Al examen físico: paciente en aceptable estado general, alerta, hidratas, afebril, FC: 74, FR: 18, mucosa oral humeda, campos pulmonares sin sobreagregados; abdomen blando, depresible, doloroso a la palpación en hemiabdomen derecho y epigastrio, ehrida quirúrgica en buen estado sin signos de infección, ni sangrado activo, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes. Concluye como análisis: paciente con cuadro de dolor abdominal en hemiabdomen derecho con antecedentes de colecistectomia por laparotomia que hace 4 días le retiran dren y aumenta el dolor con reporte de paraclínicos, cuadro hemático: leucocitos 5160, neutorfilos 63.8%, hb 13.5%, hematrocrito 40.4, bilirrubina total 1,75, bilirrubina directa 1.33, bilirrubina0.42, fosfatasa alcalina 333 ; con fosfatasa alcalina aumentada, hiperbilirrubinemia a expensas de la directa, vía biliar dilatada y vía biliar de 13 mm, lo que hace que se trate de un cuadro altamente sugestivo de coledocolitiasis residual.

11. Señale si los exámenes paraclínicos demostraban que la apciente ya se encontraba haciendo una pancreatitis? Explique; señale que la causo? Que relación tiene con el antecedente quirúrgico?

Los resultados de ecografia de abdomen superior realizada a la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.) el mismo 16 de noviembre de 2010, donde se evidencian como hallazgos positivos: cambios de esteatosis grasa hepática, vesícula biliar ausente por antecedente quirúrgico, vías extra hepáticas colédoco de 13 mm, páncreas y retroperitoneo difíciles de valorar debido a marcada distención gaseosa, en el sitio de herida quirúrgica se observa imagen anecoica con medidas de 17X76X92 mm con un volumen de 65 cc, localizada a 2.5 mm de la superficie de la piel; opinión: ESTADO POSTCOLECISTECTOMIA, DILATACION DEL COLEDOCO, INFILTRACION GRASA.

El especialista en cirugia general, adopta como plan: analgesia, imagen ecográficas que indica estado postcolecistectomia con colección en el sitio de herida quirúrgica indicativa de drenaje y ordena preparar para cirugia, interconsulta con gastroenterologia y servicio de colangigrafia retrograda endoscopica CPRE. El día 18 de noviembre de 2010 a las 18:35 horas, la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA

RESOLUCION No. 0636

(Q.E.P.D.) es valorada por el servicio de gastroenterología, quien considera por el cuadro clínico de la paciente realizar colangiopancreotografia retrograda endoscopica (CPRE), obteniendo consentimiento informado por parte la hija de la paciente SANDRA PATRICIA PEÑA. Procedimiento que es realizado en la paciente el día 18 de noviembre de 2010, por el mismo gastroenterólogo, quien en descripción quirúrgica refiere hacer procedimiento bajo anestesia general, hallando un cálculo de 2.5 cm enclavado en el colédoco intrapancreático con la vía biliar proximal al cálculo dilatada, realizando papilotomia y se pasa canastilla intentando capturar el cálculo en múltiples ocasiones sin lograrlo por el tamaño del mismo, Diagnóstico: CUADRO DE CONDUCTO BILIAR SIN COLANGITIS NI COLECISTITIS. Por la imposibilidad de extraer el cálculo por medio de CPRE, la paciente es programada para el día siguiente (19 de noviembre de 2010), para exploración de vías biliares.

12. Señale si ante lo anterior lo esperado es que la paciente haga una pancreatitis post CPRE, dado el tamaño del calculo y la ubicación? Debia entonces intervenirse de manera inmediata para extraer este calculo?

REGISTRA LA HISTORIA CLINICA:

En nota de evolución médica del día 19 de noviembre de 2010 de las 06:27 horas, realizada por el Dr. JORGE ANDRES NARVAEZ CÓRDOBA, que refiere paciente con obstrucción de vías biliares, en el momento con dolor abdominal en epigastrio región dorsal, por lo cual se solicita servicio de amilasa sérica para descartar pancreatitis POSCPRE.

A los 00:37 minutos del día 20 de noviembre paciente con PANCREATITIS AGUDA POSTCPRE ,con APACHE II en 5; en el momento sin control del dolor, taquicardica (FC 110 x min.) y con tendencia a la hipotensión, mucosas secas, abdomen distendido, sin evidencia de signos de irritación peritoneal, de acuerdo a evolución se consideraria manejo en UCI intermedio y la necesidad de abdomen contrastado, se ordena administración de meperidina y lactatto de ringer 1500 cc hora y continuar con 180 cc cada hora.

A las 03:37 horas del 20 de noviembre del 2010, la paciente con diagnóstico de (PANCREATITS AGUDA) se encuentra hipotensa (TA: 71/41), taquicardica (FC: 120), taquipneica (FR 38) y desturada (SATO2: 68%) con FIO2 al 21%, ..."paciente sin signos de dificultad respiratoria"... (sic), con mejoria de dolor abdominal, con recuperación de cifras tensionales (TA: 97/59) posterior a adminsitración de dos bolos cada uno de 1000 cc; se le adminsitra O2 por cánula a 2 LTS X min., con sonda vesical drenando orina colurica 480 cc y paso de cateter central; de acuerdo a nota de evolución médica realizada por la Dra. ANDREA DEL PILAR BETANCOURT ARIAS.

La Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.), es trasladada a UCI a las 06:22 horas del día 20 de noviembre de 2010, encontrándose paciente en SHOCK DISTRIBUTIVO, CON PACREATITIS POSCPRE, EN EL MOMENTO EN FASE DE REANIMACION con taquicárdica (FC:115), hipotensa (TA: 80/50), taquipnéica (FR:28),

desaturada y con acidosis metabólica, con resultados de amilasa de 730, PCR elevada; abdomen con dolor a la palpación generalizada siendo mayor hacia epigastrio, con rebote doloroso, extremidades con dolor a la presión desde el muslo hasta las piernas, con dolor en los gemelos según gases arteriales. De acuerdo a consideración médica se aumenta aporte de cristaloides y se inicia soporte inotrópico con noradrenalina, soporte vasopresor con vasopresina y soporte de oxígeno por ventury. Con soporte ventilatorio desde las 08:06 del mismo día.

13. Que es la PANCREATITIS POST CPRE? Que tan grave es? Que la produjo en el caso de la señora ANA CECILIA MELO MALPICA? Explique.

14. Acorde a lo anterior señale al despacho, si desde el día 19 de noviembre de 2010 a las 6 + 27 horas la paciente ameritaba, ante la sospecha de Pancreatitis post CPRE, de valoracion inmediata por especialista en cirugia general , en medicina interna y por intensivista? Explique su respuesta, en caso de ser negativa señale desde que momento lo ameritaba según lo señalado?

REGISTRA LA HISTORIA CLINICA:

En nota del mismo 20 de noviembre de 2010 de las 09:00, registrada por el Dr. CARLOS FELIPE GÓMEZ QUINTERO de cirugía general, quien refiere *"..paciente en pésimo estado general, taquicárdica, hipotensa, con lividecez en pared abdominal, doble soporte inotropico, con respuesta inflamatoria sistemica, se decide llevar a cirugía ante la sospecha de perforación duodenal postCPRE, pronóstico vital reservado.."*(sic).

15. Porque en este caso se sospecha de perforación duodenal postCPRE, porque se registra que el pronóstico vital es reservado? " Explique.

16. Porque murio la señora ANA CECILIA MELO MALPICA? Debio realizarse necropsia? Explique.

17. Que complicaciones se presentaron en el manejo de la señora en mencion?

18. Que yerros se cometieron en el manejo de la paciente? explique.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.

SOLUCIÓN No. 0636

SEÑORES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE MEDICINA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS
RADICADO: 11001310301720120042200

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTOS Y SOPORTES PARA LA REALIZACION DE INFORME TECNICO EN EL CASO DE ANA MELO MALPICA.

SOLICITANTES:

PEDRO NEL PEÑA, mayor de edad, identificado con C.C Nº. 17.307.442 de Villavicencio, domiciliado en Bogotá, obrando en nombre propio y en su calidad de esposo de la señora **ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D) Y OTROS.**

APODERADO
CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA identificado con cedula de ciudadanía. No 79.318.915 de Bogotá Y T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.
Direccion de Notificaciones: Calle 12 b Nº 8 -23 oficina 215
Telefonos: 3143242451/2837099

VÍCTIMA

ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad identificado con la C.C. No. 79.318.915 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito portador de la T.P. No. 168.358 del C.S. de la J., en mi condición judicial de apoderado del demandante, me permito por medio del presente escrito muy respetuosamente entrego a usted los soportes y la documentación requerida para realizar INFORME PERICIAL a fin de que conteste a fin de que para que conteste cuestionario que se aporta sobre la COLANGITIS, PANCREATITIS POST CPRE, LAS CAUSAS DE DILATACION DEL COLEDOCO, CALCULOS EN LA VIA BILIAR, COMPLICACIONES SECUNDARIAS, SEPSIS SECUNDARIAS Y DEMAS RELACIONADAS

Los documentos entregados en medio físico son:

1.Cuestionario a Resolver

2.Demanda

RESOLUCION No. 0636

En medio magentico se entrega EXPEDIENTE COMPLETO del proceso de referencia

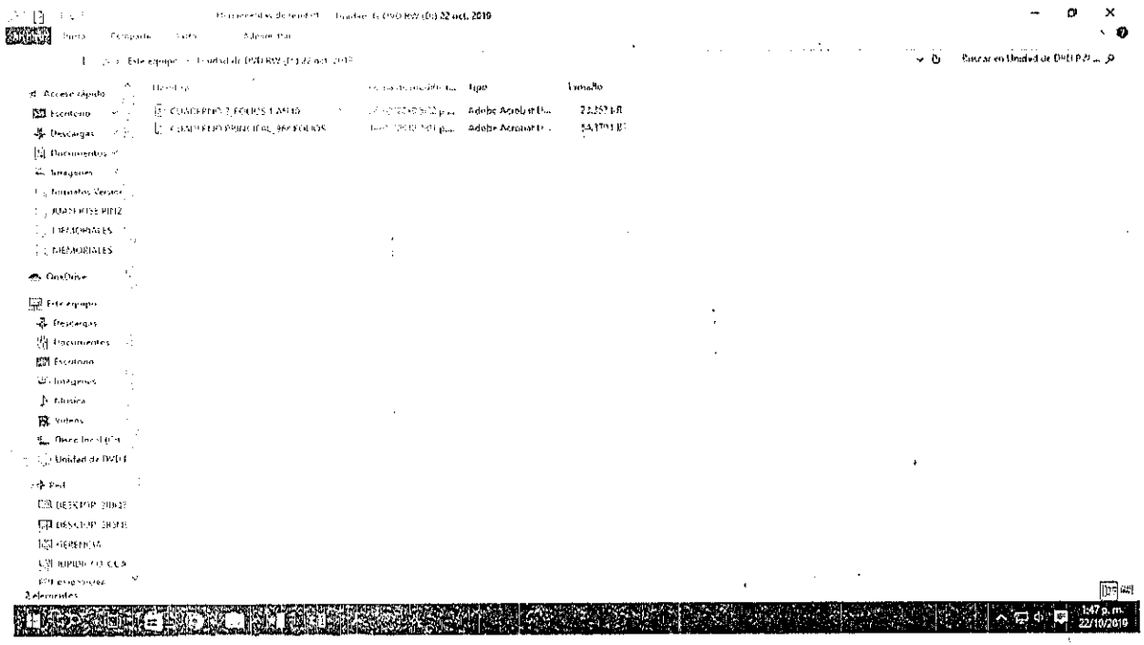

El dictamen deberá traer adjunto su hoja de vida con todos los soportes academicos, ademas de la literatura medica utilizada y consignada en la bibliografia.

Por último debera realizar una declaración por escrito exigida por la ley, de la cual

Atentamente

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA

C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.
Calle 12 B No. 8 – 23 Of. 215, Bogotá, D.C. Tel. 7038945.

Gmail Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

Derecho de Petición

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 23 de septiembre de 2020, 15:21
Para: notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
E S.
D.

Demandante: Pedro Nel Peña y Otros
Demandado: Fundación Hospital Infantil Universitario de San José y otros
Radicado: 2012-42

Juzgado Actual: Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Derecho de petición

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

2 adjuntos

DP Universidad Nacional.pdf
482K

Oficios universidad nacional.pdf
833K

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
E S. D.

Demandante: Pedro Nel Peña y Otros
Demandado: Fundación Hospital Infantil Universitario de San José y otros
Radicado: 2012-422

Juzgado Actual: Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Derecho De Petición

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, y con base en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, interpongo derecho de petición, solicitando respetuosamente a ustedes que se me informe:

HECHOS:

1. En auto del 18 de septiembre de 2017 y 9 de Julio de 2019, el Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, ordenó oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

2. En cumplimiento de lo anterior el Despacho elaboró los oficios N° 1762 y 1763

3. El día 2 de octubre de 2019, la parte actora dio trámite al oficio No. 1762 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el Juzgado cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá ordenó "*Designar un médico especializado en psiquiatría quien deberá realizar una valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña Melo"*

4. El día 29 de octubre de 2019, la parte actora dio trámite al oficio No. 1763 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá ordeno "*Oficiarle a fin de que absuelva el cuestionario formulado por la parte demandante"*

5. A la fecha no existe respuesta dentro del proceso.

Por lo anterior solicito respetuosamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Se informe el trámite dado por la institución a los oficios N° 1762 y 1763, dirigidos a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Derecho Fundamental de Petición:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá

reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamenta les."[1]

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad a cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa"[1]. "…Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."[2]

Sentencia T-814 de 2005, Corte Constitucional acerca del derecho de petición se afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición con lleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos:

(i) Pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.2.1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición.

3.2.2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición.

Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo - sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud"

Ley 1755 de junio 30 de 2015

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario

[1] Sentencia Corte Constitucional T-170/00 Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra
[2] Sentencia Corte Constitucional T-470/02, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Parágrafo 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la

materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

ANEXO:

- ✓ Auto de fecha 18 de septiembre de 2017.
- ✓ Auto de fecha 9 de julio de 2019
- ✓ Oficio Nº 1762 debidamente tramitado el 2 de octubre de 2019
- ✓ Oficio N° 1763 debidamente tramitado el 29 de octubre de 2019.
- ✓ Auto admisorio del proceso de referencia, el cual reconoce personería para actuar al DOCTOR CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C Nº. 79.318.915 de Bogotá
T. P Nº. 168358 del C. S de la J.
Correo electrónico: camargocartagena@gmail.com
Dirección: Calle 12 B 8-23, oficina 214 Bogotá D.C
Teléfono: 2837099

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

Re: Solicitud de informacion

2 mensajes

Peritajes De Vicedecanatura De Investigacion Y Extension De La Facultad De Medicina <peritajes_fmbog@unal.edu.co>
Para: camargocartagena@gmail.com
30 de noviembre de 2020, 13:31

Señora
Maria Camila Narvaez Nuñez
Camargo & Cartagena abogados en Salud

Cordial saludo.

Proceso: Ordinario
Demandante: Pedro Nel Peña y otros
Demandados: Salud Total EPS y otros
Radicación: 11001310301720120042200

Cordial saludo,

En respuesta a su derecho de petición, nos permitimos adjuntar el Oficio B.VDIEFM-182-20 del 06-11-2020 de la Vicedecanatura de Investigación y Extensión.

Agradecemos su amable atención y quedamos al tanto de sus observaciones e inquietudes.

Cordialmente,

Beatriz Barbosa
Profesional Especializado
Proyecto de Peritajes
Vicedecanatura de Investigación y Extensión
Facultad de Medicina

El mié., 21 oct. 2020 a las 13:20, Vicedecanatura de investigacion Facultad de Medicina (<viceinv_fmbog@unal.edu.co>) escribió:

> Buenas tardes, me permito enviar para su conocimiento y fines pertinentes.
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Decanatura Facultad De Medicina** <decfacm_bog@unal.edu.co>
> Date: mié., 21 de oct. de 2020, 10:12 a. m.
> Subject: Fwd: Solicitud de informacion
> To: Peritajes De Vicedecanatura De Investigacion Y Extension De La Facultad De Medicina <peritajes_fmbog@unal.edu.co>, Gestion De Proyectos De La Facultad De Medicina <gestion_fmbog@unal.edu.co>
> Cc: Vicedecanatura de Investigación <viceinv_fmbog@unal.edu.co>, Javier Eslava <jheslavas@unal.edu.co>, jrnavarrov@unal.edu.co <jrnavarrov@unal.edu.co>
>
> Reciba un cordial saludo.

Atentamente nos permitimos dar traslado, para su conocimiento y fines pertinentes, la comunicación de la señora Maria Camila Narvaez Nuñez, Abogada

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

DECANATURA

Facultad de Medicina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Bogotá
Tel.: (57-1) 3165568 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext: 15137
Universidad Nacional de Colombia

/Milady

/Esperanza

---------- Forwarded message ---------
De: **Abogado Coordinador** <abogadocoordinador@gmail.com>
Date: mié., 21 de oct. de 2020 a la(s) 07:56
Subject: Solicitud de informacion
To: <jrnavarrov@unal.edu.co>, <decfacm_bog@unal.edu.co>, <viceinv_fmbog@unal.edu.co>, <peritajes_fmbog@unal.edu.co>

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

Por medio del presente me permito solicitar información respecto del INFORME TÉCNICO solicitado mediante oficio No. 1763 emitido por el juzgado 47 civil del circuito dentro del proceso 2012-422, esta solicitud se eleva teniendo en cuenta que dicho oficio fue tramitado y recibido por ustedes el dia 29 de octubre de 2019, así mismo el día 23 de septiembre de 2020, mediante derecho de petición se solicitó la información la cual no ha sido proporcionada por ustedes.

De lo anterior solicito amablemente dar respuesta respecto del informe técnico solicitado, así mismo, solicitó indicar costos, puesto los demandantes del proceso de la referencia tienen una condición económica precaria, cualquier respuesta o información podrá notificarse por medio de este correo o al correo: camargocartagena@gmail.com

Quedo atenta a sus comentarios,
Anexo documentación radicada con anterioridad

ABOGADA
Maria Camila Narvaez Nuñez
Camargo & Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 3506201754
Dirección: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

Remitente notificado con

Mailtrack

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

VIEFM-182-06-11-2020 RESPUESTA A MARIA CAMILA NARVAEZ VIEFM-027-17-02-2020.pdf
849K

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 30 de noviembre de 2020, 14:09
Para: abogadocoordinador@gmail.com

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

[El texto citado está oculto]

VIEFM-182-06-11-2020 RESPUESTA A MARIA CAMILA NARVAEZ VIEFM-027-17-02-2020.pdf
849K

Bogotá, D.C, 06 de noviembre de 2020

B.VDIEFM-182-20

Señora
MARIA CAMILA NARVAEZ NUÑEZ
camargocartagena@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición recibido el día 21-10-2020 vía correo electrónico.

Proceso: Ordinario
Demandante: Pedro Nel Peña y otros
Demandados: Salud Total EPS y otros
Radicación: 11001310301720120042200

Respetada señora:

En respuesta al Oficio relacionado en el asunto, nos permitimos informar que, según lo establecido en los Acuerdos del Consejo de la Facultad de Medicina No. 371 de 2015 y 627 de 2019, el procedimiento para la gestión de los dictámenes periciales al interior de la Universidad es el siguiente:

1. La instancia judicial o administrativa debe elevar la solicitud del dictamen a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, anexando las preguntas que deben responderse en el experticio, la copia de la historia clínica clara, completa y legible, y los demás soportes del expediente que se consideren pertinentes para la emisión del dictamen. Se aclara que, la totalidad de la documentación únicamente se recibirá, de manera digital, al correo electrónico indicado en el último párrafo de esta comunicación.

2. La Vicedecanatura recibe los documentos y de acuerdo con el contenido de la historia clínica, el cuestionario y soportes, se asigna al Departamento que cuenta con la especialidad que debe generar el dictamen.

3. Luego de la revisión por parte del especialista y dependiendo de la complejidad del caso, se envía comunicación al Despacho informando el costo del experticio que puede oscilar entre 8 SMLMV y 20 SMLMV.

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

4. Para la emisión del dictamen, se debe consignar previamente el valor de los costos fijados y remitir nuevamente la documentación junto con la copia de la consignación y documentos de identificación de los depositantes, lo anterior para crear los terceros en contabilidad y registrar el ingreso, se requiere que se otorgue un plazo **NO** inferior a veinte (20) días para emitir el dictamen por parte del especialista.

5. En la respuesta que esta Vicedecanatura remitirá al Juzgado, se relacionarán los datos de la cuenta bancaria y número de referencia para efectuar la consignación de los costos por concepto de la pericia.

Ahora bien, para responder su petición nos permitimos aclarar con respecto al Oficio No. 1762 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ordenó: "*Designar un médico especializado en psiquiatría quien deberá realizar una valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña Melo*"; y con respecto al Oficio No. 1763 por medio del cual el mismo Juzgado ordenó a la Institución "*Oficiarle a fin de que absuelva el cuestionario formulado por la parte demandante*"; que la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina mediante Oficio B.VDIEFM-323-19 del 17 de octubre del 2019 otorgó respuesta al JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ vía correspondencia. Asimismo, mediante mensaje enviado el día 20 de octubre de 2020 al correo electrónico camargocartagena@gmail.com, esta Vicedecanatura reiteró la mencionada respuesta.

Cabe precisar que mediante Oficio B.VDIEFM-323-19 la Vicedecanatura de Investigación y Extensión remitió la respuesta otorgada por parte del Departamento de Psiquiatría mediante Oficio B.DPS 213-19 del 17 de octubre de 2019 tanto al Juzgado como a la firma de abogados que usted representa, frente al mencionado requerimiento pericial, en los siguientes términos:

> "(...) *Dando alcance a su solicitud, dentro del proceso de la referencia donde cita: "Realizar valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Pena". Para efectos de dar respuesta a su solicitud me permito informarle lo siguiente:*
>
> *1. El 9 de octubre de 2019, el Departamento de Psiquiatría recibió el memorando B.VDIEFM-326-19 de la Vicedecanatura de investigación y Extensión de la Facultad de Medicina.*
>
> *2. El Departamento de Psiquiatría cuenta con el profesional especializado y en consecuencia acepta su solicitud.*
>
> *3. La Universidad Nacional de Colombia cuenta con el Acuerdo 371 de 2015 del Consejo de Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, "Por medio del cual se establecen los aspectos académicos y administrativos necesarios para responder solicitudes de autoridades judiciales o administrativas, designar peritos, elaborar conceptos y establecer tarifa de cobro a los mismos y se dictan otras disposiciones" establece diferentes*

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

mecanismos que garantizan la protección de los objetivos misionales, los derechos de los docentes y la sostenibilidad financiera de las actividades de extensión. 4. Segni estos lineamientos, si ustedes están interesados se realizara la Realizar valoración psiquiátrica a Pedro Nel Pena, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña, previo estudio del expediente recibido, para lo cual es necesario peneuvista o entrevistas de forma personal con el especialista o especialistas, por tal motivo solicito que se oficie a la parte que usted considere pertinente, para que realice la consignación del costo de lo solicitado y el pago de los honorarios del profesional o profesionales designados para realizar dicha evaluación, que en este caso corresponde a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENJ TOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.CTE ($12.421.740), equivalentes a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el año 2019, los cuales deberán consignarse a la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia con los siguientes datos:

a. Entidad: Banco Popular
b. Nombre de la cuanta: Fondo Especial de la Facultad de Medicina
c. Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros
d. Número de cuenta: 012 720 058
e. Código/referencia: 20190151
f. Valor consignación: 15 SMMLV ($12.421.740)
g. NIT: 899.999.063-3 Universidad Nacional de Colombia

Una vez realizada la consignación, favor escanear y enviar soporte en formato PDF a color (no fotos, no imagen) al correo electrónico deppsi_bog@unal.edu.co, y comunicarse al teléfono en Bogotá 3165114-3165000 Ext. 15117, para confirmar el recibido de la consignación, procederé a nombrar el docente asignado. 5. Para tramitar y legalizar el ingreso del dinero, es necesario que, junto con la consignación, también se envíe fotocopia legible del RUT en caso de ser Empresa, o si es persona natural, fotocopia de la cedula de ciudadanía y los siguientes datos:

a. Dirección de residencia
b. Número de teléfono (fijo y celular)
c. Correo electrónico
d. Datos principales de alguna persona que tenga contacto permanente con el caso del demandante.

Con el fin de verificar su aceptación para los dichos términos, anteriormente descrito, se informa que el plazo máximo de envío de los soportes de aceptación y pago tiene una duración de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de entrega del presente oficio.
En caso de aceptar los términos anteriores y una vez se haya surtido el trámite de pago, se procederá a practicar la evaluación requerida por su despacho."

Precisado lo anterior, esta Vicedecanatura se permite aclarar que, se dará trámite a su solicitud, según el procedimiento anteriormente descrito; una vez se realice y certifique el pago del dictamen pericial de conformidad con el procedimiento ya descrito, remitiendo de nuevo la historia clínica en digital, el cuestionario con cada una de las preguntas a

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

resolver y los demás documentos que resulten necesarios para la realización del experticio al correo electrónico peritajes_fmbog@unal.edu.co

Agradecemos su amable atención, quedando atentos a las inquietudes y observaciones que sean del caso.

Cordialmente,

BEATRIZ ESTELLA BARBOSA
Profesional Especializada
Coordinadora Proyecto de Peritajes Médico Legales
Facultad de Medicina

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

Solicitud de aclaración de la respuesta

3 mensajes

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 4 de diciembre de 2020, 16:14
Para: peritajes_fmbog@unal.edu.co, gestion_fmbog@unal.edu.co, deppsi_bog@unal.edu.co

Señores**:**

UNIVERSIDAD NACIONAL- FACULTAD DE MEDICINA
E. S. D.

DEMANDANTES: Pedro Nel Peña y otros.
DEMANDADOS: Salud Total EPS y otros.
REF: 2012-422

Asunto: Solicitud de aclaración y/o complementación

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, identificado con la C.C. No. 79.318.915 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 168358 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte demandante Por medio del presente correo, muy respetuosamente me permito solicitar aclaración y/o complementación de la respuesta dada el 30 de Noviembre del año en curso, esta solicitud se eleva con el fin de que se resuelva la petición sobre el **INFORME TÉCNICO**, tal como fue decretado en el numeral 1.5 del auto con fecha 18 de septiembre de 2017, se adjunta además el cuestionario referente al informe técnico, que ya había sido tramitado ante ustedes el pasado 29 de octubre de 2019.

Se informa además que nos hemos tratado de comunicar en diferentes ocasiones al numero 3165114 o al 3165000 sin obtener respuesta alguna.

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

4 adjuntos

- **BDPS-213-19 SOLICITUD DE JUZGADO CUARENTA Y SIETE .pdf** 589K
- **Cuestionario Informe.pdf** 441K
- **Auto que decreta Pruebas.pdf** 186K
- **Oficio informe tecnico.pdf** 46K

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 10 de diciembre de 2020, 11:13
Para: Abogado Juridico 1 <juridicooabogadoo@gmail.com>

Camargo&Cartagena abogados en Salud

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- **BDPS-213-19 SOLICITUD DE JUZGADO CUARENTA Y SIETE .pdf** 589K
- **Cuestionario Informe.pdf** 441K
- **Auto que decreta Pruebas.pdf** 186K
- **Oficio informe tecnico.pdf** 46K

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 10 de diciembre de 2020, 11:14
Para: juridicooabogadoo2@gmail.com

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- **BDPS-213-19 SOLICITUD DE JUZGADO CUARENTA Y SIETE .pdf** 589K
- **Cuestionario Informe.pdf** 441K
- **Auto que decreta Pruebas.pdf** 186K
- **Oficio informe tecnico.pdf** 46K

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

Solicitud para que se rinda informe técnico

1 mensaje

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 16 de diciembre de 2020, 15:00
Para: peritajes_fmbog@unal.edu.co, gestion_fmbog@unal.edu.co, Correo Departamento De Psiquiatria <deppsi_bog@unal.edu.co>

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Departamento de Psiquiatría.
Bogotá D.C.

RADICADO: 2012 - 422
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S. y otros.

ASUNTO: Información sobre informe técnico.

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

4 adjuntos

- **Auto que decreta Pruebas.pdf** 186K
- **Oficio informe tecnico.pdf** 46K
- **solicitud de informacion universidad nacional.pdf** 385K
- **Cuestionario Informe.pdf** 441K

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Departamento de Psiquiatría.
Bogotá D.C.

RADICADO: 2012 - 422
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S. y otros.

ASUNTO: Información sobre informe técnico.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudanía No. 79.318.915 de la ciudad de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa me permito **solicitar información** del informe técnico solicitado el día 18 de septiembre de 2017, por parte del Juzgado cuarenta y siete (47) Civil Circuito de Bogotá D.C., en los siguientes términos,

En el auto del 18 de septiembre de 2017 del Juzgado cuarenta y siete (47) Civil Circuito de Bogotá D.C., en el numeral cuarto ordeno DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a la PARTE DEMANDANTE:

> En el numeral 1.5. INFORME TÉCNICO: oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que absuelva un cuestionario que aportara la parte demandante.

A la fecha, no se ha recibido la respuesta del informe técnico, por lo anterior y de manera muy respetuosa, les pedimos generar la información correspondiente a lo solicitado en el auto 18 de septiembre de 2017.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 18 SET. 2017

Rad: 110013103017-2012-000422-00

Avóquese el conocimiento del presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo No. PSAA15-10412

Con el fin de continuar le tramite pertinente, el despacho procede a CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento del proceso de conformidad con lo dispuesto en el articulo 373 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P., la cual se realizara el día 05 de julio del año 2018, a las 9:30 am

Segundo: informar a los convocados que la audiencia programada se realizara de forma ORAL, y en ella se evacuaran los siguientes aspectos: a. practica de pruebas, b. alegatos de conclusión y c. sentencia.

Tercero: advertir a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el articulo 372 - 4 del C.G.P.

Cuarto: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

1. **PARTE DEMANDANTE**

1.1. DOCUMENTALES

Se tienen como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

A los representantes legales de los demandados SALUD TOTAL EPS S.A. y llamado en garantía VIRREY SOLIS IPS

1.3. TESTIMONIOS

A los señores VIVIANAN MOLINA, MARIA NICOLASA ROJAS, EMIRGEN RAMIREZ

1.4. DICTAMEN PERICIAL

Oficiar a ACMI, con el de que proceda a analizar las historias clínicas de la señora ANA CECILIA MELO PALPICA y que resuelva el cuestionario que será aportado Por la parte demandante.

Scanned by CamScanner

Oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que designe un médico especializado de PSIQUIATRIA, para que realice una valoración psiquica de los demandantes.

1.5. INFORME TECNICO

Oficiar a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que absuelva un cuestionario que aportara la parte demandante.

1.6. OFICIOS

Oficiar a SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA con el fin de que remita copia de las guias de manejo de procedimiento de manejo de COLECISTECTOMIA POR LAPOROSCOPIA para el año 2010

Oficiar a MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, con el fin de que remita copia de las guías de manejo de procedimiento de manejo de GASTROENTERITIS, COLELITIASIS para el año 2010.

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SNA JOSE con el fin de que remita copia de las guías de manejo de procedimiento d manejo de gastroenteritis. así mismo, que remita copia de las guías o protocolos de manejo para COLELITIASIS, COLANGITIS, COLEDOCOLOTIASIS y COLECISTECTOMIA POR LAPOROSCOPIA.

2. PARTE DEMANDADA SALUD TOTAL EPS S.A.

2.1. DOCUMENTALES

Se tienen como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

2.2. OFICIOS

Oficiar a VIRREY SOLIS IPS con el fin de que remita copia integra de la historia clinica de ANA CECILIA MELO MALPICA

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSIATRIO SAN JOSE con el fin de que remita copia integra de la historia clinica de ANA CECILIA MELO MALPICA.

2.3. TESTIMONIOS

A los señores MARIO ALBERTO CASALLAS HERRERA, GUILLERMO DIMAS, GLADYS YOLANDA FORERO ROJAS

2.4. DICTAMEN PERICIAL

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, con el fin de que designe un médico especializado de MEDICIAN INTERNA y GASTROENTEROLOGIA, para que absuelva el cuestionario allegado por la parte demandada.

3. LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.1. DOCUMENTALES

Se tiene como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

Scanned by CamScanner

3.2. DICTAMEN PERICIAL

ngase en cuenta la prueba decretada en el numeral 2.4.

3.3. OFICIOS

ficiar a HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, con el fin de que mita copias de las hojas de vida de los médicos que trataron a la paciente, así omo indicación de sus pólizas de responsabilidad profesional individual y sus ontratos de trabajo.

LLAMADO EN GARANTIA LA PREVISORA S.A.

4.1. DOCUMENTALES

Se tiene como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

4.2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Al llamado en garantía VIRREY SOLIS IPS S.A. sobre los documentos vistos a folio 66 del cuaderno 5.

4.3. OFICIOS

Oficiar a la PREVISORA S.A. para que certifique si se presentaron reclamaciones en las vigencias indicadas a folio 66 del cuaderno 5.

5. LLAMADO EN GARANTIA VIRREY SOLIS IPS S.A.

5.1. DOCUMENTALES

Se tiene como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

5.2. TESTIMONIOS

A los señores JORGE ANDRES BECERRA ROMERO, DIANA CAROLINA ESTRADA BERMUDEZ, MARIO ALBERTO CASALLAS HERRERA, ANDRES VIGUEZ RAMOS, MARIO ARTURO ABADIA, FERNANDO AGUIRRE y GLADYS YOLANDA FOREO ROJAS.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy 19 SET. 2017 se notificó por Estado No. 122

la anterior providencia.

El Secretario,

VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ

L.L.

Scanned by CamScanner

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1763
Bogotá D.C. Julio 24 de 2019

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD.

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICACION: No 110013103017 201200422 00

Comedidamente, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante providencias calendadas del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarle a fin de que absuelvan el cuestionario formulado por la parte demandante.

Se anexa el cuestionario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente;

PAULA VICTORIA MUÑOZ GARTNER
Secretaria

envíos

SOLICITUD No. 0636

SEÑORES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE MEDICINA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS
RADICADO: 11001310301720120042200

ASUNTO: CUESTIONARIO AL INFORME TECNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.318.915 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 168.358 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito poner de presente cuestionario a absolver.

El caso se trata de una paciente de 53 años, quien consulta por dolor en HCD, a quien se le realiza ecografía hepatobiliar realizada a la paciente el día 20 de agosto de 2010, en donde se evidenció COLELITIASIS y VESÍCULA ESCLEROATRÓFICA. Cursa con antecedentes: quirúrgicos (cesarea hace 20 años y pomeroy) hace 10 años, familiares (Ca de mama en madre), alérgicos (ninguna), farmacológicos (naproxeno, acetaminofen), transfusionales (negativo), hospitalarios (dados por antecedentes quirúrgicos), patológicos (ninguna); al examen físico previo a la intervención se encuentra : en buen estado general, color de piel normal, hidratada, alerta, sin dolor; signos vitales: FC: 78 latidos/min., FR: 17 resp/min, normotermica, TA: 110/85 con media de 93, al examen por regiones: abdomen blando depresible, no masas, ni megalias, ni signos de irritación peritoneal; se diagnóstico: CALCULO DE VESIVULA BILIAR SIN COLECISTITIS, y se regostro como plan: hospitalizar para colecistectomía por laparoscopia.

La paciente es intervenida y la nota operatoria del día 2 de noviembre de 2010, registra que durante la intervención de COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA se evidencian bridas del epiplon al hígado por lo que se liberan; no se pueden identifican claramente estructuras del triangulo de calot y que se encuentra fistula colecistoduodenal, razón por la cual se decide cambiar el plan de la cirugía y se procede a realizar LAPARATOMIA a través de incisión supra umbilical y disección por planos hasta llegar a cavidad abdominal, pinzando fondo vesicular y liberación del lecho hepático hasta identificar cuello vesicular, donde se evidencia síndrome adherencial local que no deja identificar conducto cístico, ni la vía biliar, se observa salida de cálculo de 10 mm y se cierra muñón vesicular; se revisa hemostasia encontrando sangrado en lecho hepático en escasa cantidad por lo que se colocan

RESOLUCIÓN No. 0636

2 surgicell, hasta controlar sangrado y se deja hemovac de ¼ por contrabertura, fijando a piel; la paciente tolera procedimiento sin complicaciones. Análisis: COLECISTECTOMIA POR LA PARATOMIA, LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROSCOPIA.

En ese contexto y acorde a lo registrado procedente de la historia clínica, conteste las siguientes preguntas:

1. Que es la colecistectomia por laparoscopia en los casos de colecistitis por colelitiasis? Que examenes paraclinicos y de imágenes diagnosticas se deben ordenar de manera previa en estos casos en pacientes de 53 años con los antecedentes referidos?

2. Cuales son los pasos esenciales y fundamentales de esta intervencion de colecistectomia por laparoscopia?

3. Señale si dentro de estos pasos fundamentales se encuentra identificar de manera inequivoca los elementos anatomicos del triangulo de Calot? Que elementos se encuentran alli? Explique.

4. Señale al despacho cuales son las causas de que un(a) paciente de 53 años con antecedentes ya nombrados[1], presente una fistula colecistoduodenal como hallazgo intraquirurgico en una colecistectomia por laparoscopia?

5. Señale que es mas probable, si esta fistula colecistoduodenal era previa a la intervencion o si fue causada dentro del acto quirugico? Explique.

6. De haber sido previa esta fistula colecistoduodenal a la intervencion la paroscopica, seria sintomatica? Que la hubiese causado acorde a los antecedentes de la paciente? Como se explica?

7. En quienes esta indicada esta intervencion de colecistectomia por laparoscopia? Si la(el) paciente cursa con bridas de epiplon a higado, esta indicada este tipo de intervencion en un(a) paciente de 53 años de edad?

8. Que tan grave es que se evidencie un presunto síndrome adherencial local que no deje identificar el conducto cístico, ni la vía biliar, y que se observe salida de cálculo de 10 mm y se cierre muñón vesicular?

9. Señale como se debe corregir la fistula colecistoduodenal, describala? Que importancia tiene esta corrección? Debe quedar clara y expresamente registradas en la historia clínica estas acciones e intervenciones? Explique.

10. Señale si acorde a lo referido, la paciente presento complicaciones, dentro del procedimiento de laparoscopia?

[1] quirúrgicos (cesarea hace 20 años y pomeroy) hace 10 años, familiares (Ca de mama en madre), alérgicos (ninguna), farmacológicos (naproxeno, acetaminofen), transfusionales (negativo), hospitalarios (dados por antecedentes quirúrgicos), patológicos (ninguna)

SEÑALA LA HISTORIA CLINICA:

La paciente fue dada de alta el día 4 de noviembre de 2010, la paciente evoluciona con dolor.

El día 16 de noviembre de 2010 la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.) vuelve a consultar en el servicio de urgencias del HOSPITAL, en el servicio de urgencias a las 08:17 horas, por presentar dolor abdominal y vómito posterior a retiro de dren hace 5 días, se clasifica como triage II. El servicio de cirugia la valora registrando a las 11:09 horas del 16 de noviembre de 2011, paciente quien hace 4 días, posterior al retiro de dren de pop colecistectomia por laparotomia, asociado a emesis, de contenido amarillo en número de 1 al día, astenia, adinamia, niega picos febriles y coluria. Al examen físico: paciente en aceptable estado general, alerta, hidratas, afebril, FC: 74, FR: 18, mucosa oral humeda, campos pulmonares sin sobreagregados; abdomen blando, depresible, doloroso a la palpación en hemiabdomen derecho y epigastrio, ehrida quirúrgica en buen estado sin signos de infección, ni sangrado activo, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes. Concluye como análisis: paciente con cuadro de dolor abdominal en hemiabdomen derecho con antecedentes de colecistectomia por laparotomia que hace 4 días le retiran dren y aumenta el dolor con reporte de paraclínicos, cuadro hemático: leucocitos 5160, neutorfilos 63.8%, hb 13.5%, hematrocrito 40.4, bilirrubina total 1,75, bilirrubina directa 1.33, bilirrubina0.42, fosfatasa alcalina 333 ; con fosfatasa alcalina aumentada, hiperbilirrubinemia a expensas de la directa, vía biliar dilatada y vía biliar de 13 mm, lo que hace que se trate de un cuadro altamente sugestivo de coledocolitiasis residual.

11. Señale si los exámenes paraclínicos demostraban que la apciente ya se encontraba haciendo una pancreatitis? Explique; señale que la causo? Que relación tiene con el antecedente quirúrgico?

Los resultados de ecografia de abdomen superior realizada a la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.) el mismo 16 de noviembre de 2010, donde se evidencian como hallazgos positivos: cambios de esteatosis grasa hepática, vesícula biliar ausente por antecedente quirúrgico, vías extra hepáticas colédoco de 13 mm, páncreas y retroperitoneo difíciles de valorar debido a marcada distención gaseosa, en el sitio de herida quirúrgica se observa imagen anecoica con medidas de 17X76X92 mm con un volumen de 65 cc, localizada a 2.5 mm de la superficie de la piel; opinión: ESTADO POSTCOLECISTECTOMIA, DILATACION DEL COLEDOCO, INFILTRACION GRASA.

El especialista en cirugia general, adopta como plan: analgesia, imagen ecográfica que indica estado postcolecistectomia con colección en el sitio de herida quirúrgica indicativa de drenaje y ordena preparar para cirugia, interconsulta con gastroenterologia y servicio de colangigrafia retrograda endoscopica CPRE. El día 18 de noviembre de 2010 a las 18:35 horas, la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA

envío

RESOLUCIÓN No. 0636

(Q.E.P.D.) es valorada por el servicio de gastroenterología, quien considera por el cuadro clínico de la paciente realizar colangiopancreotografia retrograda endoscopica (CPRE), obteniendo consentimiento informado por parte la hija de la paciente SANDRA PATRICIA PEÑA. Procedimiento que es realizado en la paciente el día 18 de noviembre de 2010, por el mismo gastroenterólogo, quien en descripción quirúrgica refiere hacer procedimiento bajo anestesia general, hallando un cálculo de 2.5 cm enclavado en el colédoco intrapancreático con la vía biliar proximal al cálculo dilatada, realizando papilotomia y se pasa canastilla intentando capturar el cálculo en múltiples ocasiones sin lograrlo por el tamaño del mismo, Diagnóstico: CUADRO DE CONDUCTO BILIAR SIN COLANGITIS NI COLECISTITIS. Por la imposibilidad de extraer el cálculo por medio de CPRE, la paciente es programada para el día siguiente (19 de noviembre de 2010), para exploración de vías biliares.

12. Señale si ante lo anterior lo esperado es que la paciente haga una pancreatitis post CPRE, dado el tamaño del calculo y la ubicación? Debia entonces intervenirse de manera inmediata para extraer este calculo?

REGISTRA LA HISTORIA CLINICA:

En nota de evolución médica del día 19 de noviembre de 2010 de las 06:27 horas, realizada por el Dr. JORGE ANDRES NARVAEZ CÓRDOBA, que refiere paciente con obstrucción de vías biliares, en el momento con dolor abdominal en epigastrio región dorsal, por lo cual se solicita servicio de amilasa sérica para descartar pancreatitis POSCPRE.

A los 00:37 minutos del día 20 de noviembre paciente con PANCREATITIS AGUDA POSTCPRE ,con APACHE II en 5; en el momento sin control del dolor, taquicardica (FC 110 x min.) y con tendencia a la hipotensión, mucosas secas, abdomen distendido, sin evidencia de signos de irritación peritoneal, de acuerdo a evolución se consideraria manejo en UCI intermedio y la necesidad de abdomen contrastado, se ordena administración de meperidina y lactatto de ringer 1500 cc hora y continuar con 180 cc cada hora.

A las 03:37 horas del 20 de noviembre del 2010, la paciente con diagnóstico de (PANCREATITS AGUDA) se encuentra hipotensa (TA: 71/41), taquicardica (FC: 120), taquipneica (FR 38) y desturada (SATO2: 68%) con FIO2 al 21%, ..."paciente sin signos de dificultad respiratoria"... (sic), con mejoria de dolor abdominal, con recuperación de cifras tensionales (TA: 97/59) posterior a adminsitración de dos bolos cada uno de 1000 cc; se le adminsitra O2 por cánula a 2 LTS X min., con sonda vesical drenando orina colurica 480 cc y paso de cateter central; de acuerdo a nota de evolución médica realizada por la Dra. ANDREA DEL PILAR BETANCOURT ARIAS.

La Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.), es trasladada a UCI a las 06:22 horas del día 20 de noviembre de 2010, encontrándose paciente en SHOCK DISTRIBUTIVO, CON PACREATITIS POSCPRE, EN EL MOMENTO EN FASE DE REANIMACION con taquicárdica (FC:115), hipotensa (TA: 80/50), taquipnéica (FR:28),

desaturada y con acidosis metabólica, con resultados de amilasa de 730, PCR elevada; abdomen con dolor a la palpación generalizada siendo mayor hacia epigastrio, con rebote doloroso, extremidades con dolor a la presión desde el muslo hasta las piernas, con dolor en los gemelos según gases arteriales. De acuerdo a consideración médica se aumenta aporte de cristaloides y se inicia soporte inotrópico con noradrenalina, soporte vasopresor con vasopresina y soporte de oxígeno por ventury. Con soporte ventilatorio desde las 08:06 del mismo día.

13. Que es la PANCREATITIS POST CPRE? Que tan grave es? Que la produjo en el caso de la señora ANA CECILIA MELO MALPICA? Explique.

14. Acorde a lo anterior señale al despacho, si desde el día 19 de noviembre de 2010 a las 6 + 27 horas la paciente ameritaba, ante la sospecha de Pancreatitis post CPRE, de valoracion inmediata por especialista en cirugia general , en medicina interna y por intensivista? Explique su respuesta, en caso de ser negativa señale desde que momento lo ameritaba según lo señalado?

REGISTRA LA HISTORIA CLINICA:

En nota del mismo 20 de noviembre de 2010 de las 09:00, registrada por el Dr. CARLOS FELIPE GÓMEZ QUINTERO de cirugía general, quien refiere *"...paciente en pésimo estado general, taquicárdica, hipotensa, con lividecez en pared abdominal, doble soporte inotropico, con respuesta inflamatoria sistemica, se decide llevar a cirugía ante la sospecha de perforación duodenal postCPRE, pronóstico vital reservado.."*(sic).

15. Porque en este caso se sospecha de perforación duodenal postCPRE, porque se registra que el pronóstico vital es reservado? " Explique.

16. Porque murio la señora ANA CECILIA MELO MALPICA? Debio realizarse necropsia? Explique.

17. Que complicaciones se presentaron en el manejo de la señora en mencion?

18. Que yerros se cometieron en el manejo de la paciente? explique.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.

SOLICITUD No. 0636

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL O DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
ACCIONADA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.318.915 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 168.358 del C .S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **RUTH AMPARO PEÑA MELO**, identificada con C.C. 52.705.300 de Bogotá D.C., de manera muy respetuosa presento ante el despacho judicial **ACCIÓN DE TUTELA**, en los términos del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por lo que constituye una flagrante violación al derecho fundamental de petición, consagrado el artículo 23 de la Carta Política.

I. HECHOS:

1. Para la fecha del 17 de julio de 2017 se radicó demanda ante el centro de servicios administrativos jurisdiccionales.
   El juzgado que le fue asignado para conocer de la demanda de responsabilidad civil extracontractual fue el despacho diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

2. El día 11 de diciembre de 2012 el juzgado diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C., admite la demanda, con radicado 110013103017**20120042200**.

3. A fecha 18 de septiembre de 2017, el despacho cuarenta y siete (47) Civil de Circuito de Bogotá D.C., emite el decreto de pruebas, en el cual estipula *"1. PARTE DEMANDANTE numeral 1.5 INFORME TÉCNICO. Oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que se absuelva un cuestionario que aportara la parte demandante"*

4. El día 24 de julio de 2019, el despacho cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C., emitió oficio 1763 para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. *"ordenó oficiar a fin de que se absuelva el cuestionario formulado por la parte demandante"*

5. El día 29 de octubre de 2019, se le radicó el oficio 1763 con anexos (cuestionario de informe técnico), ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

6. El día 23 de septiembre de 2020, se radicó derecho de petición a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en consecuencia de la **no respuesta** del oficio 1763 tramitado ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA día el 29 de octubre de 2019.

7. Para el 30 de noviembre de 2020 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, da respuesta INCOMPLETA al derecho de petición interpuesto, ya que en la misma **no da respuesta al punto 4°** de lo solicitado el día 23 de septiembre de 2020:

   "4. El día 29 de octubre de 2019, la parte actora dio trámite al oficio No. 1763 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá ordeno "Oficiarle a fin de que absuelva el Cuestionario formulado por la parte demandante"

8. Para el día 04 de diciembre de 2020, se remite a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, solicitud de aclaración y complementación al derecho de petición radicado el 30 de diciembre de 2020, en la cual se estipulo lo siguiente:

   *"Me permito solicitar aclaración y/o complementación de la respuesta dada el 30 de Noviembre del año en curso, esta solicitud se eleva con el fin de que se resuelva la petición sobre el **INFORME TÉCNICO**, tal como fue decretado en el numeral 1.5 del auto con fecha 18 de septiembre de 2017, se adjunta además el cuestionario referente al informe técnico, que ya había sido tramitado ante ustedes el pasado 29 de octubre de 2019"*

   "Se informa además que nos hemos tratado de comunicar en diferentes ocasiones al número 3165114 o al 3165000 sin obtener respuesta alguna".

9. Al no obtener respuesta por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se radico nuevamente solicitud a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el día 16 de diciembre de 2020, solicitando información del informe técnico.

10. A la fecha **no se ha recibido respuesta alguna** respecto del punto 4° del derecho de petición del 30 de noviembre de 2020 ni de la solicitud de aclaración y complementación radicada el 04 de diciembre de 2020, consecuente, por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

II. DERECHOS VULNERADOS

1. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 - Derecho de petición.
2. Artículo 229 - de la Constitución Política de Colombia de 1991– Acceso a la justicia.

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y SOPORTES JURÍDICOS

1. DERECHO DE PETICIÓN:

De conformidad con la doctrina constitucional, las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisadas por la Corte, son:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad; 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones:

> *1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración.*
> *2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.*
> *3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

En la sentencia T-1006 de 2001, esta Corporación precisó dos reglas adicionales respecto del derecho de petición, a saber:

"j) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;

k) Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".

2. Requisito de Inmediatez y Subsidiariedad:

Al respecto, resulta pertinente resaltar lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2591 de 1991, a propósito de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo transitorio de protección:

> *El "Artículo 8o. La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*
>
> *En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.*
>
> *En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.*
>
> *Si no se instaura, cesarán los efectos de éste. (...)"*

IV. SOLICITUD DE AMPARO

Una vez expuestos los hechos que motivan a la presente acción de tutela, respetuosamente solicito al despacho, tutelar el derecho fundamental de petición y en consecuencia ordenar a la entidad accionada lo siguiente:

1. Que se ordene a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que de manera inmediata responda el derecho de petición instaurado el 30 de noviembre de 2020 y la solicitud de aclaración y complementación remitida el día 04 de diciembre de 2020.

2. Que se ordene que se **absuelva el cuestionario** allegado el día 29 de octubre de 2019 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y decretado por el despacho cuarenta y siete (47) Civil de Circuito de Bogotá D.C. el día 18 de septiembre de 2017.

V. PRUEBAS.

1. Copia del oficio 1763 de fecha 24 de julio de 2019, el despacho cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

2. Copia del derecho de petición radicado el 23 de septiembre de 2020.

3. Copia de la respuesta del derecho de petición del 30 de noviembre de 2020 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

4. Copia de la solicitud de complementación y aclaración de la respuesta al derecho de petición radicado el día 04 de diciembre de 2020.

5. Copia de la solicitud de información de informe técnico enviada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA del 16 de diciembre de 2020.

6. Acta de reparto del 17 de julio de 2012 emitida por el centro de servicios administrativos y jurisdiccionales.

7. Auto admisorio de la demanda emitido por el Juzgado diecisiete 17 Civil del Circuito del Bogotá D.C., el día 11 de diciembre de 2012.

8. Auto que decretas pruebas en el proceso 2012 – 422 del juzgado cuarenta y siete (47) del Circuito de Bogotá D.C.

9. Copia del cuestionario de informe técnico remitido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

10. Poder.

11. Cedula de Ciudadanía de RUTH AMPARA MELO PEÑA identificada con numero 52.705.300

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que se hizo el día 23 de septiembre de 2020, el cual se pretende que conteste la aclaración y complementación en relación al punto 4°.

VII. NOTIFICACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Teléfonos: (57-1) 3165548 - (57-1) 3165000 EXT 15119 - 15219
Correos: viceinv_fmbog@unal.edu.co notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co peritajes_fmbog@unal.edu.co,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
Teléfonos: (+57) 1 283 70 99 – 350 620 1754
Correo: camargocartagena@gmail.com
Dirección: Calle 12B # 8-23 Oficina 214 Bogotá D.C.

Atentamente,

_____
CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.

Camargo&Cartagena

Camargo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/Jul/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO ORDINARIOS

SECUENCIA: 24656 FECHA DE REPARTO: 17/07/2012 03:54:06PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
92329	DAVID ALEJANDRO PRIETO ALZATE		01
17307442	PEDRO NEL PENA		01
24096151	ANA BLANCA MALPICA		01
52294075	ZULMA RAQUEL ALZATE MELO		01
52803932	RUTH AMPARO PEÑA MELO		01
79318915	CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA	CAMARGO CARTAGENA	03

OBSERVACIONES:

KY30KEHH05 FUNCIONARIO DE REPARTO ventanilla5 REPARTO105

v. 2.

2012-422

Escaneado con CamScanner

Bogotá D. C., 11 DIC. 2012

268

Ref.: **Ordinario 2012 – 00422**

Toda vez que la demanda de la referencia fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de ley, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de PEDRO NEL PEÑA, ANA BLANCA MALPICA, ZULMA RAQUEL ALZATE MELO, DAVID ALEJANDRO PRIETO ALZATE, RUTH AMPARO PEÑA MELO, SANDRA PATRICIA PEÑA MELO, JHONATAN FERNANDO PEÑA MELO, PEDRO ANTONIO MELO MALPICA, BLANCA FLOR MELO MALPICA, contra SALUDTOTAL E.P.S. y la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ; y darle el trámite del proceso **ORDINARIO** de mayor cuantía.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados de la presente providencia, previniéndoles que les asiste un término de veinte (20) días de traslado de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez.-

salc

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado N° 131 de fecha 13 DIC. 2012

La Secretaria,

MARTHA GRACIELA ROMERO LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 18 SET. 2017

Rad: 110013103017-2012-000422-00

Avóquese el conocimiento del presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo No. PSAA15-10412

Con el fin de continuar le tramite pertinente, el despacho procede a CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento del proceso de conformidad con lo dispuesto en el articulo 373 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P., la cual se realizara el día 05 de julio del año 2018, a las 9:30 am

Segundo: informar a los convocados que la audiencia programada se realizara de forma ORAL, y en ella se evacuaran los siguientes aspectos: a. practica de pruebas, b. alegatos de conclusión y c. sentencia.

Tercero: advertir a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el articulo 372 - 4 del C.G.P.

Cuarto: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

1. **PARTE DEMANDANTE**

1.1. DOCUMENTALES

Se tienen como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

A los representantes legales de los demandados SALUD TOTAL EPS S.A. y llamado en garantía VIRREY SOLIS IPS

1.3. TESTIMONIOS

A los señores VIVIANAN MOLINA, MARIA NICOLASA ROJAS, EMIRGEN RAMIREZ

1.4. DICTAMEN PERICIAL

Oficiar a ACMI, con el de que proceda a analizar las historias clínicas de la señora ANA CECILIA MELO PALPICA y que resuelva el cuestionario que será aportado Por la parte demandante.

Scanned by CamScanner

Oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que designe un médico especializado de PSIQUIATRIA, para que realice una valoración psiquica de los demandantes.

1.5. INFORME TECNICO

Oficiar a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que absuelva un cuestionario que aportara la parte demandante.

1.6. OFICIOS

Oficiar a SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA con el fin de que remita copia de las guias de manejo de procedimiento de manejo de COLECISTECTOMIA POR LAPOROSCOPIA para el año 2010

Oficiar a MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, con el fin de que remita copia de las guías de manejo de procedimiento de manejo de GASTROENTERITIS, COLELITIASIS para el año 2010.

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SNA JOSE con el fin de que remita copia de las guías de manejo de procedimiento d manejo de gastroenteritis. así mismo, que remita copia de las guías o protocolos de manejo para COLELITIASIS, COLANGITIS, COLEDOCOLOTIASIS y COLECISTECTOMIA POR LAPOROSCOPIA.

2. PARTE DEMANDADA SALUD TOTAL EPS S.A.

2.1. DOCUMENTALES

Se tienen como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

2.2. OFICIOS

Oficiar a VIRREY SOLIS IPS con el fin de que remita copia integra de la historia clinica de ANA CECILIA MELO MALPICA

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSIATRIO SAN JOSE con el fin de que remita copia integra de la historia clinica de ANA CECILIA MELO MALPICA.

2.3. TESTIMONIOS

A los señores MARIO ALBERTO CASALLAS HERRERA, GUILLERMO DIMAS, GLADYS YOLANDA FORERO ROJAS

2.4. DICTAMEN PERICIAL

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, con el fin de que designe un médico especializado de MEDICIAN INTERNA y GASTROENTEROLOGIA, para que absuelva el cuestionario allegado por la parte demandada.

3. LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.1. DOCUMENTALES

Se tiene como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

Scanned by CamScanner

3.2. DICTAMEN PERICIAL

ngase en cuenta la prueba decretada en el numeral 2.4.

3.3. OFICIOS

ficiar a HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, con el fin de que mita copias de las hojas de vida de los médicos que trataron a la paciente, así omo indicación de sus pólizas de responsabilidad profesional individual y sus ontratos de trabajo.

LLAMADO EN GARANTIA LA PREVISORA S.A.

4.1. DOCUMENTALES

Se tiene como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

4.2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Al llamado en garantía VIRREY SOLIS IPS S.A. sobre los documentos vistos a folio 66 del cuaderno 5.

4.3. OFICIOS

Oficiar a la PREVISORA S.A. para que certifique si se presentaron reclamaciones en las vigencias indicadas a folio 66 del cuaderno 5.

5. LLAMADO EN GARANTIA VIRREY SOLIS IPS S.A.

5.1. DOCUMENTALES

Se tiene como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

5.2. TESTIMONIOS

A los señores JORGE ANDRES BECERRA ROMERO, DIANA CAROLINA ESTRADA BERMUDEZ, MARIO ALBERTO CASALLAS HERRERA, ANDRES VIGUEZ RAMOS, MARIO ARTURO ABADIA, FERNANDO AGUIRRE y GLADYS YOLANDA FOREO ROJAS.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy 19 SET. 2017 se notificó por Estado No. 122

la anterior providencia.

El Secretario,

VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ

L.L.

Scanned by CamScanner

Pronto envíos
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.259674400930
OF - Oficios
Radicado: 2012 - 0422
ORDINARIO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-09-30 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA Contacto: Dirección: CALLE 12 B # 8 - 23 OFC 215 110321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: U. NACIONAL COLOMBIA F.MEDICINA DPTO PSIQUIATRICA Contacto: Dirección: CRA 30 # 45 - 03 EDFC 471 111321 - 111321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA CUNDINAMARCA Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS Radicado: 2012 - 0422 [Tipo notificación: OF - Oficios] Proceso: ORDINARIO Fecha de Auto: Demandado: SALUD TOTAL EPS Y OTROS Notificado: U. NACIONAL COLOMBIA F.MEDICINA DPTO PSIQUIATRICA Observaciones: OFICIO # 1762 JULIO 24 DE 2019

La correspondencia se pudo entregar: Si

<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">×</button>

Usuario: adriana.operaciones
Fecha de proceso: 2019-10-03 14:25:59
Sucursal: BOGOTA - FC
Ciudad:BOGOTA
Perfil: Operaciones
Se entrego el dia 02 de OCTUBRE del a?o 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA . Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369

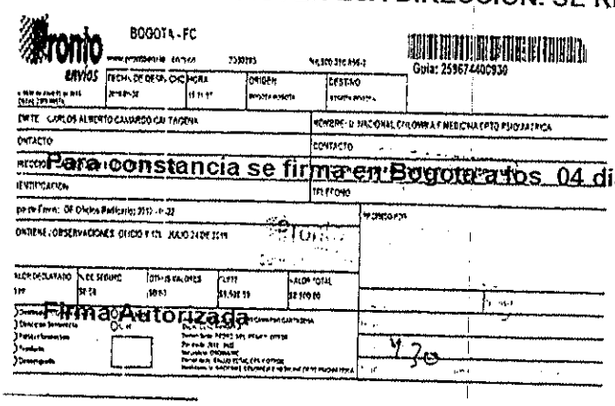

Para constancia se firma en Bogotá a los 04 dias del mes Octubre del año 2019

Firma Autorizada

reso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) - Esta ImÃ¡gen es copia fiel de la prueba de entrega original

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1762
Bogotá D.C. Julio 24 de 2019

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD.

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICACION: No 110013103017 201200422 00

Comedidamente, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante providencias calendadas del dicciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarle a fin de que designe un médico especializado en psiquiatría, quien deberá realizar una valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña Melo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente;

PAULA VICTORIA MUÑOZ GARTNER
Secretaria

Pronto envíos

Res. 0638 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0369 MINTIC

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.656-2

Guia: 264234200930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-29	13:25:39	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321

IDENTIFICACION:

NOMBRE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA

CONTACTO:

DIRECCION: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 [CP: 111321]

TELEFONO:

Tipo de Envio: OF Oficios Radicado: 2012-0042200

CONTIENE / OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$7,500.00	$7,500.00

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [GT - Contado] Usuario: diana.ov Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guia: 264234200930

BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.264234200930
OF - Oficios
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-10-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA
Contacto:
Dirección: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación:

Datos de destinatario

Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Contacto:
Dirección: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 BOGOTA BOGOTA [CP: 111321]
Telefono:
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200 [OF - Oficios]
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Fecha auto:

BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
Guia: 264234200930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-29	13:29:39	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA
CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321
IDENTIFICACION:
Tipo de Envio: OF Oficios Radicado: 2012-0042200
CONTIENE / OBSERVACIONES:

NOMBRE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 [CP: 111321]
TELEFONO:
RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$7,500.00	$7,500.00

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta Informacion
- Trasladado
- Desocupado
- Rehusado
- Otro

Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Depto: CUNDINAMARCA
Demandantes: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA

Impresa Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: rfiano_pv
Peso 0 Kg Unidades 1
Guia: 264234200930

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA , PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 31 dias del mes Octubre del año 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA

SEÑORES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE MEDICINA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS
RADICADO: 11001310301720120042200

ASUNTO: CUESTIONARIO AL INFORME TECNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.318.915 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 168.358 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito poner de presente cuestionario a absolver.

El caso se trata de una paciente de 53 años, quien consulta por dolor en HCD, a quien se le realiza ecografía hepatobiliar realizada a la paciente el día 20 de agosto de 2010, en donde se evidenció COLELITIASIS y VESÍCULA ESCLEROATRÓFICA. Cursa con antecedentes: quirúrgicos (cesarea hace 20 años y pomeroy) hace 10 años, familiares (Ca de mama en madre), alérgicos (ninguna), farmacológicos (naproxeno, acetaminofen), transfusionales (negativo), hospitalarios (dados por antecedentes quirúrgicos), patológicos (ninguna); al examen físico previo a la intervención se encuentra : en buen estado general, color de piel normal, hidratada, alerta, sin dolor; signos vitales: FC: 78 latidos/min., FR: 17 resp/min, normotermica, TA: 110/85 con media de 93, al examen por regiones: abdomen blando depresible, no masas, ni megalias, ni signos de irritación peritoneal; se diagnóstico: CALCULO DE VESIVULA BILIAR SIN COLECISTITIS, y se regostro como plan: hospitalizar para colecistectomía por laparoscopia.

La paciente es intervenida y la nota operatoria del día 2 de noviembre de 2010, registra que durante la intervención de COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA se evidencian bridas del epiplon al hígado por lo que se liberan; no se pueden identifican claramente estructuras del triangulo de calot y que se encuentra fistula colecistoduodenal, razón por la cual se decide cambiar el plan de la cirugía y se procede a realizar LAPARATOMIA a través de incisión supra umbilical y disección por planos hasta llegar a cavidad abdominal, pinzando fondo vesicular y liberación del lecho hepático hasta identificar cuello vesicular, donde se evidencia síndrome adherencial local que no deja identificar conducto cístico, ni la vía biliar, se observa salida de cálculo de 10 mm y se cierra muñón vesicular; se revisa hemostasia encontrando sangrado en lecho hepático en escasa cantidad por lo que se colocan

RESOLUCIÓN No. 0636

2 surgicell, hasta controlar sangrado y se deja hemovac de ¼ por contrabertura, fijando a piel; la paciente tolera procedimiento sin complicaciones. Análisis: COLECISTECTOMIA POR LA PARATOMIA, LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROSCOPIA.

En ese contexto y acorde a lo registrado procedente de la historia clínica, conteste las siguientes preguntas:

1. Que es la colecistectomia por laparoscopia en los casos de colecistitis por colelitiasis? Que examenes paraclinicos y de imágenes diagnosticas se deben ordenar de manera previa en estos casos en pacientes de 53 años con los antecedentes referidos?

2. Cuales son los pasos esenciales y fundamentales de esta intervencion de colecistectomia por laparoscopia?

3. Señale si dentro de estos pasos fundamentales se encuentra identificar de manera inequivoca los elementos anatomicos del triangulo de Calot? Que elementos se encuentran alli? Explique.

4. Señale al despacho cuales son las causas de que un(a) paciente de 53 años con antecedentes ya nombrados[1], presente una fistula colecistoduodenal como hallazgo intraquirurgico en una colecistectomia por laparoscopia?

5. Señale que es mas probable, si esta fistula colecistoduodenal era previa a la intervencion o si fue causada dentro del acto quirugico? Explique.

6. De haber sido previa esta fistula colecistoduodenal a la intervencion la paroscopica, seria sintomatica? Que la hubiese causado acorde a los antecedentes de la paciente? Como se explica?

7. En quienes esta indicada esta intervencion de colecistectomia por laparoscopia? Si la(el) paciente cursa con bridas de epiplon a higado, esta indicada este tipo de intervencion en un(a) paciente de 53 años de edad?

8. Que tan grave es que se evidencie un presunto síndrome adherencial local que no deje identificar el conducto cístico, ni la vía biliar, y que se observe salida de cálculo de 10 mm y se cierre muñón vesicular?

9. Señale como se debe corregir la fistula colecistoduodenal, describala? Que importancia tiene esta corrección? Debe quedar clara y expresamente registradas en la historia clínica estas acciones e intervenciones? Explique.

10. Señale si acorde a lo referido, la paciente presento complicaciones, dentro del procedimiento de laparoscopia?

[1] quirúrgicos (cesarea hace 20 años y pomeroy) hace 10 años, familiares (Ca de mama en madre), alérgicos (ninguna), farmacológicos (naproxeno, acetaminofen), transfusionales (negativo), hospitalarios (dados por antecedentes quirúrgicos), patológicos (ninguna)

SEÑALA LA HISTORIA CLINICA:

La paciente fue dada de alta el día 4 de noviembre de 2010, la paciente evoluciona con dolor.

El día 16 de noviembre de 2010 la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.) vuelve a consultar en el servicio de urgencias del HOSPITAL, en el servicio de urgencias a las 08:17 horas, por presentar dolor abdominal y vómito posterior a retiro de dren hace 5 días, se clasifica como triage II. El servicio de cirugia la valora registrando a las 11:09 horas del 16 de noviembre de 2011, paciente quien hace 4 días, posterior al retiro de dren de pop colecistectomia por laparotomia, asociado a emesis, de contenido amarillo en número de 1 al día, astenia, adinamia, niega picos febriles y coluria. Al examen físico: paciente en aceptable estado general, alerta, hidratas, afebril, FC: 74, FR: 18, mucosa oral humeda, campos pulmonares sin sobreagregados; abdomen blando, depresible, doloroso a la palpación en hemiabdomen derecho y epigastrio, ehrida quirúrgica en buen estado sin signos de infección, ni sangrado activo, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes. Concluye como análisis: paciente con cuadro de dolor abdominal en hemiabdomen derecho con antecedentes de colecistectomia por laparotomia que hace 4 días le retiran dren y aumenta el dolor con reporte de paraclínicos, cuadro hemático: leucocitos 5160, neutorfilos 63.8%, hb 13.5%, hematrocrito 40.4, bilirrubina total 1,75, bilirrubina directa 1.33, bilirrubina0.42, fosfatasa alcalina 333 ; con fosfatasa alcalina aumentada, hiperbilirrubinemia a expensas de la directa, vía biliar dilatada y vía biliar de 13 mm, lo que hace que se trate de un cuadro altamente sugestivo de coledocolitiasis residual.

11. Señale si los exámenes paraclínicos demostraban que la apciente ya se encontraba haciendo una pancreatitis? Explique; señale que la causo? Que relación tiene con el antecedente quirúrgico?

Los resultados de ecografia de abdomen superior realizada a la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.) el mismo 16 de noviembre de 2010, donde se evidencian como hallazgos positivos: cambios de esteatosis grasa hepática, vesícula biliar ausente por antecedente quirúrgico, vías extra hepáticas colédoco de 13 mm, páncreas y retroperitoneo difíciles de valorar debido a marcada distención gaseosa, en el sitio de herida quirúrgica se observa imagen anecoica con medidas de 17X76X92 mm con un volumen de 65 cc, localizada a 2.5 mm de la superficie de la piel; opinión: ESTADO POSTCOLECISTECTOMIA, DILATACION DEL COLEDOCO, INFILTRACION GRASA.

El especialista en cirugia general, adopta como plan: analgesia, imagen ecográfica que indica estado postcolecistectomia con colección en el sitio de herida quirúrgica indicativa de drenaje y ordena preparar para cirugia, interconsulta con gastroenterologia y servicio de colangigrafia retrograda endoscopica CPRE. El día 18 de noviembre de 2010 a las 18:35 horas, la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA

envío

RESOLUCIÓN No. 0636

(Q.E.P.D.) es valorada por el servicio de gastroenterología, quien considera por el cuadro clínico de la paciente realizar colangiopancreotografia retrograda endoscopica (CPRE), obteniendo consentimiento informado por parte la hija de la paciente SANDRA PATRICIA PEÑA. Procedimiento que es realizado en la paciente el día 18 de noviembre de 2010, por el mismo gastroenterólogo, quien en descripción quirúrgica refiere hacer procedimiento bajo anestesia general, hallando un cálculo de 2.5 cm enclavado en el colédoco intrapancreático con la vía biliar proximal al cálculo dilatada, realizando papilotomia y se pasa canastilla intentando capturar el cálculo en múltiples ocasiones sin lograrlo por el tamaño del mismo, Diagnóstico: CUADRO DE CONDUCTO BILIAR SIN COLANGITIS NI COLECISTITIS. Por la imposibilidad de extraer el cálculo por medio de CPRE, la paciente es programada para el día siguiente (19 de noviembre de 2010), para exploración de vías biliares.

12. Señale si ante lo anterior lo esperado es que la paciente haga una pancreatitis post CPRE, dado el tamaño del calculo y la ubicación? Debia entonces intervenirse de manera inmediata para extraer este calculo?

REGISTRA LA HISTORIA CLINICA:

En nota de evolución médica del día 19 de noviembre de 2010 de las 06:27 horas, realizada por el Dr. JORGE ANDRES NARVAEZ CÓRDOBA, que refiere paciente con obstrucción de vías biliares, en el momento con dolor abdominal en epigastrio región dorsal, por lo cual se solicita servicio de amilasa sérica para descartar pancreatitis POSCPRE.

A los 00:37 minutos del día 20 de noviembre paciente con PANCREATITIS AGUDA POSTCPRE ,con APACHE II en 5; en el momento sin control del dolor, taquicardica (FC 110 x min.) y con tendencia a la hipotensión, mucosas secas, abdomen distendido, sin evidencia de signos de irritación peritoneal, de acuerdo a evolución se consideraria manejo en UCI intermedio y la necesidad de abdomen contrastado, se ordena administración de meperidina y lactatto de ringer 1500 cc hora y continuar con 180 cc cada hora.

A las 03:37 horas del 20 de noviembre del 2010, la paciente con diagnóstico de (PANCREATITS AGUDA) se encuentra hipotensa (TA: 71/41), taquicardica (FC: 120), taquipneica (FR 38) y desturada (SATO2: 68%) con FIO2 al 21%, ..."paciente sin signos de dificultad respiratoria"... (sic), con mejoria de dolor abdominal, con recuperación de cifras tensionales (TA: 97/59) posterior a adminsitración de dos bolos cada uno de 1000 cc; se le adminsitra O2 por cánula a 2 LTS X min., con sonda vesical drenando orina colurica 480 cc y paso de cateter central; de acuerdo a nota de evolución médica realizada por la Dra. ANDREA DEL PILAR BETANCOURT ARIAS.

La Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.), es trasladada a UCI a las 06:22 horas del día 20 de noviembre de 2010, encontrándose paciente en SHOCK DISTRIBUTIVO, CON PACREATITIS POSCPRE, EN EL MOMENTO EN FASE DE REANIMACION con taquicárdica (FC:115), hipotensa (TA: 80/50), taquipnéica (FR:28),

desaturada y con acidosis metabólica, con resultados de amilasa de 730, PCR elevada; abdomen con dolor a la palpación generalizada siendo mayor hacia epigastrio, con rebote doloroso, extremidades con dolor a la presión desde el muslo hasta las piernas, con dolor en los gemelos según gases arteriales. De acuerdo a consideración médica se aumenta aporte de cristaloides y se inicia soporte inotrópico con noradrenalina, soporte vasopresor con vasopresina y soporte de oxígeno por ventury. Con soporte ventilatorio desde las 08:06 del mismo día.

13. Que es la PANCREATITIS POST CPRE? Que tan grave es? Que la produjo en el caso de la señora ANA CECILIA MELO MALPICA? Explique.

14. Acorde a lo anterior señale al despacho, si desde el día 19 de noviembre de 2010 a las 6 + 27 horas la paciente ameritaba, ante la sospecha de Pancreatitis post CPRE, de valoracion inmediata por especialista en cirugia general , en medicina interna y por intensivista? Explique su respuesta, en caso de ser negativa señale desde que momento lo ameritaba según lo señalado?

REGISTRA LA HISTORIA CLINICA:

En nota del mismo 20 de noviembre de 2010 de las 09:00, registrada por el Dr. CARLOS FELIPE GÓMEZ QUINTERO de cirugía general, quien refiere *"...paciente en pésimo estado general, taquicárdica, hipotensa, con lividecez en pared abdominal, doble soporte inotropico, con respuesta inflamatoria sistemica, se decide llevar a cirugía ante la sospecha de perforación duodenal postCPRE, pronóstico vital reservado.."*(sic).

15. Porque en este caso se sospecha de perforación duodenal postCPRE, porque se registra que el pronóstico vital es reservado? " Explique.

16. Porque murio la señora ANA CECILIA MELO MALPICA? Debio realizarse necropsia? Explique.

17. Que complicaciones se presentaron en el manejo de la señora en mencion?

18. Que yerros se cometieron en el manejo de la paciente? explique.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.

SOLICITUD No. 0636

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

Derecho de Petición

1 mensaje

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 23 de septiembre de 2020, 15:21
Para: notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
E S.
D.

Demandante: Pedro Nel Peña y Otros
Demandado: Fundación Hospital Infantil Universitario de San José y otros
Radicado: 2012-42

Juzgado Actual: Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Derecho de petición

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

2 adjuntos

DP Universidad Nacional.pdf
482K

Oficios universidad nacional.pdf
833K

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
E S. D.

Demandante: Pedro Nel Peña y Otros
Demandado: Fundación Hospital Infantil Universitario de San José y otros
Radicado: 2012-422

Juzgado Actual: Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Derecho De Petición

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, y con base en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, interpongo derecho de petición, solicitando respetuosamente a ustedes que se me informe:

HECHOS:

1. En auto del 18 de septiembre de 2017 y 9 de Julio de 2019, el Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, ordenó oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

2. En cumplimiento de lo anterior el Despacho elaboró los oficios N° 1762 y 1763

3. El día 2 de octubre de 2019, la parte actora dio trámite al oficio No. 1762 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el Juzgado cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá ordenó "*Designar un médico especializado en psiquiatría quien deberá realizar una valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña Melo"*

4. El día 29 de octubre de 2019, la parte actora dio trámite al oficio No. 1763 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá ordeno "*Oficiarle a fin de que absuelva el cuestionario formulado por la parte demandante"*

5. A la fecha no existe respuesta dentro del proceso.

Por lo anterior solicito respetuosamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Se informe el trámite dado por la institución a los oficios N° 1762 y 1763, dirigidos a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Derecho Fundamental de Petición:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá

reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamenta les."[1]

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad a cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa"[1]. "…Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."[2]

Sentencia T-814 de 2005, Corte Constitucional acerca del derecho de petición se afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición con lleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos:

(i) Pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.2.1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición.

3.2.2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición.

Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo - sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud"

Ley 1755 de junio 30 de 2015

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario

[1] Sentencia Corte Constitucional T-170/00 Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra
[2] Sentencia Corte Constitucional T-470/02, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Parágrafo 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la

materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

ANEXO:

- ✓ Auto de fecha 18 de septiembre de 2017.
- ✓ Auto de fecha 9 de julio de 2019
- ✓ Oficio Nº 1762 debidamente tramitado el 2 de octubre de 2019
- ✓ Oficio N° 1763 debidamente tramitado el 29 de octubre de 2019.
- ✓ Auto admisorio del proceso de referencia, el cual reconoce personería para actuar al DOCTOR CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C Nº. 79.318.915 de Bogotá
T. P Nº. 168358 del C. S de la J.
Correo electrónico: camargocartagena@gmail.com
Dirección: Calle 12 B 8-23, oficina 214 Bogotá D.C
Teléfono: 2837099

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 18 SET. 2017

Rad: 110013103017-2012-000422-00

Avóquese el conocimiento del presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo No. PSAA15-10412

Con el fin de continuar le tramite pertinente, el despacho procede a CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P., la cual se realizara el día 05 de julio del año 2018, a las 9:30 am

Segundo: informar a los convocados que la audiencia programada se realizara de forma ORAL, y en ella se evacuaran los siguientes aspectos: a. practica de pruebas, b. alegatos de conclusión y c. sentencia.

Tercero: advertir a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el artículo 372 - 4 del C.G.P.

Cuarto: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Se tienen como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

A los representantes legales de los demandados SALUD TOTAL EPS S.A. y llamado en garantía VIRREY SOLIS IPS

1.3. TESTIMONIOS

A los señores VIVIANAN MOLINA, MARIA NICOLASA ROJAS, EMIRGEN RAMIREZ

1.4. DICTAMEN PERICIAL

Oficiar a ACMI, con el de que proceda a analizar las historias clínicas de la señora ANA CECILIA MELO PALPICA y que resuelva el cuestionario que será aportado por la parte demandante.

Scanned by CamScanner

Oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que designe un médico especializado de PSIQUIATRIA, para que realice una valoración psiquica de los demandantes.

1.5. INFORME TECNICO

Oficiar a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que absuelva un cuestionario que aportara la parte demandante.

1.6. OFICIOS

Oficiar a SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA con el fin de que remita copia de las guías de manejo de procedimiento de manejo de COLECISTECTOMIA POR LAPOROSCOPIA para el año 2010

Oficiar a MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, con el fin de que remita copia de las guías de manejo de procedimiento de manejo de GASTROENTERITIS, COLELITIASIS para el año 2010.

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SNA JOSE con el fin de que remita copia de las guías de manejo de procedimiento d manejo de gastroenteritis, así mismo, que remita copia de las guias o protocolos de manejo para COLELITIASIS, COLANGITIS, COLEDOCOLOTIASIS y COLECISTECTOMIA POR LAPOROSCOPIA.

2. PARTE DEMANDADA SALUD TOTAL EPS S.A.

2.1. DOCUMENTALES

Se tienen como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

2.2. OFICIOS

Oficiar a VIRREY SOLIS IPS con el fin de que remita copia integra de la historia clínica de ANA CECILIA MELO MALPICA

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSIATRIO SAN JOSE con el fin de que remita copia integra de la historia clinica de ANA CECILIA MELO MALPICA

2.3. TESTIMONIOS

A los señores MARIO ALBERTO CASALLAS HERRERA, GUILLERMO DIMAS, GLADYS YOLANDA FORERO ROJAS

2.4. DICTAMEN PERICIAL

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, con el fin de que designe un médico especializado de MEDICIAN INTERNA Y GASTROENTEROLOGIA, para que absuelva el cuestionario allegado por la parte demandada.

3. LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.1. DOCUMENTALES

Se tiene como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

Scanned by CamScanner

Ana Melo Malpica
vence 15/07/19
106
marcela

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 JUL. 2019

Proceso: ordinario

Rad: 110013103017-2012-00422-00

Secretaría proceda a elaborar los oficios rodando en los numerales 1.4 y 1.5 del proveído adiado 18 de septiembre de 2017. Ofíciese.

Se requiere a la Sociedad Colombiana de Cirugía, para que en el término de quince (15) días de respuesta al oficio no. 869. Ofíciese.

Notifíquese,

Aura Escobar Castellanos
Jueza
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy 10 JUL. 2019 se notificó por Estado No. 81 la anterior providencia.
El Secretario

L.L.

11/07/19.
Urgente
¿Ya están los cuestionarios??

15/07/19 Sin Manifestación.

Scanned by CamScanner

463

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 18 SET. 2017

Rad: 110013103017-2012-000422-00

Avóquese el conocimiento del presente asunto en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo No. PSAA15-10412

Con el fin de continuar le tramite pertinente, el despacho procede a CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P., la cual se realizara el día 05 de julio del año 2018, a las 9:30 am

Segundo: informar a los convocados que la audiencia programada se realizara de forma ORAL, y en ella se evacuaran los siguientes aspectos: a. practica de pruebas. b. alegatos de conclusión y c. sentencia.

Tercero: advertir a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el artículo 372 - 4 del C.G.P.

Cuarto: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Se tienen como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

A los representantes legales de los demandados SALUD TOTAL EPS S.A. y llamado en garantía VIRREY SOLIS IPS

1.3. TESTIMONIOS

A los señores VIVIANAN MOLINA, MARIA NICOLASA ROJAS, EMIRGEN RAMIREZ

1.4. DICTAMEN PERICIAL

Oficiar a ACMI, con el de que proceda a analizar las historias clínicas de la señora ANA CECILIA MELO PALPICA y que resuelva el cuestionario que será aportado por la parte demandante.

Scanned by CamScanner

Pronto envíos
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.259674400930
OF - Oficios
Radicado: 2012 - 0422
ORDINARIO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-09-30 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA Contacto: Dirección: CALLE 12 B # 8 - 23 OFC 215 110321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: U. NACIONAL COLOMBIA F.MEDICINA DPTO PSIQUIATRICA Contacto: Dirección: CRA 30 # 45 - 03 EDFC 471 111321 - 111321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA CUNDINAMARCA Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS Radicado: 2012 - 0422 [Tipo notificación: OF - Oficios] Proceso: ORDINARIO Fecha de Auto: Demandado: SALUD TOTAL EPS Y OTROS Notificado: U. NACIONAL COLOMBIA F.MEDICINA DPTO PSIQUIATRICA Observaciones: OFICIO # 1762 JULIO 24 DE 2019

La correspondencia se pudo entregar: Si

<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">×</button>

Usuario: adriana.operaciones
Fecha de proceso: 2019-10-03 14:25:59
Sucursal: BOGOTA - FC
Ciudad:BOGOTA
Perfil: Operaciones
Se entrego el dia 02 de OCTUBRE del a?o 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA . Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369

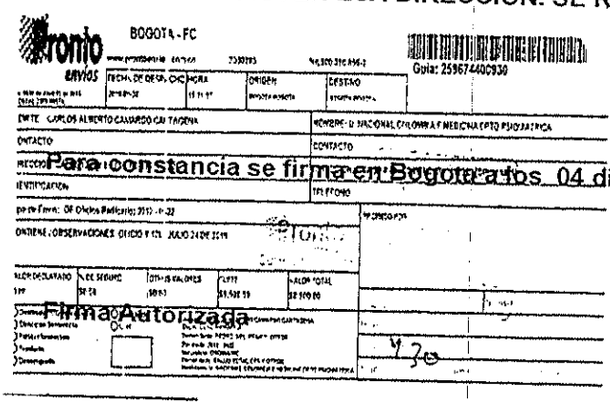

Para constancia se firma en Bogota a los 04 dias del mes Octubre del año 2019

Firma Autorizada

reso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) - Esta imÃ¡gen es copia fiel de la prueba de entrega original

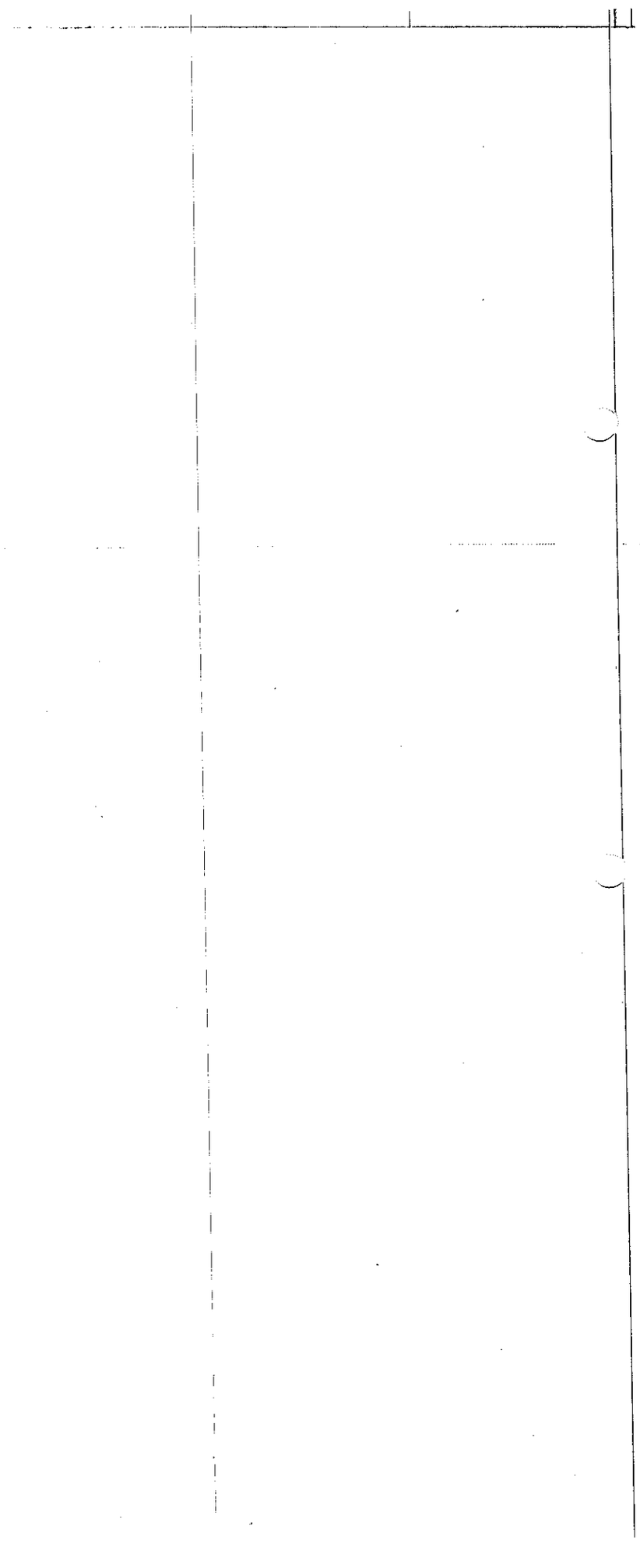

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1762
Bogotá D.C. Julio 24 de 2019

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD.

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICACION: No 110013103017 201200422 00

Comedidamente, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante providencias calendadas del dicciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarle a fin de que designe un médico especializado en psiquiatría, quien deberá realizar una valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña Melo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente;

PAULA VICTORIA MUÑOZ GARTNER
Secretaria

Oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que designe un médico especializado de PSIQUIATRIA, para que realice una valoración psíquica de los demandantes.

1.5. INFORME TECNICO

Oficiar a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que absuelva un cuestionario que aportara la parte demandante.

1.6. OFICIOS

Oficiar a SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA con el fin de que remita copia de las guias de manejo de procedimiento de manejo de COLECISTECTOMIA POR LAPOROSCOPIA para el año 2010

Oficiar a MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, con el fin de que remita copia de las guias de manejo de procedimiento de manejo de GASTROENTERITIS, COLELITIASIS para el año 2010.

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SNA JOSE con el fin de que remita copia de las guias de manejo de procedimiento d manejo de gastroenteritis, asi mismo, que remita copia de las guias o protocolos de manejo para COLELITIASIS, COLANGITIS, COLEDOCOLOTIASIS y COLECISTECTOMIA POR LAPOROSCOPIA.

2. PARTE DEMANDADA SALUD TOTAL EPS S.A.

2.1. DOCUMENTALES

Se tienen como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

2.2. OFICIOS

Oficiar a VIRREY SOLIS IPS con el fin de que remita copia integra de la historia clinica de ANA CECILIA MELO MALPICA

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSIATRIO SAN JOSE con el fin de que remita copia integra de la historia clinica de ANA CECILIA MELO MALPICA

2.3. TESTIMONIOS

A los señores MARIO ALBERTO CASALLAS HERRERA, GUILLERMO DIMAS, GLADYS YOLANDA FORERO ROJAS

2.4. DICTAMEN PERICIAL

Oficiar a FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, con el fin de que designe un médico especializado de MEDICIAN INTERNA Y GASTROENTEROLOGIA, para que absuelva el cuestionario allegado por la parte demandada.

3. LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

3.1. DOCUMENTALES

Se tiene como tales las que obran dentro del expediente en cuanto a su conducencia, pertinencia y eficacia.

Scanned by CamScanner

Pronto envíos

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.656-2

Guia: 264234200930

Res. 0638 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0369 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-29	13:25:39	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321

IDENTIFICACION:

NOMBRE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA

CONTACTO:

DIRECCION: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 [CP: 111321]

TELEFONO:

Tipo de Envio: OF Oficios Radicado: 2012-0042200

CONTIENE / OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$7,500.00	$7,500.00

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: diana.pv Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guia: 264234200930

Pronto envíos

BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.264234200930
OF - Oficios
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-10-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA
Contacto: ,
Dirección: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación:

Datos de destinatario

Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Contacto:
Dirección: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 BOGOTA BOGOTA [CP: 111321]
Telefono:
Identificación:
Observaciones:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200 [OF - Oficios]
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Fecha auto:

Pronto envíos BOGOTA - FC
www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
Guia: 264234200930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-10-29	13:28:39	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: CARLOS A CAMARGO CARTAGENA
CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 215 110321
IDENTIFICACION:
Tipo de Envio: OF Oficios Radicado: 2012-0042200

NOMBRE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 30 No. 45-03 EDIFICIO 471 111321 [CP: 111321]
TELEFONO:

CONTIENE / OBSERVACIONES:

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$7.500,00	$7.500,00

O Destinatario Desconocido
O Direccion Incorrecta
O Falta Informacion
O Traslado
O Desocupado
O Rehusado
O Otro

Juzgado: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
Radicado: 2012-0042200
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA
Notificado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE MEDICINA

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: dlenn.pv Peso 0 Kg Unidades 1
Guia: 264234200930

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Pronto envíos

Para constancia se firma en Bogota a los 31 dias del mes Octubre del año 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA

7-714496.

Archivar.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
Carrera 9 Nº 11 – 45 Piso – 3 – Telefax: 2820030 – Bogotá, D. C. - Colombia.

Bogotá D. C., 11 DIC. 2012

Ref.: Ordinario 2012 – 00422

Toda vez que la demanda de la referencia fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de ley, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de PEDRO NEL PEÑA, ANA BLANCA MALPICA, ZULMA RAQUEL ALZATE MELO, DAVID ALEJANDRO PRIETO ALZATE; RUTH AMPARO PEÑA MELO, SANDRA PATRICIA PEÑA MELO, JHONATAN FERNANDO PEÑA MELO, PEDRO ANTONIO MELO MALPICA, BLANCA FLOR MELO MALPICA, contra SALUDTOTAL E.P.S. y la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ; y darle el trámite del proceso ORDINARIO de mayor cuantía.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados de la presente providencia, previniéndoles que les asiste un término de veinte (20) días de traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer al Dr. Carlos Alberto Como apoderado de la parte dnte.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez.-

El auto anterior es notificado en estado Nº 131 de fecha 13 DIC. 2012

La Secretaria,

MARTHA GRACIELA ROMERO LOPEZ

Pendiente elaborar 315

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

Solicitud de aclaración de la respuesta

3 mensajes

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 4 de diciembre de 2020, 16:14
Para: peritajes_fmbog@unal.edu.co, gestion_fmbog@unal.edu.co, deppsi_bog@unal.edu.co

Señores**:**

UNIVERSIDAD NACIONAL- FACULTAD DE MEDICINA
E. S. D.

DEMANDANTES: Pedro Nel Peña y otros.
DEMANDADOS: Salud Total EPS y otros.
REF: 2012-422

Asunto: Solicitud de aclaración y/o complementación

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, identificado con la C.C. No. 79.318.915 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 168358 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte demandante Por medio del presente correo, muy respetuosamente me permito solicitar aclaración y/o complementación de la respuesta dada el 30 de Noviembre del año en curso, esta solicitud se eleva con el fin de que se resuelva la petición sobre el **INFORME TÉCNICO**, tal como fue decretado en el numeral 1.5 del auto con fecha 18 de septiembre de 2017, se adjunta además el cuestionario referente al informe técnico, que ya había sido tramitado ante ustedes el pasado 29 de octubre de 2019.

Se informa además que nos hemos tratado de comunicar en diferentes ocasiones al numero 3165114 o al 3165000 sin obtener respuesta alguna.

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

4 adjuntos

BDPS-213-19 SOLICITUD DE JUZGADO CUARENTA Y SIETE .pdf
589K

Cuestionario Informe.pdf
441K

Auto que decreta Pruebas.pdf
186K

Oficio informe tecnico.pdf
46K

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 10 de diciembre de 2020, 11:13
Para: Abogado Juridico 1 <juridicooabogadoo@gmail.com>

Camargo&Cartagena abogados en Salud

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- **BDPS-213-19 SOLICITUD DE JUZGADO CUARENTA Y SIETE .pdf** 589K
- **Cuestionario Informe.pdf** 441K
- **Auto que decreta Pruebas.pdf** 186K
- **Oficio informe tecnico.pdf** 46K

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 10 de diciembre de 2020, 11:14
Para: juridicooabogadoo2@gmail.com

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- **BDPS-213-19 SOLICITUD DE JUZGADO CUARENTA Y SIETE .pdf** 589K
- **Cuestionario Informe.pdf** 441K
- **Auto que decreta Pruebas.pdf** 186K
- **Oficio informe tecnico.pdf** 46K

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

Re: Solicitud de informacion

2 mensajes

Peritajes De Vicedecanatura De Investigacion Y Extension De La Facultad De Medicina <peritajes_fmbog@unal.edu.co>
Para: camargocartagena@gmail.com
30 de noviembre de 2020, 13:31

Señora
Maria Camila Narvaez Nuñez
Camargo & Cartagena abogados en Salud

Cordial saludo.

Proceso: Ordinario
Demandante: Pedro Nel Peña y otros
Demandados: Salud Total EPS y otros
Radicación: 11001310301720120042200

Cordial saludo,

En respuesta a su derecho de petición, nos permitimos adjuntar el Oficio B.VDIEFM-182-20 del 06-11-2020 de la Vicedecanatura de Investigación y Extensión.

Agradecemos su amable atención y quedamos al tanto de sus observaciones e inquietudes.

Cordialmente,

Beatriz Barbosa
Profesional Especializado
Proyecto de Peritajes
Vicedecanatura de Investigación y Extensión
Facultad de Medicina

El mié., 21 oct. 2020 a las 13:20, Vicedecanatura de investigacion Facultad de Medicina (<viceinv_fmbog@unal.edu.co>) escribió:

> Buenas tardes, me permito enviar para su conocimiento y fines pertinentes.
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Decanatura Facultad De Medicina** <decfacm_bog@unal.edu.co>
> Date: mié., 21 de oct. de 2020, 10:12 a. m.
> Subject: Fwd: Solicitud de informacion
> To: Peritajes De Vicedecanatura De Investigacion Y Extension De La Facultad De Medicina <peritajes_fmbog@unal.edu.co>, Gestion De Proyectos De La Facultad De Medicina <gestion_fmbog@unal.edu.co>
> Cc: Vicedecanatura de Investigación <viceinv_fmbog@unal.edu.co>, Javier Eslava <jheslavas@unal.edu.co>, jrnavarrov@unal.edu.co <jrnavarrov@unal.edu.co>
>
> Reciba un cordial saludo.

Atentamente nos permitimos dar traslado, para su conocimiento y fines pertinentes, la comunicación de la señora Maria Camila Narvaez Nuñez, Abogada

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

DECANATURA

Facultad de Medicina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Bogotá
Tel.: (57-1) 3165568 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext: 15137
Universidad Nacional de Colombia

/Milady

/Esperanza

---------- Forwarded message ---------
De: **Abogado Coordinador** <abogadocoordinador@gmail.com>
Date: mié., 21 de oct. de 2020 a la(s) 07:56
Subject: Solicitud de informacion
To: <jrnavarrov@unal.edu.co>, <decfacm_bog@unal.edu.co>, <viceinv_fmbog@unal.edu.co>, <peritajes_fmbog@unal.edu.co>

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

Por medio del presente me permito solicitar información respecto del INFORME TÉCNICO solicitado mediante oficio No. 1763 emitido por el juzgado 47 civil del circuito dentro del proceso 2012-422, esta solicitud se eleva teniendo en cuenta que dicho oficio fue tramitado y recibido por ustedes el dia 29 de octubre de 2019, así mismo el día 23 de septiembre de 2020, mediante derecho de petición se solicitó la información la cual no ha sido proporcionada por ustedes.

De lo anterior solicito amablemente dar respuesta respecto del informe técnico solicitado, así mismo, solicitó indicar costos, puesto los demandantes del proceso de la referencia tienen una condición económica precaria, cualquier respuesta o información podrá notificarse por medio de este correo o al correo: camargocartagena@gmail.com

Quedo atenta a sus comentarios,
Anexo documentación radicada con anterioridad

ABOGADA
Maria Camila Narvaez Nuñez
Camargo & Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 3506201754
Dirección: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

Remitente notificado con

Mailtrack

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

VIEFM-182-06-11-2020 RESPUESTA A MARIA CAMILA NARVAEZ VIEFM-027-17-02-2020.pdf
849K

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 30 de noviembre de 2020, 14:09
Para: abogadocoordinador@gmail.com

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

[El texto citado está oculto]

VIEFM-182-06-11-2020 RESPUESTA A MARIA CAMILA NARVAEZ VIEFM-027-17-02-2020.pdf
849K

Bogotá, D.C, 06 de noviembre de 2020

B.VDIEFM-182-20

Señora
MARIA CAMILA NARVAEZ NUÑEZ
camargocartagena@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición recibido el día 21-10-2020 vía correo electrónico.

Proceso: Ordinario
Demandante: Pedro Nel Peña y otros
Demandados: Salud Total EPS y otros
Radicación: 11001310301720120042200

Respetada señora:

En respuesta al Oficio relacionado en el asunto, nos permitimos informar que, según lo establecido en los Acuerdos del Consejo de la Facultad de Medicina No. 371 de 2015 y 627 de 2019, el procedimiento para la gestión de los dictámenes periciales al interior de la Universidad es el siguiente:

1. La instancia judicial o administrativa debe elevar la solicitud del dictamen a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, anexando las preguntas que deben responderse en el experticio, la copia de la historia clínica clara, completa y legible, y los demás soportes del expediente que se consideren pertinentes para la emisión del dictamen. Se aclara que, la totalidad de la documentación únicamente se recibirá, de manera digital, al correo electrónico indicado en el último párrafo de esta comunicación.

2. La Vicedecanatura recibe los documentos y de acuerdo con el contenido de la historia clínica, el cuestionario y soportes, se asigna al Departamento que cuenta con la especialidad que debe generar el dictamen.

3. Luego de la revisión por parte del especialista y dependiendo de la complejidad del caso, se envía comunicación al Despacho informando el costo del experticio que puede oscilar entre 8 SMLMV y 20 SMLMV.

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

4. Para la emisión del dictamen, se debe consignar previamente el valor de los costos fijados y remitir nuevamente la documentación junto con la copia de la consignación y documentos de identificación de los depositantes, lo anterior para crear los terceros en contabilidad y registrar el ingreso, se requiere que se otorgue un plazo **NO** inferior a veinte (20) días para emitir el dictamen por parte del especialista.

5. En la respuesta que esta Vicedecanatura remitirá al Juzgado, se relacionarán los datos de la cuenta bancaria y número de referencia para efectuar la consignación de los costos por concepto de la pericia.

Ahora bien, para responder su petición nos permitimos aclarar con respecto al Oficio No. 1762 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ordenó: "*Designar un médico especializado en psiquiatría quien deberá realizar una valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña Melo*"; y con respecto al Oficio No. 1763 por medio del cual el mismo Juzgado ordenó a la Institución "*Oficiarle a fin de que absuelva el cuestionario formulado por la parte demandante*"; que la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina mediante Oficio B.VDIEFM-323-19 del 17 de octubre del 2019 otorgó respuesta al JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ vía correspondencia. Asimismo, mediante mensaje enviado el día 20 de octubre de 2020 al correo electrónico camargocartagena@gmail.com, esta Vicedecanatura reiteró la mencionada respuesta.

Cabe precisar que mediante Oficio B.VDIEFM-323-19 la Vicedecanatura de Investigación y Extensión remitió la respuesta otorgada por parte del Departamento de Psiquiatría mediante Oficio B.DPS 213-19 del 17 de octubre de 2019 tanto al Juzgado como a la firma de abogados que usted representa, frente al mencionado requerimiento pericial, en los siguientes términos:

> "(...) *Dando alcance a su solicitud, dentro del proceso de la referencia donde cita: "Realizar valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Pena". Para efectos de dar respuesta a su solicitud me permito informarle lo siguiente:*
>
> *1. El 9 de octubre de 2019, el Departamento de Psiquiatría recibió el memorando B.VDIEFM-326-19 de la Vicedecanatura de investigación y Extensión de la Facultad de Medicina.*
>
> *2. El Departamento de Psiquiatría cuenta con el profesional especializado y en consecuencia acepta su solicitud.*
>
> *3. La Universidad Nacional de Colombia cuenta con el Acuerdo 371 de 2015 del Consejo de Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, "Por medio del cual se establecen los aspectos académicos y administrativos necesarios para responder solicitudes de autoridades judiciales o administrativas, designar peritos, elaborar conceptos y establecer tarifa de cobro a los mismos y se dictan otras disposiciones" establece diferentes*

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

mecanismos que garantizan la protección de los objetivos misionales, los derechos de los docentes y la sostenibilidad financiera de las actividades de extensión. 4. Segni estos lineamientos, si ustedes están interesados se realizara la Realizar valoración psiquiátrica a Pedro Nel Pena, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña, previo estudio del expediente recibido, para lo cual es necesario peneuvista o entrevistas de forma personal con el especialista o especialistas, por tal motivo solicito que se oficie a la parte que usted considere pertinente, para que realice la consignación del costo de lo solicitado y el pago de los honorarios del profesional o profesionales designados para realizar dicha evaluación, que en este caso corresponde a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENJ TOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.CTE ($12.421.740), equivalentes a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el año 2019, los cuales deberán consignarse a la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia con los siguientes datos:

a. Entidad: Banco Popular
b. Nombre de la cuanta: Fondo Especial de la Facultad de Medicina
c. Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros
d. Número de cuenta: 012 720 058
e. Código/referencia: 20190151
f. Valor consignación: 15 SMMLV ($12.421.740)
g. NIT: 899.999.063-3 Universidad Nacional de Colombia

Una vez realizada la consignación, favor escanear y enviar soporte en formato PDF a color (no fotos, no imagen) al correo electrónico deppsi_bog@unal.edu.co, y comunicarse al teléfono en Bogotá 3165114-3165000 Ext. 15117, para confirmar el recibido de la consignación, procederé a nombrar el docente asignado. 5. Para tramitar y legalizar el ingreso del dinero, es necesario que, junto con la consignación, también se envíe fotocopia legible del RUT en caso de ser Empresa, o si es persona natural, fotocopia de la cedula de ciudadanía y los siguientes datos:

a. Dirección de residencia
b. Número de teléfono (fijo y celular)
c. Correo electrónico
d. Datos principales de alguna persona que tenga contacto permanente con el caso del demandante.

Con el fin de verificar su aceptación para los dichos términos, anteriormente descrito, se informa que el plazo máximo de envío de los soportes de aceptación y pago tiene una duración de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de entrega del presente oficio.
En caso de aceptar los términos anteriores y una vez se haya surtido el trámite de pago, se procederá a practicar la evaluación requerida por su despacho."

Precisado lo anterior, esta Vicedecanatura se permite aclarar que, se dará trámite a su solicitud, según el procedimiento anteriormente descrito; una vez se realice y certifique el pago del dictamen pericial de conformidad con el procedimiento ya descrito, remitiendo de nuevo la historia clínica en digital, el cuestionario con cada una de las preguntas a

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

resolver y los demás documentos que resulten necesarios para la realización del experticio al correo electrónico peritajes_fmbog@unal.edu.co

Agradecemos su amable atención, quedando atentos a las inquietudes y observaciones que sean del caso.

Cordialmente,

BEATRIZ ESTELLA BARBOSA
Profesional Especializada
Coordinadora Proyecto de Peritajes Médico Legales
Facultad de Medicina

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

PODER TUTELA

2 mensajes

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 19 de febrero de 2021, 10:02
Para: rukp848@gmail.com

Cordial saludo señora Ruth, por medio del presente correo remito poder aceptado para ejercer las funciones pertinentes a la acción de tutela.

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

poder para tutela ANA MELO MALPICA.pdf
394K

Ruth Peña <rukp848@gmail.com> 19 de febrero de 2021, 10:19
Para: Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

Cordial saludo, Dr CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, por medio de este correo electrónico, yo RUTH AMPARO PEÑA MELO identificada con C.C. 52.705.300 le otorgó poder especial, amplio y suficiente para interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Este poder se otorga en función del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

RUTH AMPARO PEÑA MELO
C.C. 52.705.300 de Bogotá D.C
[El texto citado está oculto]

SEÑORES
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
JUEZ CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

RUTH AMPARO PEÑA MELO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° 52.705.300 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio. Mediante el presente escrito me permito manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA,** mayor de edad, identificado con la C.C. 79.318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168358 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación ACCIÓN DE TUTELA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS INSTANCIAS en contra de la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con personería jurídica, NIT 899.999.063-3 con domicilio en Av. Carrera 30 # 45-03 – Ciudad Universitaria de la ciudad de Bogotá D.C., para que con citación de su representante legal o de la persona que haga sus veces, acceda al AMPARO SOLICITADO.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder para el buen cumplimiento de su gestión, radicar, contestar, retirar, impugnar, vigilar, sustituir, requerir y demás necesarias.

Sírvase, reconocer personería jurídica al Doctor CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

_____
RUT AMPARO PEÑA MELO
C.C. No. 52.705.300 de Bogotá D.C.,

Acepto,

_____
CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.705.300

PEÑA MELO

APELLIDOS

RUTH AMPARO

NOMBRES

FIRMA

NO ES VALIDA PARA IDENTIFICACION

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA - D.C.
COMO NOTARIO TERCERO HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU AUTENTICACION
04 AGO 2011

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1979

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

01-DIC-1997 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00224296-F-0052705300-20100311 0021586311A 1 1970662167

NO ES VALIDA PARA IDENTIFICACION

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/feb./2021 Página 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 169 3386 22/02/2021 11:24:07a. m.

JUZGADO 50 PENAL CTO BTA-CONOC- BLOQ-B- PISO 2

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
SD26	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		02	*´¨
52705300	RUTH AMPARO	PEÑA MELO	01	*´¨
SD156544	Generación de Tutela en línea No 248092			*´¨
79318915	CARLOS ALBERTO	CAMARGO CARTAGENA	03	*´¨

C01007OFP19 CUADERNOS

bauzaqua FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Bogotá, D.C, 23 de febrero de 2021 **B.VDIEFM-02-21**

Señores
JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
j50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Informe de contestación a Acción de Tutela No. 2021 – 047 de 1° instancia recibida por la Vicedecanatura de Investigación y Extensión el día 22-02-2021 vía correo electrónico

Proceso: Ordinario
Demandante: Pedro Nel Peña y otros
Demandados: Salud Total EPS y otros
Radicación: 11001310301720120042200

Respetados señores:

En atención a la Acción de Tutela N° 2021 – 047 de 1° instancia proferida por su Honorable Despacho, instaurada por Carlos Alberto Camargo Cartagena en representación de RUTH AMPARO PEÑA MELO; remitida por parte de la Oficina jurídica de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional a la Decanatura de la Facultad de Medicina el día 22 de febrero de 2021, y a su vez remitida en la misma fecha a la Vicedecantura de Investigación y Extensión vía correo electrónico; nos permitimos relacionar, a continuación, de manera detallada y completa los hechos alegados por la parte accionante y las actuaciones que ha surtido la Vicedecantura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina para dar trámite a los requerimientos elevados por el bufete de abogados "Camargo & Cartagena" en el caso objeto de análisis.

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del 18 de septiembre de 2017 y 9 de Julio de 2019, el Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, realizó un requerimiento pericial a la Universidad Nacional con la finalidad de que se designará un médico especializado en el área de Psiquiatría para rendir un dictamen pericial y realizar una valoración psiquiátrica, en el marco del proceso Ordinario en donde obran como demandantes el señor PEDRO NEL PEÑA y otros, y como demandados Salud Total EPS y otros.

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

SEGUNDO: Mediante oficios N° 1762 y 1763 se notificó a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina sobre tal requerimiento en el mes de octubre de 2019. Siguiendo el conducto regular previsto para la atención de los casos de peritajes al interior de la Facultad, la solicitud pericial fue remitida en ese mismo mes al Departamento de Psiquiatría.

TERCERO: El Departamento de Psiquiatría a través de Oficio B.DPS-213.19 del 17 de octubre de 2019 otorgó respuesta sobre tal requerimiento al Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, en donde se confirmó la disponibilidad del especialista en el área de psiquiatría para rendir el dictamen, el costo del experticio incluida la valoración a los múltiples pacientes, y el procedimiento a seguir para la rendición de ese dictamen dentro del caso analizado.

CUARTO: El 30 de septiembre del 2020 se recibió en el correo electrónico de la Vicedecanatura de Investigación y Extensión un derecho de petición radicado por parte de Carlos Alberto Camargo Cartagena del bufete de abogados "Camargo & Cartagena", en donde se afirmó que la Universidad no había otorgado respuesta frente al mencionado requerimiento pericial.

QUINTO: Mediante Oficio B.VDIEFM-182-20 del 06 de noviembre de 2020 la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, otorgo respuesta al Bufete de Abogados respecto a los oficios N° 1762 y 1763, indicando cuál era el procedimiento normativo para la gestión de los dictámenes periciales al interior de la Facultad de Medicina, y el paso a paso a seguir para poder rendir el experticio requerido. Dicho oficio también reitero la respuesta otorgada mediante Oficio B.DPS-213.19 del 17 de octubre de 2019 por parte del Departamento de Psiquiatría frente al mencionado requerimiento.

SEXTO: Los días 4 y 12 de diciembre de 2020 el Bufete de abogados radico nuevamente solicitud de información referida a los mismos puntos del requerimiento pericial objeto de análisis, frente a los cuales ya se había otorgado respuesta por parte de la Universidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La Universidad Nacional es un ente autónomo universitario del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con un régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación (Decreto 1210 de 1993, artículo 1). A la luz de lo definido en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los Estatutos Internos, el concepto de

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

Autonomía Universitaria desarrollado en el artículo 69 de la Constitución Política, establece lo siguiente:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)".

El concepto de Autonomía Universitaria se desarrolla además, en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*", que recoge el concepto y lo define de la siguiente manera:

"*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

En el mismo sentido, el artículo 3° del Decreto 1210 de 1993, "*Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia*", dispone sobre el régimen de autonomía de la Universidad Nacional de Colombia lo siguiente:

"***Artículo 3. Régimen de autonomía.*** *En razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad Nacional de Colombia es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos, conforme al presente decreto".*

Expuesto la anterior, cabe precisar que la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, es reconocida en los ámbitos judiciales por la trayectoria y experticia de sus docentes. Luego, tanto los jueces, como las partes, insisten que sean nuestros expertos quienes se pronuncien sobre temas médicos y de otras áreas de la salud. Ese reconocimiento que agradecemos, generó un alto volumen de solicitudes de éste tipo por resolver, provenientes de distintas autoridades judiciales, administrativas, tribunales, fiscalías y altas cortes; luego de la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

De otro lado, al contar con un grupo de docentes pertenecientes a las especialidades más consultadas: Cirugía, Psiquiatría, Medicina Interna, Pediatría, Ginecología y Obstetricia que veían sumarse a sus obligaciones académicas, laborales, de investigación y de extensión, las solicitudes periciales que normalmente venían acompañadas de robustos expedientes a revisar con detalle; la consulta de la información y la emisión del concepto pericial definitivo se convirtieron en tareas que habitualmente se debían desarrollar en horario distinto a la jornada laboral y que no implicaban para el docente reconocimiento económico alguno, en cambio sí, la certeza de quedar "vinculados" a un proceso, debiendo

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

asumir no solo el concepto sino las aclaraciones, adiciones y la respectiva contradicción que se lleva a cabo, sin excepción en audiencia en el despacho de conocimiento, en cualquier lugar del país.

Frente a esta realidad cada día más compleja, se vio la necesidad de reglamentar esta actividad, estableciendo los mecanismos legales y administrativos que garantizaran la protección de los objetivos misionales, los derechos de los docentes y la sostenibilidad financiera de los conceptos periciales como actividad de extensión.

Fue así como, después de un intenso proceso de concertación, revisión documental, construcción y socialización, el Consejo de la Facultad generó el Acuerdo 371 de Julio de 2015 "Por el cual se establecen los aspectos académicos y administrativos necesarios para **responder solicitudes de autoridades judiciales o administrativas, designar peritos, elaborar conceptos** y establecer la tarifa de cobro de los mismos y se dictan otras disposiciones"; junto con el Acuerdo 627 de 2019 **"Por el cual se modifican los artículos 4, 5, 8 y 9 del Acuerdo 371 de 2015..."**

Estas normas recogieron los diferentes escenarios posibles en materia de conceptos periciales y demás solicitudes, estableciendo los topes mínimos y máximos de cobro según la complejidad de los casos, en el marco de lo establecido por el Acuerdo 036 de 2009 como actividad de extensión.

De este modo, el artículo 7 del Acuerdo 371 de 2015 del Consejo de la Facultad de Medicina preceptua, al tenor que: "***en ningún caso los honorarios de los peritos de la Facultad de Medicina podrán ser inferiores a ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes, ni superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes".***

Esto teniendo en cuenta que, para los docentes de la Universidad, gestionar una solicitud de dictamen pericial implica además del juicioso análisis y estudio del caso, la carga de asumir no solo el concepto inicial, sino las aclaraciones, adiciones y la respectiva contradicción que se lleva a cabo, mediante la asistencia a las audiencias las veces que los despachos de conocimiento lo consideren, en cualquier lugar del país; comprometiendo el criterio de nuestros docentes, como profesionales y expertos en la resolución de un asunto que se debate en un estrado judicial o administrativo.

Precisado lo anterior, para el caso objeto de análisis, nos permitimos indicar que:

Teniendo en cuenta la complejidad del proceso, el esfuerzo adicional a la carga académica y laboral de nuestros docentes, sumado a la exposición de nuestro personal de la tercera edad frente a los riesgos de la actual pandemia, que implica la valoración a los pacientes PEDRO NEL PEÑA, ANA BLANCA MALPICA y RUTH AMPARO MELO; la resolución de los cuestionarios a resolver; los diversos trámites administrativos surtidos al interior de la Universidad para la atención y trámite del caso objeto de análisis, la cuantía de las pretensiones de la demanda, la calidad del experticio, los requerimientos técnicos y/o

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

científicos, y la comparecencia a audiencias por parte del perito o peritos que se designen, además del compromiso y seguimiento que el o los mismos deben llevar a cabo en el caso, con garantía de total objetividad y ética personal y profesional; se realizó el análisis del expediente y la tasación de los costos del dictamen pericial solicitado, mediante una interpretación objetiva y armónica de los parámetros fijados en el artículo 7 del Acuerdo 371 de 2015 del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional y de los artículos 35, 36, 37 numeral 6.1.6. y 38 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así, por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos reiterar que, el pago por el concepto del dictamen pericial solicitado en el caso objeto de análisis, como se indicó en comunicaciones pasadas es de **quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**, que para el presente año 2021 ascienden **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($13.627.890 M/CTE)**, *los cuales deberán consignarse a la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia con los siguientes datos:*

a. Entidad: Banco Popular
b. Nombre de la cuanta: Fondo Especial de la Facultad de Medicina
c. Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros
d. Número de cuenta: 012 720 058
e. Código/referencia: 20190151
f. Valor consignación: 15 SMMLV ($13.627.890)
g. NIT: 899.999.063-3 Universidad Nacional de Colombia

Adicionalmente, se deben allegar, por las partes designadas para el pago del dictamen, al correo peritajes_fmbog@unal.edu.co las copias de los comprobantes de consignación o transferencia electrónica anexando con ellas según sea el caso:

Consignación realizada por persona natural
- Copia del documento de identidad y RUT de quien hizo la consignación.
- Dirección y teléfono de residencia y celular
- Correo electrónico

Consignación realizada por instituciones:
- Nit de la entidad
- Copia del documento de identidad del representante legal a cargo de la consignación
- Dirección, teléfono y celular de la persona a cargo del proceso
- Correo electrónico.

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

Precisado lo anterior, esta Vicedecanatura se permite aclarar que, se dará trámite a su solicitud, según el procedimiento anteriormente descrito; una vez se realice y certifique el pago del dictamen pericial de conformidad con el procedimiento ya descrito, remitiendo de nuevo la historia clínica en digital, el cuestionario con cada una de las preguntas a resolver y los demás documentos que resulten necesarios para la realización del experticio al correo electrónico peritajes_fmbog@unal.edu.co

Esperamos las anteriores consideraciones sean tenidas en cuenta. Agradecemos su amable atención, quedando al tanto de las inquietudes y observaciones que sean del caso.

Cordialmente,

BEATRIZ ESTELLA BARBOSA
Profesional Especializada
Coordinadora Proyecto de Peritajes Médico Legales
Facultad de Medicina

Anexos:

- *Oficio B.DPS-213.19 del 17 de octubre de 2019 remitido por parte del Departamento de Psiquiatría al Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá.*
- *Oficio B.VDIEFM-182-20 del 06 de noviembre de 2020 emitido por la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina y enviado al correo electrónico camargocartagena@gmail.com*

Con copia a: Camargo Cartagena Abogados

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

Bogotá, D.C, 06 de noviembre de 2020

B.VDIEFM-182-20

Señora
MARIA CAMILA NARVAEZ NUÑEZ
camargocartagena@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición recibido el día 21-10-2020 vía correo electrónico.

Proceso: Ordinario
Demandante: Pedro Nel Peña y otros
Demandados: Salud Total EPS y otros
Radicación: 11001310301720120042200

Respetada señora:

En respuesta al Oficio relacionado en el asunto, nos permitimos informar que, según lo establecido en los Acuerdos del Consejo de la Facultad de Medicina No. 371 de 2015 y 627 de 2019, el procedimiento para la gestión de los dictámenes periciales al interior de la Universidad es el siguiente:

1. La instancia judicial o administrativa debe elevar la solicitud del dictamen a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, anexando las preguntas que deben responderse en el experticio, la copia de la historia clínica clara, completa y legible, y los demás soportes del expediente que se consideren pertinentes para la emisión del dictamen. Se aclara que, la totalidad de la documentación únicamente se recibirá, de manera digital, al correo electrónico indicado en el último párrafo de esta comunicación.

2. La Vicedecanatura recibe los documentos y de acuerdo con el contenido de la historia clínica, el cuestionario y soportes, se asigna al Departamento que cuenta con la especialidad que debe generar el dictamen.

3. Luego de la revisión por parte del especialista y dependiendo de la complejidad del caso, se envía comunicación al Despacho informando el costo del experticio que puede oscilar entre 8 SMLMV y 20 SMLMV.

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

4. Para la emisión del dictamen, se debe consignar previamente el valor de los costos fijados y remitir nuevamente la documentación junto con la copia de la consignación y documentos de identificación de los depositantes, lo anterior para crear los terceros en contabilidad y registrar el ingreso, se requiere que se otorgue un plazo **NO** inferior a veinte (20) días para emitir el dictamen por parte del especialista.

5. En la respuesta que esta Vicedecanatura remitirá al Juzgado, se relacionarán los datos de la cuenta bancaria y número de referencia para efectuar la consignación de los costos por concepto de la pericia.

Ahora bien, para responder su petición nos permitimos aclarar con respecto al Oficio No. 1762 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por medio del cual el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ordenó: "*Designar un médico especializado en psiquiatría quien deberá realizar una valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña Melo*"; y con respecto al Oficio No. 1763 por medio del cual el mismo Juzgado ordenó a la Institución "*Oficiarle a fin de que absuelva el cuestionario formulado por la parte demandante*"; que la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina mediante Oficio B.VDIEFM-323-19 del 17 de octubre del 2019 otorgó respuesta al JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ vía correspondencia. Asimismo, mediante mensaje enviado el día 20 de octubre de 2020 al correo electrónico camargocartagena@gmail.com, esta Vicedecanatura reiteró la mencionada respuesta.

Cabe precisar que mediante Oficio B.VDIEFM-323-19 la Vicedecanatura de Investigación y Extensión remitió la respuesta otorgada por parte del Departamento de Psiquiatría mediante Oficio B.DPS 213-19 del 17 de octubre de 2019 tanto al Juzgado como a la firma de abogados que usted representa, frente al mencionado requerimiento pericial, en los siguientes términos:

> "(...) *Dando alcance a su solicitud, dentro del proceso de la referencia donde cita: "Realizar valoración psiquiátrica a Pedro Nel Peña, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Pena". Para efectos de dar respuesta a su solicitud me permito informarle lo siguiente:*
>
> *1. El 9 de octubre de 2019, el Departamento de Psiquiatría recibió el memorando B.VDIEFM-326-19 de la Vicedecanatura de investigación y Extensión de la Facultad de Medicina.*
>
> *2. El Departamento de Psiquiatría cuenta con el profesional especializado y en consecuencia acepta su solicitud.*
>
> *3. La Universidad Nacional de Colombia cuenta con el Acuerdo 371 de 2015 del Consejo de Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, "Por medio del cual se establecen los aspectos académicos y administrativos necesarios para responder solicitudes de autoridades judiciales o administrativas, designar peritos, elaborar conceptos y establecer tarifa de cobro a los mismos y se dictan otras disposiciones" establece diferentes*

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

mecanismos que garantizan la protección de los objetivos misionales, los derechos de los docentes y la sostenibilidad financiera de las actividades de extensión. 4. Segni estos lineamientos, si ustedes están interesados se realizara la Realizar valoración psiquiátrica a Pedro Nel Pena, Ana Blanca Malpica y Ruth Amparo Peña, previo estudio del expediente recibido, para lo cual es necesario peneuvista o entrevistas de forma personal con el especialista o especialistas, por tal motivo solicito que se oficie a la parte que usted considere pertinente, para que realice la consignación del costo de lo solicitado y el pago de los honorarios del profesional o profesionales designados para realizar dicha evaluación, que en este caso corresponde a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENJ TOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.CTE ($12.421.740), equivalentes a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el año 2019, los cuales deberán consignarse a la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia con los siguientes datos:

a. Entidad: Banco Popular
b. Nombre de la cuanta: Fondo Especial de la Facultad de Medicina
c. Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros
d. Número de cuenta: 012 720 058
e. Código/referencia: 20190151
f. Valor consignación: 15 SMMLV ($12.421.740)
g. NIT: 899.999.063-3 Universidad Nacional de Colombia

Una vez realizada la consignación, favor escanear y enviar soporte en formato PDF a color (no fotos, no imagen) al correo electrónico deppsi_bog@unal.edu.co, y comunicarse al teléfono en Bogotá 3165114-3165000 Ext. 15117, para confirmar el recibido de la consignación, procederé a nombrar el docente asignado. 5. Para tramitar y legalizar el ingreso del dinero, es necesario que, junto con la consignación, también se envíe fotocopia legible del RUT en caso de ser Empresa, o si es persona natural, fotocopia de la cedula de ciudadanía y los siguientes datos:

a. Dirección de residencia
b. Número de teléfono (fijo y celular)
c. Correo electrónico
d. Datos principales de alguna persona que tenga contacto permanente con el caso del demandante.

Con el fin de verificar su aceptación para los dichos términos, anteriormente descrito, se informa que el plazo máximo de envío de los soportes de aceptación y pago tiene una duración de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de entrega del presente oficio.
En caso de aceptar los términos anteriores y una vez se haya surtido el trámite de pago, se procederá a practicar la evaluación requerida por su despacho."

Precisado lo anterior, esta Vicedecanatura se permite aclarar que, se dará trámite a su solicitud, según el procedimiento anteriormente descrito; una vez se realice y certifique el pago del dictamen pericial de conformidad con el procedimiento ya descrito, remitiendo de nuevo la historia clínica en digital, el cuestionario con cada una de las preguntas a

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

resolver y los demás documentos que resulten necesarios para la realización del experticio al correo electrónico peritajes_fmbog@unal.edu.co

Agradecemos su amable atención, quedando atentos a las inquietudes y observaciones que sean del caso.

Cordialmente,

BEATRIZ ESTELLA BARBOSA
Profesional Especializada
Coordinadora Proyecto de Peritajes Médico Legales
Facultad de Medicina

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

B.DPS -172.20

Señor
JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ ROMERO
Investigador

Respetado señor:

Dando alcance a su solicitud, dentro del proceso de la referencia donde solicita: "*con miras a verificar las falencias que se pudieron presentar en la entrevista que realizo SILVIA JULIANA ROJAS y que plasmo en el informe de investigador de campo de fecha 28 de diciembre de 2019*", me permito informarle lo siguiente:

1. El 22 de octubre de 2020, el Departamento de Psiquiatría recibió por vía correo electrónico de la Vicedecanatura de investigación y Extensión de la Facultad de Medicina.

2. El Departamento de Psiquiatría cuenta con los profesionales especializados y en consecuencia acepta su solicitud.

3. La Universidad Nacional de Colombia cuenta con el Acuerdo 371 de 2015 del Consejo de Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, "Por medio del cual se establecen los aspectos académicos y administrativos necesarios para responder solicitudes de autoridades judiciales o administrativas, designar peritos, elaborar conceptos y establecer tarifa de cobro a los mismos y se dictan otras disposiciones" establece diferentes mecanismos que garantizan la protección de los objetivos misionales, los derechos de los docentes y la sostenibilidad financiera de las actividades de extensión.

4. Según estos lineamientos, si ustedes están interesados se realizará su solicitud "*con miras a verificar las falencias que se pudieron presentar en la entrevista que realizo SILVIA JULIANA ROJAS y que plasmo en el informe de investigador de campo de fecha 28 de diciembre de 2019*", para lo cual es necesario entrevista o entrevistas de forma personal con el especialista o especialistas, por tal motivo solicito que se oficie a la parte que usted considere pertinente, para que realice la consignación del costo de lo solicitado y el pago de los honorarios del profesional o profesionales designados para realizar dicha evaluación, que en este caso corresponde a la suma de DIESICIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M.CTE ($17.556.040), equivalentes a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el año 2020, los cuales deberán consignarse a la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia con los siguientes datos:

a. Entidad: Banco Popular
b. Nombre de la cuenta: Fondo Especial de la Facultad de Medicina

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165114 - (+57 1) 3165000 EXT: 15117
Bogotá, D. C., Colombia
deppsi_bog@unal.edu.co

Patrimonio de todos los colombianos

c. Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros
d. Número de cuenta: 012 720 058
e. Código/referencia: 20190151
f. Valor consignación: 20 SMMLV ($17.556.040),
g. NIT: 899.999.063-3 Universidad Nacional de Colombia

Una vez realizada la consignación, favor escanear y enviar soporte en formato PDF a color (no fotos, no imagen) al correo electrónico deppsi_bog@unal.edu.co, y comunicarse al teléfono en Bogotá 3205007841, para confirmar el recibido de la consignación, procederé a nombrar los docentes asignados.

5. Para tramitar y legalizar el ingreso del dinero, es necesario que, junto con la consignación, también se envíe fotocopia legible del RUT en caso de ser Empresa, o si es persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía y los siguientes datos:

a. Dirección de residencia
b. Número de teléfono (fijo y celular)
c. Correo electrónico
d. Datos principales de alguna persona que tenga contacto permanente con el caso del demandante.

6. Con el fin de verificar su aceptación para los dichos términos, anteriormente descrito, se informa que el plazo máximo de envío de los soportes de aceptación y pago tiene una duración de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de entrega del presente oficio.

En caso de aceptar los términos anteriores y una vez se haya surtido el trámite de pago, se procederá a practicar la evaluación requerida por su despacho.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO CAMINOS PINZÓN
Director Departamento de Psiquiatría.

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165114 - (+57 1) 3165000 EXT: 15117
Bogotá, D. C., Colombia
deppsi_bog@unal.edu.co

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

2 mensajes

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 26 de febrero de 2021, 15:09
Para: j50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co, decfacm_bog@unal.edu.co, Correo Departamento De Psiquiatria <deppsi_bog@unal.edu.co>, d_psiquia_doc@unal.edu.co, gestion_fmbog@unal.edu.co

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA (50) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2021 – 047
ACCIONANTE: RUTH AMPARO PEÑA MELO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL
REFERENCIA:ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO:PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Camargo&Cartagena abogados en Salud
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Movil: 350 6201754
Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.pdf
883K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 26 de febrero de 2021, 15:10
Para: camargocartagena@gmail.com

Hello camargocartagena@gmail.com,

We're writing to let you know that the group you tried to contact (d_psiquia_doc) may not exist, or you may not have permission to post messages to the group. A few more details on why you weren't able to post:

* You might have spelled or formatted the group name incorrectly.
* The owner of the group may have removed this group.
* You may need to join the group before receiving permission to post.
* This group may not be open to posting.

If you have questions related to this or any other Google Group, visit the Help Center at https://support.google.com/a/unal.edu.co/bin/topic.py?topic=25838.

Thanks,

unal.edu.co admins

----- Original message -----

X-Received: by 2002:a0c:e38f:: with SMTP id a15mr4159231qvl.18.1614370199039;
Fri, 26 Feb 2021 12:09:59 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1614370199; cv=none;
d=google.com; s=arc-20160816;
b=S11Mr6MOaRg6LZvfgCqDQtHHOHpe4oGHc+GX6ETgW1jLR4HOCZI2G/+Hy2hOP5j+jS
23HgaIM4ue+bU624CW2s613TLxFZ4v8xreuXgQMJM3MdiH1j7xpNvLTsMHkfPUpA7CnV
a0hLX/1mGotGdyg47Zr8s4D3a+hHbhk3qPSuek8o02ZA/pPCfd6EtemfUKNkr4kg4zFa
WgrFqUOq2ZKSMsjz/2B6KijYBa7qSu2sfxc6qYxoNfGUDP68c3D7soqbH9/P6byX8Uo6
U7k1jrEA+T5sTPe0oDnG6wHZ3cSkwvW0Ee0VrbrvEnMAKruv49yZwfCV/zDkwyvIvXZS
WCug==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20160816;
h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-signature;
bh=QND+IAHxBZ/sipyw24k+5rPlTtXrY98LoHUlXzYAwXg=;
b=ESJMSW9Sa0lTwrMywdw47sziErjgRsVy41ycNJzCFADpz4N2Vwv8gX0vzZv8M0tlOS
uiQqrMvQwIQzhx6gwlgN0Qrrmj6RL+JguVCgdRe25deXIsAkaxJGEOesu2brqNPGDGhi
YWQq4C7/mfO4/t4YsH6jz4j6lY/O4uLdqPjvNIIveubhKWHTRHSSWDfZulMd31tk6kgf
09KyEzjltq+nASbOCubmDtj5aEpf1fYGmPLbXnGcQe+QkP36QpLsAlt/LJE4s7uh0Rfb
6uo4OZwEcfwnpsq1D8LdpCmBbF+CZZCvg6O9C0VK5jMUl1oMudNeNS/sN9SOFlJlddH+
YoMQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;
dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20161025 header.b=LH+UGcc2;
spf=pass (google.com: domain of camargocartagena@gmail.com designates 209.85.220.41 as permitted sender)
smtp.mailfrom=camargocartagena@gmail.com;
dmarc=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE) header.from=gmail.com
Return-Path: <camargocartagena@gmail.com>
Received: from mail-sor-f41.google.com (mail-sor-f41.google.com. [209.85.220.41])
by mx.google.com with SMTPS id d2sor3946618qkk.7.2021.02.26.12.09.58
(Google Transport Security);
Fri, 26 Feb 2021 12:09:58 -0800 (PST)
Received-SPF: pass (google.com: domain of camargocartagena@gmail.com designates 209.85.220.41 as permitted
sender) client-ip=209.85.220.41;
Authentication-Results: mx.google.com;
dkim=pass header.i=@gmail.com header.s=20161025 header.b=LH+UGcc2;
spf=pass (google.com: domain of camargocartagena@gmail.com designates 209.85.220.41 as permitted sender)
smtp.mailfrom=camargocartagena@gmail.com;
dmarc=pass (p=NONE sp=QUARANTINE dis=NONE) header.from=gmail.com
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=gmail.com; s=20161025;
h=mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=QND+IAHxBZ/sipyw24k+5rPlTtXrY98LoHUlXzYAwXg=;
b=LH+UGcc24FfEKyVvsEtrV6Uc6sWx71/pq6NfEuQfsC5TDEKjmESKtkPZGRQSkO1ue5
iSvIseSKRsnUOlt2mbHmNAgKWnFCfFw+jIpxdHFGjepY4e2Ic8bqa5+zlzg0TLXzGy8Z
A9koHNNKTmu5E02Ag8qvm7sgdJ5Qhv19weopQM5bhD5BZ1Sa4FogCR77hIif7EX39uOz
xGoIMCeV/Q3ujNIGovaZLLRnDTkGKbXHXkJl/MtGlgDuQxyza1WpIaNzpRloKgwQmMJq
5al75biz3P4rzT0SSvYWf8bGQmTrObacjcM4CeYsjtCAyDDImIJOD59mKixzclpzguCO
+Ldg==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20161025;
h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=QND+IAHxBZ/sipyw24k+5rPlTtXrY98LoHUlXzYAwXg=;
b=Hbl8PNa+wahCeYKFhUXpwsg25Oh65FIo8RN+4KFE+z+So0aqJdnUAdyCQgBpQjfPQB
65NwjeDZacPmpoYDuOLbxNx+piCIl73kDGbum85sBzCey/L7pCRN/QDxXtACId/qFN1k
M6ur1Plui0F4QjGOi3u7ar93cA2wS+3MlV2FqqCX850QqI0/yriN2EejrLULteJq+h07
d3/Cc2ncYgsZfv2mI3jKrrRxfDTcbLJYpfErjiuNFaY026LgPsYJCEuCzlnftf6pJfht
HpCR9PspYRU45dOoz+Bl0gyjiYCkZkBoXgLDVcT6cDMKKsfgNBKpW1narba6agpbEJQp
+8Wg==
X-Gm-Message-State: AOAM5337toRiUspAyELRiJ82G2othNp54O12V9XaQayxN6r/KMCdnXvs
Bf/u6RDgHVlbFfMBKQB/kgkxa8yeQMW4J+Gv2aW0gjiJWoNQ29DT
X-Google-Smtp-Source: ABdhPJyrWbi/vZNcBAJvsdmvFDjSzCAFH7dIC8SD7E4mRXFTHrd6f9fvElkU14f2fwMmqyrw
G1GqPo0b0AEQ0QHa8qU=
X-Received: by 2002:a37:49c4:: with SMTP id w187mr4373925qka.444.1614370198153;
Fri, 26 Feb 2021 12:09:58 -0800 (PST)

MIME-Version: 1.0
From: "Camargo&Cartagena Abogados en Salud" <camargocartagena@gmail.com>
Date: Fri, 26 Feb 2021 15:09:47 -0500
Message-ID: <CAGz2JYMMbZXMGAOe2zf2bSoFGLXs=HbG7gEA+ZNbQtQ5XmK=KA@mail.gmail.com>
Subject: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
To: j50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co, decfacm_bog@unal.edu.co,
Correo Departamento De Psiquiatria <deppsi_bog@unal.edu.co>, d_psiquia_doc@unal.edu.co,
gestion_fmbog@unal.edu.co
Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000032d66d05bc42da72"

----- Message truncated -----

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA (50) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2021 – 047
ACCIONANTE: RUTH AMPARO PEÑA MELO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.318.915 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 168.358 del C .S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte accionante dentro de la acción en referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente señalar:

El día 24 de febrero de 2021 la Universidad Nacional emitió respuesta a la acción de tutela radicada el 22 de febrero de 2021, mediante la cual:

1. En el hecho primero: *"... se designara un médico especializado en el área de Psiquiatría para rendir un dictamen pericial y realizar una valoración psiquiátrica, en el marco del proceso ordinario en donde obran como demandantes el señor PEDRO NEL PEÑA y otros..."*

2. En el hecho segundo: *"Mediante oficios N° 1762 y **1763** se notificó a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina sobre el requerimiento en el mes de octubre de 2019..."*

3. En el hecho tercero: *"...en donde se confirmó la disponibilidad del especialista en el área de psiquiatría para rendir el dictamen..."*

4. En el hecho sexto: *"Los días 4 y 12 de diciembre de 2020 el bufete de abogados radico nuevamente solicitud de información referida a los mismos puntos del requerimiento pericial objeto de análisis, frente a los cuales ya se había otorgado respuesta por parte de la Universidad"*

Lo anterior señalado no es correcto, ya que:

En la respuesta emitida por la Universidad Nacional frente a la Acción de Tutela instaurada, se observa, omisión de respuesta al **oficio 1763, referente a la solicitud de realizar el informe técnico** y contestar el cuestionario que el despacho autorizo y se adjuntó; lo anterior es la materia de solicitud de amparo en la presente acción, las respuestas emitidas por la Universidad Nacional a los requerimientos del juzgado y de la demandante, se limitan a dar respuesta, sólo respecto de las valoraciones psiquiátricas y no respecto del informe técnico decretado y a dar respuesta a las preguntas que constituyen dicho informe técnico, que es el tema de esta solicitud de amparo. Obsérvese cómo, a pesar de haber radicado sendos requerimientos ante la entidad accionada, los días diciembre 4 y 12 del año era claro lo que se le estaba solicitando e igual que ahora se desentendieron, haciendo caso omiso a lo requerido frente al informe técnico y solamente contestando respecto de la prueba pericial psicológica. (Véase el hecho 6° de la tutela).

Señalado lo anterior, me reitero en la solicitud de amparo instaurada en la Acción de Tutela.

ANEXO

Oficio 1763 emitido por el despacho cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C., y cuestionario en mención.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

Oficio No. 1763
Bogotá D.C. Julio 24 de 2019

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD.

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICACION: No 110013103017 201200422 00

Comedidamente, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante providencias calendadas del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y del nueve (9) de julió de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarle a fin de que absuelvan el cuestionario formulado por la parte demandante.

Se anexa el cuestionario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente;

PAULA VICTORIA MUÑOZ GARTNER
Secretaria

envíos

RESOLUCION No. 0636

SEÑORES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE MEDICINA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS
RADICADO: 11001310301720120042200

ASUNTO: CUESTIONARIO AL INFORME TECNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.318.915 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 168.358 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito poner de presente cuestionario a absolver.

El caso se trata de una paciente de 53 años, quien consulta por dolor en HCD, a quien se le realiza ecografía hepatobiliar realizada a la paciente el día 20 de agosto de 2010, en donde se evidenció COLELITIASIS y VESÍCULA ESCLEROATRÓFICA. Cursa con antecedentes: quirúrgicos (cesarea hace 20 años y pomeroy) hace 10 años, familiares (Ca de mama en madre), alérgicos (ninguna), farmacológicos (naproxeno, acetaminofen), transfusionales (negativo), hospitalarios (dados por antecedentes quirúrgicos), patológicos (ninguna); al examen físico previo a la intervención se encuentra : en buen estado general, color de piel normal, hidratada, alerta, sin dolor; signos vitales: FC: 78 latidos/min., FR: 17 resp/min, normotermica, TA: 110/85 con media de 93, al examen por regiones: abdomen blando depresible, no masas, ni megalias, ni signos de irritación peritoneal; se diagnóstico: CALCULO DE VESIVULA BILIAR SIN COLECISTITIS, y se regostro como plan: hospitalizar para colecistectomía por laparoscopia.

La paciente es intervenida y la nota operatoria del día 2 de noviembre de 2010, registra que durante la intervención de COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA se evidencian bridas del epiplon al hígado por lo que se liberan; no se pueden identifican claramente estructuras del triangulo de calot y que se encuentra fistula colecistoduodenal, razón por la cual se decide cambiar el plan de la cirugía y se procede a realizar LAPARATOMIA a través de incisión supra umbilical y disección por planos hasta llegar a cavidad abdominal, pinzando fondo vesicular y liberación del lecho hepático hasta identificar cuello vesicular, donde se evidencia síndrome adherencial local que no deja identificar conducto cístico, ni la vía biliar, se observa salida de cálculo de 10 mm y se cierra muñón vesicular; se revisa hemostasia encontrando sangrado en lecho hepático en escasa cantidad por lo que se colocan

RESOLUCIÓN No. 0636

2 surgicell, hasta controlar sangrado y se deja hemovac de ¼ por contrabertura, fijando a piel; la paciente tolera procedimiento sin complicaciones. Análisis: COLECISTECTOMIA POR LA PARATOMIA, LIBERACION DE ADHERENCIAS O BRIDAS EN INTESTINO POR LAPAROSCOPIA.

En ese contexto y acorde a lo registrado procedente de la historia clínica, conteste las siguientes preguntas:

1. Que es la colecistectomia por laparoscopia en los casos de colecistitis por colelitiasis? Que examenes paraclinicos y de imágenes diagnosticas se deben ordenar de manera previa en estos casos en pacientes de 53 años con los antecedentes referidos?

2. Cuales son los pasos esenciales y fundamentales de esta intervencion de colecistectomia por laparoscopia?

3. Señale si dentro de estos pasos fundamentales se encuentra identificar de manera inequivoca los elementos anatomicos del triangulo de Calot? Que elementos se encuentran alli? Explique.

4. Señale al despacho cuales son las causas de que un(a) paciente de 53 años con antecedentes ya nombrados[1], presente una fistula colecistoduodenal como hallazgo intraquirurgico en una colecistectomia por laparoscopia?

5. Señale que es mas probable, si esta fistula colecistoduodenal era previa a la intervencion o si fue causada dentro del acto quirugico? Explique.

6. De haber sido previa esta fistula colecistoduodenal a la intervencion la paroscopica, seria sintomatica? Que la hubiese causado acorde a los antecedentes de la paciente? Como se explica?

7. En quienes esta indicada esta intervencion de colecistectomia por laparoscopia? Si la(el) paciente cursa con bridas de epiplon a higado, esta indicada este tipo de intervencion en un(a) paciente de 53 años de edad?

8. Que tan grave es que se evidencie un presunto síndrome adherencial local que no deje identificar el conducto cístico, ni la vía biliar, y que se observe salida de cálculo de 10 mm y se cierre muñón vesicular?

9. Señale como se debe corregir la fistula colecistoduodenal, describala? Que importancia tiene esta corrección? Debe quedar clara y expresamente registradas en la historia clínica estas acciones e intervenciones? Explique.

10. Señale si acorde a lo referido, la paciente presento complicaciones, dentro del procedimiento de laparoscopia?

[1] quirúrgicos (cesarea hace 20 años y pomeroy) hace 10 años, familiares (Ca de mama en madre), alérgicos (ninguna), farmacológicos (naproxeno, acetaminofen), transfusionales (negativo), hospitalarios (dados por antecedentes quirúrgicos), patológicos (ninguna)

SEÑALA LA HISTORIA CLINICA:

La paciente fue dada de alta el día 4 de noviembre de 2010, la paciente evoluciona con dolor.

El día 16 de noviembre de 2010 la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.) vuelve a consultar en el servicio de urgencias del HOSPITAL, en el servicio de urgencias a las 08:17 horas, por presentar dolor abdominal y vómito posterior a retiro de dren hace 5 días, se clasifica como triage II. El servicio de cirugia la valora registrando a las 11:09 horas del 16 de noviembre de 2011, paciente quien hace 4 días, posterior al retiro de dren de pop colecistectomia por laparotomia, asociado a emesis, de contenido amarillo en número de 1 al día, astenia, adinamia, niega picos febriles y coluria. Al examen físico: paciente en aceptable estado general, alerta, hidratas, afebril, FC: 74, FR: 18, mucosa oral humeda, campos pulmonares sin sobreagregados; abdomen blando, depresible, doloroso a la palpación en hemiabdomen derecho y epigastrio, ehrida quirúrgica en buen estado sin signos de infección, ni sangrado activo, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes. Concluye como análisis: paciente con cuadro de dolor abdominal en hemiabdomen derecho con antecedentes de colecistectomia por laparotomia que hace 4 días le retiran dren y aumenta el dolor con reporte de paraclínicos, cuadro hemático: leucocitos 5160, neutorfilos 63.8%, hb 13.5%, hematrocrito 40.4, bilirrubina total 1,75, bilirrubina directa 1.33, bilirrubina0.42, fosfatasa alcalina 333 ; con fosfatasa alcalina aumentada, hiperbilirrubinemia a expensas de la directa, vía biliar dilatada y vía biliar de 13 mm, lo que hace que se trate de un cuadro altamente sugestivo de coledocolitiasis residual.

11. Señale si los exámenes paraclínicos demostraban que la apciente ya se encontraba haciendo una pancreatitis? Explique; señale que la causo? Que relación tiene con el antecedente quirúrgico?

Los resultados de ecografia de abdomen superior realizada a la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.) el mismo 16 de noviembre de 2010, donde se evidencian como hallazgos positivos: cambios de esteatosis grasa hepática, vesícula biliar ausente por antecedente quirúrgico, vías extra hepáticas colédoco de 13 mm, páncreas y retroperitoneo difíciles de valorar debido a marcada distención gaseosa, en el sitio de herida quirúrgica se observa imagen anecoica con medidas de 17X76X92 mm con un volumen de 65 cc, localizada a 2.5 mm de la superficie de la piel; opinión: ESTADO POSTCOLECISTECTOMIA, DILATACION DEL COLEDOCO, INFILTRACION GRASA.

El especialista en cirugia general, adopta como plan: analgesia, imagen ecográficas que indica estado postcolecistectomia con colección en el sitio de herida quirúrgica indicativa de drenaje y ordena preparar para cirugia, interconsulta con gastroenterologia y servicio de colangigrafia retrograda endoscopica CPRE. El día 18 de noviembre de 2010 a las 18:35 horas, la Señora ANA CECILIA MELO MALPICA

RESOLUCION No. 0636

(Q.E.P.D.) es valorada por el servicio de gastroenterología, quien considera por el cuadro clínico de la paciente realizar colangiopancreotografia retrograda endoscopica (CPRE), obteniendo consentimiento informado por parte la hija de la paciente SANDRA PATRICIA PEÑA. Procedimiento que es realizado en la paciente el día 18 de noviembre de 2010, por el mismo gastroenterólogo, quien en descripción quirúrgica refiere hacer procedimiento bajo anestesia general, hallando un cálculo de 2.5 cm enclavado en el colédoco intrapancreático con la vía biliar proximal al cálculo dilatada, realizando papilotomia y se pasa canastilla intentando capturar el cálculo en múltiples ocasiones sin lograrlo por el tamaño del mismo, Diagnóstico: CUADRO DE CONDUCTO BILIAR SIN COLANGITIS NI COLECISTITIS. Por la imposibilidad de extraer el cálculo por medio de CPRE, la paciente es programada para el día siguiente (19 de noviembre de 2010), para exploración de vías biliares.

12. Señale si ante lo anterior lo esperado es que la paciente haga una pancreatitis post CPRE, dado el tamaño del calculo y la ubicación? Debia entonces intervenirse de manera inmediata para extraer este calculo?

REGISTRA LA HISTORIA CLINICA:

En nota de evolución médica del día 19 de noviembre de 2010 de las 06:27 horas, realizada por el Dr. JORGE ANDRES NARVAEZ CÓRDOBA, que refiere paciente con obstrucción de vías biliares, en el momento con dolor abdominal en epigastrio región dorsal, por lo cual se solicita servicio de amilasa sérica para descartar pancreatitis POSCPRE.

A los 00:37 minutos del día 20 de noviembre paciente con PANCREATITIS AGUDA POSTCPRE ,con APACHE II en 5; en el momento sin control del dolor, taquicardica (FC 110 x min.) y con tendencia a la hipotensión, mucosas secas, abdomen distendido, sin evidencia de signos de irritación peritoneal, de acuerdo a evolución se consideraria manejo en UCI intermedio y la necesidad de abdomen contrastado, se ordena administración de meperidina y lactatto de ringer 1500 cc hora y continuar con 180 cc cada hora.

A las 03:37 horas del 20 de noviembre del 2010, la paciente con diagnóstico de (PANCREATITS AGUDA) se encuentra hipotensa (TA: 71/41), taquicardica (FC: 120), taquipneica (FR 38) y desturada (SATO2: 68%) con FIO2 al 21%, ..."paciente sin signos de dificultad respiratoria"... (sic), con mejoria de dolor abdominal, con recuperación de cifras tensionales (TA: 97/59) posterior a adminsitración de dos bolos cada uno de 1000 cc; se le adminsitra O2 por cánula a 2 LTS X min., con sonda vesical drenando orina colurica 480 cc y paso de cateter central; de acuerdo a nota de evolución médica realizada por la Dra. ANDREA DEL PILAR BETANCOURT ARIAS.

La Señora ANA CECILIA MELO MALPICA (Q.E.P.D.), es trasladada a UCI a las 06:22 horas del día 20 de noviembre de 2010, encontrándose paciente en SHOCK DISTRIBUTIVO, CON PACREATITIS POSCPRE, EN EL MOMENTO EN FASE DE REANIMACION con taquicárdica (FC:115), hipotensa (TA: 80/50), taquipnéica (FR:28),

desaturada y con acidosis metabólica, con resultados de amilasa de 730, PCR elevada; abdomen con dolor a la palpación generalizada siendo mayor hacia epigastrio, con rebote doloroso, extremidades con dolor a la presión desde el muslo hasta las piernas, con dolor en los gemelos según gases arteriales. De acuerdo a consideración médica se aumenta aporte de cristaloides y se inicia soporte inotrópico con noradrenalina, soporte vasopresor con vasopresina y soporte de oxígeno por ventury. Con soporte ventilatorio desde las 08:06 del mismo día.

13. Que es la PANCREATITIS POST CPRE? Que tan grave es? Que la produjo en el caso de la señora ANA CECILIA MELO MALPICA? Explique.

14. Acorde a lo anterior señale al despacho, si desde el día 19 de noviembre de 2010 a las 6 + 27 horas la paciente ameritaba, ante la sospecha de Pancreatitis post CPRE, de valoracion inmediata por especialista en cirugia general , en medicina interna y por intensivista? Explique su respuesta, en caso de ser negativa señale desde que momento lo ameritaba según lo señalado?

REGISTRA LA HISTORIA CLINICA:

En nota del mismo 20 de noviembre de 2010 de las 09:00, registrada por el Dr. CARLOS FELIPE GÓMEZ QUINTERO de cirugía general, quien refiere *"..paciente en pésimo estado general, taquicárdica, hipotensa, con lividecez en pared abdominal, doble soporte inotropico, con respuesta inflamatoria sistemica, se decide llevar a cirugía ante la sospecha de perforación duodenal postCPRE, pronóstico vital reservado.."*(sic).

15. Porque en este caso se sospecha de perforación duodenal postCPRE, porque se registra que el pronóstico vital es reservado? " Explique.

16. Porque murio la señora ANA CECILIA MELO MALPICA? Debio realizarse necropsia? Explique.

17. Que complicaciones se presentaron en el manejo de la señora en mencion?

18. Que yerros se cometieron en el manejo de la paciente? explique.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.

SOLUCIÓN No. 0636

Camargo&Cartagena
abogados en salud

Expertos en negligencia médica,
responsabilidad civil y del estado

Doctora
AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PEDRO NEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Y OTROS
RADICADO: 11001310301720120042200

ASUNTO: APORTO OFICIO N° 1763 DEBIDAMENTE TRAMITADO

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.318.915 de Bogotá, tal como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 168.358 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito APORTAR:

Oficio N°1763 dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, debidamente tramitado mediante empresa de envios PRONTO ENVIOS, la cual certifica entrega efectiva el dia 29 de octubre de 2019.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.

Juzgado 47 Civil del Circuito
Bogotá, D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.
SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS
18 JUN. 2021
LISTA DE FECHA:
SECRETARIA

2019-57490

Señores
JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Rad. 2019 - 57490
Rad. Superintendencia de Industria y Comercio 2019 - 257490
Demandante: María Eugenia Forero
Demandado: ANDINA MOTORS CJD S.A. y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.
Recurso de reposición y en subsidio súplica, contra auto de fecha 08 de junio de 2021.

JANNETH PEREZ CAMBEROS, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de SK BERGÉ COLOMBIA S.A.S, dentro del término legal concedido para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio súplica, contra auto de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la suscrita, contra la sentencia No. 8285 dictada en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020, por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto de fecha 08 de junio de 2021, el Despacho ordena:

> *"declárase desierto el recurso de apelación y en firme la sentencia respectiva. Devuélvase la actuación a la Superintendencia de Industria y Comercio."*

Esto por cuanto según indica, informe de secretaría informa que:

> *"**La parte apelante no sustentó la alzada**, motivo por el que deberá aplicarse el citado art. 14, inciso 3º, del decreto 806 de 2020, bajo cuyo texto, en caso de no sustentarse en oportunidad el recurso, "se declarará desierto".*

Lo anterior, desconociendo las actuaciones surtidas por la demandante y SKBergé Colombia S.A.S. tanto en primera instancia como en el trámite de segunda instancia, tales como la sustentación del recurso presentada por la suscrita el día 30 de abril de 2021, escrito del cual, la parte demandante descorrió traslado el día 7 de mayo de 2021, conforme se indica a continuación:

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Dentro de la acción de protección al consumidor radicada bajo No. 2019 – 257490, promovida por María Eugenia Forero Ramos en contra de SK Bergé Colombia S.A.S. y Andina Motors CJD S.A., la Superintendencia de Industria y Comercio, profirió sentencia No. 8285 de diligencia de fecha 02 de septiembre de 2020, a través de la cual declaró que las sociedades demandada vulneraron los derechos de la consumidora y en consecuencia ordenaron el reembolso del dinero pagado por el vehículo que fue objeto de controversia.

Contra la decisión proferida la suscrita interpuso recurso de apelación, que fue concedido en el efecto devolutivo y aunado ello se concedió el término de tres (3) días hábiles siguientes a emisión de dicha decisión, así:

> *Por Secretaría una vez vencido el plazo subsiguiente de tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del presente auto,* ***dentro del cual el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación****, REMÍTASE, el expediente a El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. - reparto, para lo de su cargo.*
>
> ***Dejando constancia que las apelantes presentaron los reparos frente a la decisión emitida por este Despacho·***
> *(Resaltado nuestro)*

Como se observa, se dejó constancia de la sustentación oral del recurso en el curso de la audiencia de fallo de primera instancia, y aunado a ello, se presentaron nuevamente los argumentos del recurso de apelación dentro del término de tres días siguientes a la audiencia, otorgado por el Despacho de primera instancia, lo anterior con fundamento en el artículo 322, núm 3 del Código General del proceso.

En efecto, el día 7 de septiembre de 2020, presenté el escrito contentivo del *"recurso de apelación contra sentencia No. 8285 dictada en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020",* a través del correo electrónico de radicación de la SIC: contactenos@sic.gov.co, conforme obra en constancia que se adjunta como prueba de este recurso, y que obra en consecutivo No. 17 del expediente electrónico de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez acreditado el pago de expensas judiciales y remitido el expediente, fue asignado para el conocimiento de la segunda instancia a este Despacho, quien mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 066 de fecha 23 de abril de 2021, admitió el recurso incoado en contra de la sentencia y, en consecuencia, dispuso:

> *Se concede al apelante el término de cinco (05) días para que sustente su recurso, lapso contado a partir de que esta decisión tome firmeza. Vencido este periodo por secretaría córrase traslado a la contraparte de la sustentación, por el plazo previsto allí mismo, so pena de aplicar las sanciones procesales contempladas en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.*

Así las cosas, el Despacho concedió a mi representada el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, conforme lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 806 de 2020, los cuales iniciaban lunes 26 de abril de 2021 y culminaron el día 30 de ese mismo mes.

Atendiendo a la orden impartida por el Despacho desde mi correo electrónico: janneth.perez@perezcamberos.com, el día 30 de abril de 2021, siendo las 16:56, se radicó la sustentación del recurso de apelación, al correo de radicación del juzgado: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo evidencia la constancia que se adjunta, en el asunto: *"Proceso: 2019-57490. Sustentación recurso de apelación. (Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490)"*, así lo muestra la siguiente

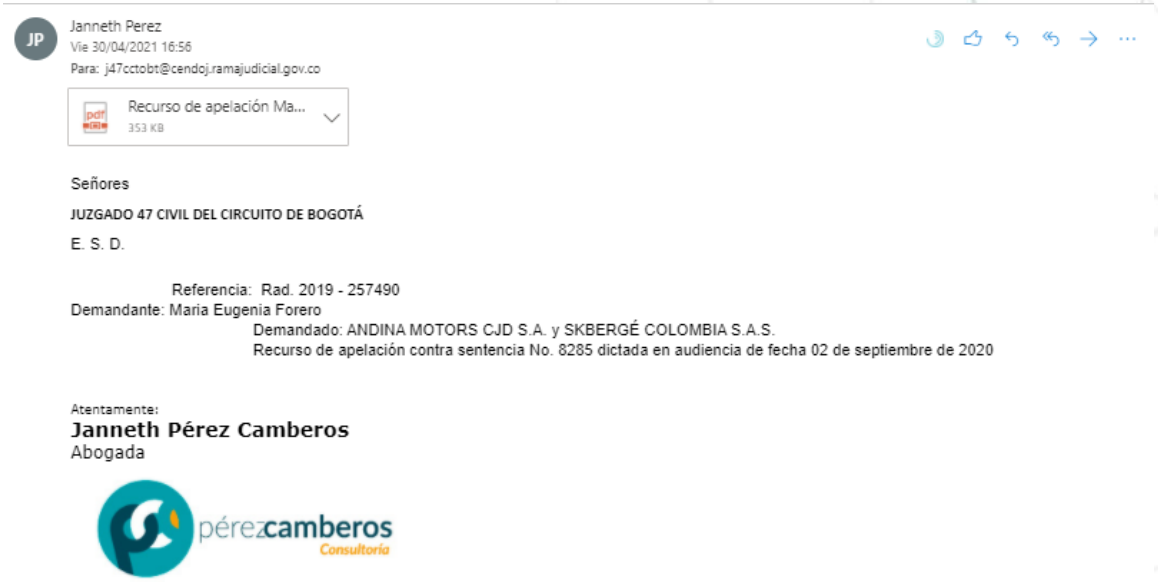

Janneth Perez
Vie 30/04/2021 16:56
Para: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recurso de apelación Ma...
353 KB

Señores
JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Rad. 2019 - 257490
Demandante: Maria Eugenia Forero
Demandado: ANDINA MOTORS CJD S.A. y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.
Recurso de apelación contra sentencia No. 8285 dictada en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020

Atentamente:
Janneth Pérez Camberos
Abogada

imagen:

Así, dentro del término de traslado, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que lo ordenaba, y en horario hábil antes de las 5:00 p.m., la suscrita sustentó el recurso interpuesto contra la sentencia proferida por la SIC, radicándolo ante el Despacho.

Prueba de ello, es que, siendo las 16:56 de la tarde, de manera automática se recibió acuso de recibo del memorial a través del correo electrónico del Despacho, conforme lo prueba el anexo que se adjunta y que además se cita a continuación:

> *Buen día,*
>
> *se acusa recibo de su solicitud por parte del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, tenga en cuenta que si su mensaje contenía un memorial puede estar pendiente de la fecha en la que se agrega al expediente en la plataforma siglo XXI, en caso de tratarse de una solicitud de información a cargo de la secretaria del despacho, uno de los funcionarios se estará comunicando con usted.*
>
> *De igual manera, puede consultar avisos y los estados electrónicos publicados en*

el micro sitio web de la Rama Judicial a través de siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota

Publicación con efectos procesales - Rama Judicial
Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía. Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co Acceder al Directorio de Despachos Judiciales
www.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

Posteriormente, el mismo día 30 de abril de 2021, se reenvió el mismo correo electrónico de radicación, con copia al correo electrónico luderguzman96@hotmail.com, del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, conforme lo muestra constancia que se adjunta.

Para el efecto se señaló, en el cuerpo del correo electrónico:

Proceso: *2019-57490.*
Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490
Sustentación recurso de apelación.

Cordial saludo.

De manera atenta reenvío copia del recurso de apelación radicado el día del hoy dentro del proceso del asunto, con copia al correo electrónico a través del cual la parte demandante remitió sus actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante no suministró correo electrónico para efectos de notificaciones*.*
(Resaltado nuestro)

Como se indicó, la demandante, ni su apoderado suministraron correo electrónico para efectos de notificaciones, ni en el libelo de la demanda, ni en ninguna otra actuación; no obstante, se logró identificar el correo el electrónico a través del cual la parte demandante radicaba sus memoriales ante la SIC; razón por la cual se procedió a remitir la copia de la sustentación del recurso a dicha dirección electrónica.

Lo anterior a pesar que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, establece como deber de las partes, suministrar el correo electrónico dispuesto para efecto de notificaciones, para así permitir que, tanto las partes como el señor Juez, puedan remitir lo correspondiente a dicho canal digital:

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través*

de medios tecnológicos. ***Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite*** *y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*

Así, dado que la parte demandante no informó su correo electrónico, la suscrita tuvo que remitir copia del memorial al correo electrónico desde el cual el apoderado de la demandante había remitido algunas actuaciones en el trámite de la acción de protección del consumidor.

El escrito de sustentación del recurso, fue efectivamente recibido por la parte demandante, prueba de su recepción, es que el día 7 de mayo de 2021, a través de dos correos electrónicos remitidos a las 15:22 y 15:40, respectivamente, la parte actora descorrió el traslado de la sustentación del recurso, en cuyo encabezado evidenció que la sustentación del mismo, había ocurrido el día 30 de abril, veamos:

Popayán Cauca, 07 de mayo de 2021.
Doctora:
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.

Acción	*:*	*PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR*
Demandante	*:*	*MARIA EUGENIA FORERO RAMOS*
Demandado	*:*	*SKBERGE COLOMBIA S.A.S. y ANDINA MOTORS CJD S.A.*
Acto Procesal	*:*	*PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA No. 8285 DICTADA EN AUDIENCIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROPUESTO POR PARTE DE SKBERGE COLOMBIA S.A.S. Y* ***SUSTENTADO EL DÍA VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021***
Radicación	*:*	*2019 - 257490*

(Resaltado nuestro)

Todo lo anterior evidencia que, contrario a lo señalado por el Despacho en la decisión recurrida, el día 30 de abril de 2021, encontrándose dentro del plazo señalado para ello, la suscrita sustentó el recurso de apelación, el cual quedó debidamente radicado ante el Despacho a las 16:56 y del cual se remitió además copia a la demandante, quien por su parte, descorrió el traslado a través de escrito de fecha 7 de mayo.

Así las cosas, es improcedente que el Despacho desconozca las actuaciones surtidas por los extremos procesales; diligencias que por demás conocía la Secretaría del Despacho como bien lo evidencian las anotaciones realizadas por ésta dependencia en el registro histórico de actuaciones del proceso, disponible para consulta en la página web de la Rama Judicial:

majudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=jdJ0VIfAKFGPbL9oOZzBo0K5YKo%3d

- MARIA EUGENIA FORERO	- ANDINA MOTORS CJD S.A. - SKBERGE COLOMBIA S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
REMITIDO POR COMPETENCIA-PROVENIENTE DE LA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2021 A LAS 16:59:00.	09 Jun 2021	09 Jun 2021	08 Jun 2021
08 Jun 2021	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				08 Jun 2021
04 Jun 2021	AL DESPACHO				04 Jun 2021
07 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 May 2021
07 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 May 2021
30 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTENTACION RECURSO			03 May 2021
22 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2021 A LAS 16:06:58.	23 Apr 2021	23 Apr 2021	22 Apr 2021
22 Apr 2021	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				22 Apr 2021
22 Apr 2021	AL DESPACHO				22 Apr 2021
05 Feb 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO DE OFICIO			05 Feb 2021
28 Jan 2021	OFICIO ELABORADO				28 Jan 2021
25 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2021 A LAS 17:13:34.	26 Jan 2021	26 Jan 2021	25 Jan 2021
		SE PONE DE PRESENTE QUE EL AUTO SEÑALA COMO AÑO DEL			

Por todo lo anterior, es necesario que se corrija el yerro contenido en el auto recurrido, en el cual la Secretaría informa erradamente que la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación, aun cuando existe evidencia de la presentación oportuna del escrito de sustentación; en consecuencia, solicitamos al Despacho revocar la decisión que declara desierto el recurso, conforme se indica en el acápite de pretensiones de este escrito.

So pena de vulnerar el derecho al debido proceso de mi representada al desconocer actuaciones que se surtieron conforme lo ordenado por la ley y el Despacho, e inclusive, el debido proceso de la demandante, quién conoció de la sustentación del recurso dentro de la oportunidad respectiva y descorrió su traslado.

III. TRASLADO A LA CONTRAPARTE

El auto de fecha 22 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 066 de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual el Juzgado admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, dispuso:

> *"Se concede al apelante el término de cinco (05) días para que sustente su recurso, lapso contado a partir de que esta decisión tome firmeza. Vencido este periodo* ***por secretaría córrase traslado a la contraparte de la sustentación****, por el plazo previsto allí mismo, so pena de aplicar las sanciones procesales contempladas en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020."*

(Resaltado nuestro)

El auto que concedió el término para sustentar, también ordenó adelantar el traslado por secretaría, de la sustentación a la parte demandante, una vez se encontrara vencido el término de sustentación.

A pesar de ello, la parte apelante no solo realizó la sustentación del recurso ante el despacho de conocimiento, con el lleno total de los requisitos legales establecidos para el efecto, sino que adicional a ello, procedió a hacer el traslado a la contraparte en los términos del parágrafo del artículo noveno del Decreto 806 de 2020, que establece lo siguiente:

> ***"Parágrafo.*** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, s****e prescindirá del traslado por secretaría****, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*
> *(Resaltado nuestro)*

Como se observa, es necesario diferenciar dos actuaciones procesales diferentes, que cronológicamente ocurren una después de la otra, de forma que primero se presenta la sustentación del recurso, y posteriormente se corre traslado de dicha actuación a la otra parte.

El traslado de las actuaciones procesales, ha sido tradicionalmente una responsabilidad de la secretaría del despacho, no obstante, con la expedición del decreto 806 de 2020, se permite a la parte interesada dar impulso al proceso, remitiendo por medio electrónicos a la otra parte procesal, una copia de la actuación recién surtida.

Así las cosas, presentada en término la sustentación del recurso, procedía el traslado por secretaría del dicho recurso a la parte demandante; no obstante, a fin de garantizar la celeridad del proceso, hicimos el envío de la sustentación por medio electrónicos, el mismo día 30 de abril de 2021, lo cual eximió a la secretaría del Despacho de adelantar el traslado por secretaría.

La eficacia del traslado realizado por medio electrónicos se acredita con la evidente recepción de la pieza procesal por la parte demandante, quien, dentro del término legal establecido para el efecto, se pronunció sobre dicha sustentación, agotando la respectiva etapa de contradicción del mismo.

Así las cosas, se encuentra suficientemente acreditado dentro del proceso la evacuación no solo de la etapa de sustentación oportuna del recurso, sino la etapa de traslado a la contraparte, así como el ejercicio del derecho de contradicción de su parte.

Por tanto, resulta inoportuno y contrario a los principios de celeridad y eficacia, pronunciarse sobre una etapa efectivamente evacuada, más aún para declararla desierta, cuando la

realidad procesal acredita que el proceso continuó avanzando con estricto apego a las reglas procesales establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Tampoco puede desconocer el Despacho que el proceso hoy se encuentra en una etapa avanzada, gracias al impulso y actuación oportuna de las partes, que, de conformidad con el referido decreto, no requieren de la intervención de secretaría para agotar las etapas procesales que ya se han surtido.

En consecuencia, declarar desierto un recurso que se presentó oportunamente al Despacho, y que inclusive ya surtió el trámite de traslado a la contraparte, con estricto apego de los requisitos establecidos en las normas procesales, resulta inoportuno e ineficiente, al desconocer el legítimo avance del proceso.

Pero sobre todo resulta contrario a la realidad, la cual se encuentra debidamente acreditada con las pruebas aportadas a este recurso, y que pueden ser verificadas por el Despacho con la simple consulta del registro de actuaciones del proceso en la página web de la Rama Judicial.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que:

> *"Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

En cuanto a la oportunidad, señala la disposición que el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Así se tiene que el auto recurrido fue notificado mediante estado No. 093 del 09 de junio de 2021, razón por la cual es susceptible de ser recurrido a través del presente escrito de reposición, hasta el día 15 de junio de 2021.

En igual sentido, es procedente el recurso de súplica en subsidio del recurso de reposición, conforme lo señala el artículo 331 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba de este recurso las siguientes:

Prueba No. 1: Correo electrónico de radicación del recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 07 de septiembre de 2020.

Prueba No. 2: Correo electrónico de radicación de sustentación del recurso de fecha 30 de

abril de 2021 a las 16:56.

Prueba No. 3: Acuse de recibido emitido automáticamente desde el correo del juzgado j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de fecha 30 de abril de 2021 a las 16:56.

Prueba No. 4: Correo electrónico a través del cual se envió copia de la radicación al correo electrónico luderguzman96@hotmail.com, correo desde cual la parte demandante radicó sus actuaciones ante la SIC.

Prueba No. 5: Correo electrónico remitido por la demandante el día 7 de mayo de 2021 a las 15:22 contentivo del escrito de oposición al escrito de sustentación del recurso de apelación.

Prueba No. 6: Correo electrónico anterior, de fecha 7 de mayo de 2021 a las 15:40.

Prueba No. 7: Consulta del histórico de actuaciones del proceso descargada a través de la página web de la Rama Judicial.

VI. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de súplica, contra el auto de fecha 8 de junio de 2021, mediante el cual el Despacho declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la suscrita contra la sentencia No. 8285 dictada en audiencia de fecha 2 de septiembre de 2020 por la Superintendencia de Industria y Comercio, y en consecuencia, solicito al Despacho:

1. Reponer la decisión recurrida y en su lugar, tener por sustentado el recurso de apelación interpuesto.

2. Continuar con el trámite de apelación y en consecuencia, acceder a las pretensiones incoadas a través del referido recurso.

3. En el evento que no se reponga la decisión, ruego se tramite recurso de súplica conforme lo expuesto en este escrito.

Atentamente,

JANNETH PÉREZ CAMBEROS
C.C. No. 52.327.639 de Bogotá
T.P. No. 92.301 del C. S. de la J.

Proceso: 2019-57490. Sustentación recurso de apelación. (Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490)

Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>

Vie 30/04/2021 16:56

Para: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (353 KB)

Recurso de apelación Maria Eugenia Forero.pdf;

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Rad. 2019 - 257490
Demandante: Maria Eugenia Forero
Demandado: ANDINA MOTORS CJD S.A. y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.
Recurso de apelación contra sentencia No. 8285 dictada en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020

Atentamente:

Janneth Pérez Camberos
Abogada

Nou Centro Empresarial, oficina 604
K.m 1.5 Vía Chía- Cajicá
Tel.: (57+1) 883 7124
Cel.: (57) 312 309 8861
Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario.Cualquier copia o distribución, su reenvió total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma.

De:	Janneth.Perez@perezcamberos.com		
Enviado el:	2020-09-07 16:28:01		
Para:	contactenos@sic.gov.co <contactenos@sic.gov.co>		
Copia:			
Asunto:	Rad. 2019 - 257490. Recurso de apelación contra sentencia No. 8285 dictada en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020		
Radicación:	19-257490- -00017-0000		
Fecha:	2020-09-08 17:12:49	**Dependencia:**	4000 DES.ASUNJURISDICC
Trámite:	400 DEM PROT JURISD	**Evento:**	362 DEMANDA
Actuación:	422 APELARECUR	**Folios**	27

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Referencia: Rad. 2019 - 257490

Demandante: Maria Eugenia Forero

Demandado: ANDINA MOTORS CJD S.A. y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.

Recurso de apelación contra sentencia No. 8285 dictada en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020

Atentamente:

Janneth Pérez Camberos
Abogada

Nou Centro Empresarial, oficina 604
K.m 1.5 Vía Chía- Cajicá
Tel.: (57+1) 883 7124
Cel.: (57) 312 309 8861
Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario.Cualquier copia o distribución, su reenvió total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, spanulgue o emplee la información contenida en la misma.

Respuesta automática: Proceso: 2019-57490. Sustentación recurso de apelación. (Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490)

Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 16:56

Para: Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>

Buen día,

se acusa recibo de su solicitud por parte del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, tenga en cuenta que si su mensaje contenía un memorial puede estar pendiente de la fecha en la que se agrega al expediente en la plataforma siglo XXI, en caso de tratarse de una solicitud de información a cargo de la secretaria del despacho, uno de los funcionarios se estará comunicando con usted.

De igual manera, puede consultar avisos y los estados electrónicos publicados en el micro sitio web de la Rama Judicial a través de siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota

Cordialmente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

Tenga en cuenta que esta es una respuesta automática generada a través de outlook.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Proceso: 2019-57490. OPOSICION A RECURSO DE APELACION.(Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490)

Nicolas Imbachi Perez. <nico_1.140@hotmail.com>

Vie 07/05/2021 15:22

Para: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>; xparra@andinamotorscjd.com <xparra@andinamotorscjd.com>; auxiliarcontable@andinamotorscjd.com <auxiliarcontable@andinamotorscjd.com>

1 archivos adjuntos (468 KB)

OPOSICION RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.pdf;

Popayán Cauca, 07 de mayo de 2021.

Doctora:
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.

Acción	:	PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Demandante	:	MARIA EUGENIA FORERO RAMOS
Demandado	:	SKBERGE COLOMBIA S.A.S. y ANDINA MOTORS CJD S.A.
Acto Procesal	:	**PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA No. 8285 DICTADA EN AUDIENCIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROPUESTO POR PARTE DE SKBERGE COLOMBIA S.A.S. Y SUSTENTADO EL DÍA VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021**
Radicación	:	**2019 - 257490**

WEIMAN LÚDER GUZMAN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 8361913 de la ciudad de Popayán, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca respectivamente, Abogados en ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, como abogados principal y suplente respectivamente, en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte actora dentro del proceso de la referencia, la señora MARIA EUGENIA FORERO RAMOS, mayor y vecina de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la calle 4 No. 7-32 Edificio de los Ingenieros de la Ciudad de Popayán Cauca, identificada con cedula de ciudadanía número 34.552.654 Expedida en Popayán Cauca, por medio del presente nos permitimos REMITIR, **PRONUNCIAMIENTO Y OPOCISION** al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por parte de la apoderada de **SKBERGE COLOMBIA S.A.S.** en contra de la Sentencia No. 8285 dictada en Audiencia de Fecha 02 de septiembre de 2020 por parte de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PRIMERA INSTANCIA, dentro del cual, además, exponemos nuestras consideraciones como **PARTE NO APELANTE,** con la finalidad de que la aludida providencia permanezca incólume y se proceda por parte de este Despacho a su **CONFIRMACIÓN.**

De conformidad con lo anterior y atendiendo a lo reglado en el artículo 06 del decreto 806 de 2020, a través del presente instrumento, de manera simultánea, se remite al Despacho de conocimiento, a SKBERGE COLOMBIA S.A.S. y ANDINA MOTORS CJD S.A., el memorial antes citado y el cual está integrado por 33 folios que conforman un archivo en formato PDF anexo, que pesa 468KB.

RV: Proceso: 2019-57490. Sustentación recurso de apelación. (Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490)

Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>

Vie 30/04/2021 20:45

Para: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luderguzman96@hotmail.com <luderguzman96@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (353 KB)

Recurso de apelación Maria Eugenia Forero.pdf;

Proceso: 2019-57490.
Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490
Sustentación recurso de apelación.

Cordial saludo.

De manera atenta reenvío copia del recurso de apelación radicado el día del hoy dentro del proceso del asunto, con copia al correo electrónico a través del cual la parte demandante remitió sus actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante no suministró correo electrónico para efectos de notificaciones.

Atentamente:

Janneth Pérez Camberos
Abogada

Nou Centro Empresarial, oficina 604
K.m 1.5 Vía Chía- Cajicá
Tel.: (57+1) 883 7124
Cel.: (57) 312 309 8861
Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario.Cualquier copia o distribución, su reenvió total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma.

De: Janneth Perez
Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 16:56

Para: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso: 2019-57490. Sustentación recurso de apelación. (Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490)

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Rad. 2019 - 257490
Demandante: Maria Eugenia Forero
Demandado: ANDINA MOTORS CJD S.A. y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.
Recurso de apelación contra sentencia No. 8285 dictada en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020

Atentamente:

Janneth Pérez Camberos
Abogada

pérezcamberos
Consultoría

Nou Centro Empresarial, oficina 604
K.m 1.5 Vía Chía- Cajicá
Tel.: (57+1) 883 7124
Cel.: (57) 312 309 8861
Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario.Cualquier copia o distribución, su reenvió total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 09 de Junio de 2021 - 01:44:02 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001290000020195749001

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
047 Circuito - Civil	FABIOLA PEREIRA ROMERO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación de Sentencias	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA EUGENIA FORERO	- ANDINA MOTORS CJD S.A. - SKBERGE COLOMBIA S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
REMITIDO POR COMPETENCIA-PROVENIENTE DE LA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2021 A LAS 16:59:00.	09 Jun 2021	09 Jun 2021	08 Jun 2021
08 Jun 2021	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				08 Jun 2021
04 Jun 2021	AL DESPACHO				04 Jun 2021
07 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 May 2021
07 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 May 2021
30 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTENTACION RECURSO			03 May 2021
22 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2021 A LAS 16:06:58.	23 Apr 2021	23 Apr 2021	22 Apr 2021
22 Apr 2021	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				22 Apr 2021
22 Apr 2021	AL DESPACHO				22 Apr 2021
05 Feb 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO DE OFICIO			05 Feb 2021
28 Jan 2021	OFICIO ELABORADO				28 Jan 2021
25 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2021 A LAS 17:13:34.	26 Jan 2021	26 Jan 2021	25 Jan 2021
25 Jan 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	SE PONE DE PRESENTE QUE EL AUTO SEÑALA COMO AÑO DEL RADICADO 2020 CUANDO CORRESPONDE AL 2019, POR LO QUE SE TRATO DE UN ERROR MECANOGRAFICO			25 Jan 2021
18 Jan 2021	AL DESPACHO				18 Jan 2021
18 Jan 2021	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/01/2021 A LAS 09:40:19	18 Jan 2021	18 Jan 2021	18 Jan 2021

	PROCESO				

Proceso: 2019-57490. OPOSICION A RECURSO DE APELACION.(Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490)

Nicolas Imbachi Perez. <nico_1.140@hotmail.com>

Vie 07/05/2021 15:40

Para: j47cctobt@cedoj.ramajudicial.gov.co <j47cctobt@cedoj.ramajudicial.gov.co>; Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>; j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (624 KB)

OPOSICION RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.pdf;

Popayán Cauca, 07 de mayo de 2021.

Doctora:
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.

Acción	:	PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Demandante	:	MARIA EUGENIA FORERO RAMOS
Demandado	:	SKBERGE COLOMBIA S.A.S. y ANDINA MOTORS CJD S.A.
Acto Procesal	:	**PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA No. 8285 DICTADA EN AUDIENCIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROPUESTO POR PARTE DE SKBERGE COLOMBIA S.A.S. Y SUSTENTADO EL DÍA VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021**
Radicación	:	**2019 - 57490**

WEIMAN LÚDER GUZMAN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 8361913 de la ciudad de Popayán, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca respectivamente, Abogados en ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, como abogados principal y suplente respectivamente, en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte actora dentro del proceso de la referencia, la señora MARIA EUGENIA FORERO RAMOS, mayor y vecina de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la calle 4 No. 7-32 Edificio de los Ingenieros de la Ciudad de Popayán Cauca, identificada con cedula de ciudadanía número 34.552.654 Expedida en Popayán Cauca, por medio del presente nos permitimos REMITIR, **PRONUNCIAMIENTO Y OPOCISION** al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por parte de la apoderada de **SKBERGE COLOMBIA S.A.S.** en contra de la Sentencia No. 8285 dictada en Audiencia de Fecha 02 de septiembre de 2020 por parte de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PRIMERA INSTANCIA, dentro del cual, además, exponemos nuestras consideraciones como **PARTE NO APELANTE,** con la finalidad de que la aludida providencia permanezca incólume y se proceda por parte de este Despacho a su **CONFIRMACIÓN.**

De conformidad con lo anterior y atendiendo a lo reglado en el artículo 06 del decreto 806 de 2020, a través del presente instrumento, de manera simultánea, se remite al Despacho de conocimiento, a SKBERGE COLOMBIA S.A.S. y ANDINA MOTORS CJD S.A., el memorial antes citado y el cual está integrado por 33 folios que conforman un archivo en formato PDF anexo, que pesa 468KB.

NOTA: Se remite por segunda vez y con el número de radicado del proceso en el Despacho, lo cual se omitió en el correo que antecede.

Rad. 2019-57490. Recurso de reposición y en subsidio súplica (Radicado Superintendencia de Industria y Comercio: 2019-257490)

Janneth Perez <Janneth.Perez@perezcamberos.com>

Vie 11/06/2021 12:14

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luderguzman96@hotmail.com <luderguzman96@hotmail.com>; nico_1.140@hotmail.com <nico_1.140@hotmail.com>; auxiliarcontable@andinamotorscjd.com <auxiliarcontable@andinamotorscjd.com>

8 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición contra auto que declara desierta apelación.pdf; Prueba No. 1.pdf; Prueba No. 2.pdf; Prueba No. 3.pdf; Prueba No. 4.pdf; Prueba No. 5.pdf; Prueba No. 6.pdf; Prueba No. 7.pdf;

Señores
JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Rad. 2019 - 57490
Rad. Superintendencia de Industria y Comercio 2019 - 257490
Demandante: María Eugenia Forero
Demandado: ANDINA MOTORS CJD S.A. y SKBERGÉ COLOMBIA S.A.S.
Recurso de reposición y en subsidio súplica contra auto de fecha 08 de junio de 2021.

Atentamente:

Janneth Pérez Camberos
Abogada

Nou Centro Empresarial, oficina 604
K.m 1.5 Vía Chía- Cajicá
Tel.: (57+1) 883 7124
Cel.: (57) 312 309 8861
Colombia

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario.Cualquier copia o distribución, su reenvió total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma.

2021-117

Señor
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : 1100131030
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION
DEMANDADO : ALDEA PROYECTOS S.A.S.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

NANCY JANNETTE CORONADO, actuando como apoderada de la Sociedad ALDEA PROYECTOS, conforme al poder que me fue conferido y que reposa en su Despacho, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago, proferido por su Despacho el 16 de abril de 2021, en el proceso de la referencia, por falta de requisitos formales del documento presentado, toda vez que se trata de un título complejo y propongo excepciones previas (art 442 num 3 C.G.P) de la siguiente manera:

1. **Se trata de un título complejo y no de un título simple como lo presenta el accionante**

Se evidencia de la demanda ejecutiva presentada, que el documento con el cual se pretende adelantar la presente acción obedece al título "ADENDA N. 1 AL ACUERDO DE PAGO…", conforme se evidencia en el hecho tercero, así como en las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, del hecho primero y segundo de la demanda presentada, señala que la Sociedad Sistemas Especiales de Construcción S.A.S, suscribió contratos con Constructora Parque central S.A en Reorganización

> **PRIMERO. LA EJECUTANTE** celebró con CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. EN REORGANIZACIÓN los siguientes contratos:
>
> a. Contrato ACN 009 del 17 de marzo de 2017.
> b. Contrato ACN 027 del 22 de junio de 2017.

Las obligaciones que reclama el accionante, conforme lo menciona en la demanda derivan de una relación contractual - Contratos ACN 009 del 17 de marzo de 2017 y Contrato ACN 027 del 22 de junio de 2017, los cuales no fueron presentados con la demanda.

Lo anterior, resulta de relevancia para el presente proceso y así lo señala el mismo accionante en el hecho tercero de la demanda, toda vez que la relación contractual derivada de los contratos ACN 009 del 17 de marzo de 2017 y Contrato ACN 027 del 22 de junio de 2017, es la que da origen a las obligaciones que pretende la acción ejecutiva.

> **TERCERO.** Dado que existían diferencias entre las partes en relación con sumas de dinero debidas por LA EJECUTADA a favor de LA EJECUTANTE, en virtud de la ejecución de los contratos descritos en el hecho primero, se celebró un acuerdo de transacción el 3 de marzo de 2020, en el que se establecieron unas sumas y unas fechas para su pago a cargo de LA EJECUTADA y a favor de LA EJECUTANTE, el cual fue posteriormente modificado mediante la "ADENDA No. 1 AL ACUERDO DE PAGO (…)", del 3 de julio de 2020, en el que, entre otras, se modificó la cláusula octava relativa a la forma de pago de la suma total adeudada, quedando así:

De la misma manera se evidencia, que no fue presentado con la demanda el documento que acredite que CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL actuaba por cuenta de ALDEA PROYECTOS S.A.S, como lo evidencia el hecho segundo de la demanda presentada

> **SEGUNDO.** En dichos contratos, CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. EN REORGANIZACIÓN actuaba en condición de administradora delegada de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.S., con lo cual la primera actuaba en nombre y por cuenta de la segunda, tal como consta en el acuerdo de transacción que da origen a la presente demanda ejecutiva.

Conforme a los hechos presentados, el título que se pretende ejecutar no es simple, sino complejo, es decir, está compuesto de varios documentos que de forma conjunta llegan a constituir título ejecutivo y son los que dan origen a la obligación que pretende el accionante.

> El consejo de Estado en sentencia del 31 de enero de 2008[1], estableció
>
> "***el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras,*** *servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc……."*

Para el caso que nos ocupa los contratos ACN 009 del 17 de marzo de 2017 y Contrato ACN 027 del 22 de junio de 2017 y el documento que demuestre el vínculo entre Constructora Parque Central y Aldea Proyectos, son parte del título ejecutivo, ya que son los que dan origen a la obligación como lo señala el accionante.

2. Confusión del deudor de la obligación

En el hecho segundo de la demanda presentada, se menciona que lo contratos ACN 009 del 17 de marzo de 2017 y Contrato ACN 027 del 22 de junio de 2017, fueron suscritos por CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.AS en condición de administradora delegada de ALDEA PROYECTOS S.A.S, situación que como ya se mencionó no fue probada al no aportarse documento que así demuestre esa relación y por ende, confunde el deudor de la obligación.

> **SEGUNDO.** En dichos contratos, CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. EN REORGANIZACIÓN actuaba en condición de administradora delegada de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.S., con lo cual la primera actuaba en nombre y por cuenta de la segunda, tal como consta en el acuerdo de transacción que da origen a la presente demanda ejecutiva.

No resulta claro, quien es el deudor de la obligación que se pretende, cuando según lo mencionado por el accionante, los contratos que dan origen a la obligación fueron suscritos por CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL.

PETICION

La presente acción no cuenta con un título ejecutivo, ni mucho menos cumple con los elementos mencionados en el artículo 422 del C.G.P: *" puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante…."*

[1] Radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201)

Con fundamento en lo anterior mencionado, solicito al Despacho REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO y en su lugar NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO

Cordialmente

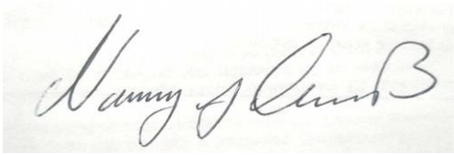

Nancy Coronado Boada
Apoderada
ALDEA PROYECTOS S.A.S

RECURSO DE REPOSICION - SUB APELACION - 2021-117

ncoronado@aldea.com.co <ncoronado@aldea.com.co>

Vie 11/06/2021 15:44

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificaciones@aldea.com.co <notificaciones@aldea.com.co>

1 archivos adjuntos (288 KB)
RECURSO REPOSICION Y SUB APELACION.pdf;

Señor
Juez 47 Civil del Circuito de Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Expediente: 110013103047-2021-00117-00
Demandante: Sistemas Especiales de Construcción
Demandado: Aldea Proyectos s.a.s

En mi calidad de apoderada de Aldea Proyectos, conforme al poder que fue remitido a su Despacho mediante correo electrónico del 2 de junio de 2021, a través del presente mensaje adjunto Memorial contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago proferido por su Despacho en el proceso de la referencia

Anexo : 1 Archivo - 3 folios

Cordialmente

Nancy Coronado
ALDEA PROYECTOS S.A.S

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 18 JUN. 2021

SECRETARIA